

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 225

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 207.- Reformas a la Ley de Competencia. ...	3-19	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 208.- Ley de Facilitación de Compras en Línea sin Fines Comerciales.	20-25	Acuerdos Nos. 757-D, 783-D, 789-D, 844-D, 964-D y 987-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	29-30
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 479.- Se nombra a personal para un periodo legal de funciones de cinco años, en la Dirección Nacional de Obras Municipales.	26	Decretos Nos. 1 y 3.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de Panchimalco y Chalchuapa.....	31-32
MINISTERIO DE ECONOMÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE ECONOMÍA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 1521.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 506 de fecha 13 de abril de 2015.	27-28	Declaratoria de Herencia.....	39-40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Acuerdos Nos. 15-0876 y 15-0988.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	29		

	Pág.
Aceptación de Herencia.....	40
Aviso de Inscripción.....	40

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	41
Herencia Yacente	41

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	42-54
Aceptación de Herencia.....	54-69
Título de Propiedad	69
Título Supletorio	70-71
Título de Dominio.....	71-72
Sentencia de Nacionalidad.....	72-82
Nombre Comercial.....	83-84
Convocatorias	84-86
Subasta Pública	86
Reposición de Certificados	86
Disolución y Liquidación de Sociedades	87
Solicitud de Nacionalidad.....	87-88
Edicto de Emplazamiento.....	88
Marca de Servicios.....	89
Declaratoria de Muerte Presunta.....	89-90
Marca de Producto.....	90

DE SEGUNDA PUBLICACION

	Pág.
Aceptación de Herencia.....	91-99
Herencia Yacente	100
Título de Propiedad	100-101
Título de Dominio.....	102
Convocatorias	102
Subasta Pública	103
Reposición de Certificados	103
Avisos Varios.....	104
Marca de Servicios	104-107
Reposición de Cheque.....	108
Marca de Producto.....	108-118
Marcas.....	118

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	119-133
Herencia Yacente	133-134
Título de Propiedad	134-135
Título Supletorio	136-138
Nombre Comercial.....	139
Señal de Publicidad Comercial.....	139
Convocatorias	139-140
Subasta Pública	140
Reposición de Certificados	140
Marca de Servicios.....	141-142
Marca de Producto.....	142

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se acuerda reformar el Reglamento de la Carrera Fiscal.. 143-144

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 207****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 528, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N.º 240, Tomo N.º 365, del 23 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Competencia, cuya aplicación fue confiada a la Superintendencia de Competencia, teniendo por objeto promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 856, de fecha 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N.º 30, Tomo N.º 418, del 13 de febrero de 2018, se emitió la Ley de Procedimientos Administrativos, ley de carácter general que regula la actuación de la Administración Pública y establece la uniformidad de procedimientos, posibilitando la modernización y simplificación de sus actuaciones para cumplir con eficiencia y eficacia sus atribuciones.
- III. Que la Ley de Procedimientos Administrativos establece en sus artículos 163 y 164 que ella se aplicará en todos los procedimientos administrativos, quedando por ello derogadas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen; sin embargo, cuando el procedimiento administrativo regulado en una ley especial prevea, en razón de la materia, trámites adicionales a los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, dichos trámites se registrarán por lo dispuesto en la ley especial.
- IV. Que el Derecho de Competencia es una materia especializada, de mucho contenido económico, que busca asegurar, proteger y promover el proceso de competencia en los mercados; por lo que sus procedimientos cuentan con trámites que van más allá del procedimiento administrativo ordinario,

debiendo, por seguridad jurídica de los administrados, armonizar su desarrollo en la Ley de Competencia.

- V. Que el artículo 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la obligación de adecuar a la misma, las normas de cualquier naturaleza que regulen los distintos procedimientos administrativos que pudieren ser incompatibles con ella; por lo que es necesario introducir reformas a la Ley de Competencia, que armonicen los procedimientos administrativos que ella contempla, con las regulaciones generales de la Ley de Procedimientos Administrativos, respetando los trámites adicionales que en razón de la materia deben realizarse para cumplir con el objeto de la Ley de Competencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE COMPETENCIA

Art. 1.- Reformase el artículo 12, de la siguiente manera:

Art. 12.- Los miembros del consejo y el personal de la Superintendencia deberán abstenerse o ser recusados de intervenir en un procedimiento establecido en la presente ley, cuando incurran en alguna de las causales de abstención y recusación contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 2.- Refórmense los literales a), b), g), h), i) y s) del inciso primero del artículo 13, de la siguiente forma:

"a) Conocer de oficio o por denuncia, aquellas situaciones en que pueda ser afectada la competencia en el mercado u otras infracciones a esta ley, realizando las investigaciones y ordenando la instrucción del expediente que corresponda, en su caso;"

"b) Declarar la Admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia de las denuncias y solicitudes de autorización de concentración económica presentadas;"

"g) Solicitar a cualquier agente económico, autoridad del país o del extranjero la colaboración necesaria para realizar todas las funciones que le confiere la ley; asimismo, podrá convocarlos por cualquier medio o citarlos a las instalaciones de la Superintendencia, cuando se estime necesario."

"h) Nombrar y remover al personal de la Superintendencia, incluyendo los Intendentes que se establezcan en el Reglamento Interno de Trabajo. El Superintendente podrá delegar las atribuciones que le confiere esta ley en los inferiores jerárquicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos."

"i) Sustanciar los procedimientos administrativos establecidos en la ley."

"s) Adoptar, confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales que estime oportunas y necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final. Estas medidas podrán decretarse de oficio o a petición de interesado, al inicio de un procedimiento administrativo y se mantendrán mientras persistan las causas que dieron origen a su adopción.

También podrá ejercer esta facultad antes de iniciar el procedimiento administrativo, debiendo confirmar, modificar o levantar las medidas decretadas, cuando emita el auto de inicio del procedimiento correspondiente, acto que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción de las medidas. Si el procedimiento no se inicia en ese plazo, o cuando el acto de inicio no contenga pronunciamiento expreso respecto de las medidas adoptadas, estas quedarán sin efecto.

Las medidas provisionales podrán consistir en suspensión temporal de actividades, sujetar determinados productos o servicios a condiciones en particular, entre otras; así como, cualquier otra de las contenidas en las normas vigentes y que pudieren ser aplicables al caso; y,"

Art. 3.- Refórmense los literales d) y f) del inciso primero del artículo 14; adicionase la letra n) en el mismo inciso, y sustituyese el inciso final, de la siguiente manera:

d) Ordenar el cese de las prácticas anticompetitivas, de conformidad a los términos establecidos en esta ley; así como la verificación del cumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas;

f) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación y reconsideración; así como el extraordinario de revisión;

n) Adoptar, confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales que estime oportunas y necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final, una vez le sea remitido el expediente del procedimiento administrativo. Estas medidas se mantendrán mientras persistan las causas que dieron origen a su adopción y podrán consistir en suspensión temporal de actividades, sujetar determinados productos o servicios a condiciones en particular, entre otras; así como, cualquier otra de las contenidas en las normas vigentes y que pudieren ser aplicables al caso.

Las opiniones emitidas por el Consejo en virtud de las letras l) y m), que se hagan del conocimiento de los interesados, no tendrán carácter de resolución ni serán susceptibles de impugnación o recurso alguno."

Art. 4.- Refórmase el inciso segundo del artículo 33, de la siguiente manera:

"Los Agentes económicos interesados presentarán solicitud escrita ante la Superintendencia señalando los nombres, denominaciones o razones sociales de las partes involucradas, la naturaleza de la transacción que desean llevar a efecto y las demás exigencias que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos. Además, la solicitud deberá acompañarse de los estados financieros de los agentes involucrados correspondientes al último ejercicio fiscal, la información y los documentos indicados en el reglamento de la presente ley y los demás datos que sean necesarios para conocer de la transacción, estos últimos debidamente justificados."

Art. 5.- Refórmase el artículo 35, de la siguiente forma:

“Art. 35.- El procedimiento de autorización de concentraciones económicas se iniciará por solicitud presentada por cualquiera de los agentes económicos que participen en la concentración, sin perjuicio de que puedan presentarla de forma conjunta.

Recibida la solicitud, el Superintendente de Competencia tendrá un plazo de quince días hábiles para la revisión del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 33 de esta ley y determinar su admisibilidad. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios o la información proporcionada no es suficiente para conocer de la transacción, en el mismo plazo requerirá a los solicitantes que subsanen o presenten los documentos que se le exijan. Para ello, contarán con un plazo de diez días hábiles, los cuales podrán prorrogarse por cinco días hábiles más, cuando existan razones que así lo justifiquen.

Cuando las circunstancias así lo requieran, el Superintendente podrá otorgar una prórroga adicional de hasta diez días hábiles para subsanar lo prevenido. Esta prórroga operará únicamente a instancia de las partes y deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo, expresando los motivos en que se funda y presentar, en caso aplique, la prueba pertinente.

Una vez recibida la respuesta a la prevención, el Superintendente tendrá hasta quince días hábiles para determinar la admisibilidad o en su defecto, prevenir la presentación de información adicional, en caso que se identificase la necesidad de hacerlo, a partir de la información presentada. Esta segunda prevención tendrá el mismo tiempo de respuesta y evaluación que la primera prevención.

La solicitud de concentración será declarada inadmisibile, si no se cumple con las prevenciones en el plazo que se señale y se archivará el escrito, sin perjuicio del derecho de presentar nueva solicitud.

La Superintendencia de Competencia emitirá resolución final sobre una concentración, dentro de los siguientes noventa días hábiles al de la admisión a trámite de la solicitud. Este plazo se suspenderá, de acuerdo con las causales determinadas en la Ley de Procedimientos Administrativos. A falta de resolución final de la Superintendencia de Competencia, operará el silencio administrativo, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.”

Art. 6.- Intercálanse entre los artículos 35 y 36, los artículos 35-A y 35-B, de la siguiente manera:

"Art. 35-A.- En el transcurso de la instrucción, el Superintendente de Competencia podrá requerir la aportación de información y documentos a los agentes económicos cuya colaboración sea necesaria, incluyendo a los solicitantes. Los agentes económicos estarán obligados a cumplir con dichos requerimientos en el plazo de diez días hábiles; este plazo podrá ser ampliado, de oficio o a solicitud del interesado, pero no podrá exceder de diez días hábiles más. El Superintendente también podrá requerir la colaboración de otras instituciones de la Administración. Los referidos requerimientos suspenderán el plazo máximo para resolver, de conformidad con las causales dispuestas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Los alegatos de eficiencia y su documentación de soporte, deberán ser presentados con la solicitud o bien, al término de quince días hábiles después de haber sido admitida a trámite. De no ser aportados en este período, precluirá la oportunidad de hacerlo."

"Art. 35-B.- Los titulares de intereses legítimos individuales o colectivos que puedan resultar afectados por la concentración económica, podrán intervenir en el procedimiento. La forma principal para que contribuyan a conocer sobre los efectos de la concentración económica, será mediante respuestas a las solicitudes de información y, en casos apropiados, formulando alegatos y aportando los documentos que consideren necesarios durante la instrucción. Además, podrá aplicarse la audiencia a los interesados que señala la Ley de Procedimientos Administrativos."

Art. 7.- Refórmase el artículo 36, de la siguiente manera:

"Art. 36.- Cuando se trate de concentraciones que son llevadas a cabo por agentes económicos sujetos a la fiscalización de cualesquiera otras entidades reguladoras o supervisoras, tales como: Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; Autoridad de Aviación Civil, Autoridad Marítima Portuaria, entre otras, de la misma naturaleza, la Superintendencia de Competencia deberá emitir resolución sobre la procedencia o no de la concentración económica, de

conformidad con esta ley. Esta resolución tendrá carácter vinculante para el ente regulador o supervisor."

Art. 8.- Refórmase el artículo 37, de la siguiente manera:

"**Art. 37.-** Para la imposición de una sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción comprobada y el principio de proporcionalidad.

La gravedad será determinada por criterios, tales como: el daño causado, la participación del infractor en los mercados, el efecto sobre terceros, la duración de la práctica, las dimensiones del mercado y la reincidencia.

Se considerará que se incurre en reincidencia, cuando se trate de una infracción cometida dentro del período de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya sancionado al infractor, por una práctica anticompetitiva de igual naturaleza."

Art. 9.- Refórmase el artículo 38, de la siguiente manera:

"**Art. 38.-** Las Infracciones a la presente Ley serán sancionadas con multa, cuyo monto se determinará, de conformidad a los criterios establecidos en el artículo anterior y que tendrá un máximo de cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

No obstante lo anterior, cuando la práctica incurrida revista particular gravedad, la Superintendencia podrá imponer, en lugar de la multa prevista en el inciso anterior, una multa hasta por el seis por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de imposición de la sanción, o hasta por el seis por ciento del valor de sus activos durante el ejercicio fiscal anterior a la fecha de imposición de la sanción, o una multa equivalente a un mínimo de dos veces y hasta un máximo de diez veces la ganancia estimada derivada de las prácticas anticompetitivas, cualquiera que resulte más alta.

Además de la sanción económica, la Superintendencia, en la resolución final, ordenará la cesación de las prácticas anticompetitivas en un plazo determinado y establecerá las condiciones u obligaciones necesarias, sean estas estructurales o de comportamiento.

Las mismas sanciones podrán imponerse a aquellos agentes económicos que, debiendo hacerlo, no solicitaren la autorización de una concentración.

Cuando el agente económico a quien se le condicionó la solicitud de concentración económica no cumpla con lo ordenado en la resolución final dictada en esta clase de procedimiento de autorización, o lo haga de manera incompleta, incorrecta, falsa o engañosa, la Superintendencia podrá imponer una multa de hasta cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos en la industria por cada día hábil que transcurra sin que se cumpla con lo ordenado.

La Superintendencia podrá también imponer multa de hasta diez salarios mínimos mensuales urbanos en la industria por cada día hábil de atraso a las personas que deliberadamente o por negligencia no suministren la colaboración requerida o que haciéndolo lo hagan de manera incompleta o inexacta; la misma multa se podrá imponer a quienes no acataren una medida provisional ordenada de conformidad a la presente ley.

Al agente económico que haya interpuesto una denuncia utilizando datos o documentos falsos con la intención de limitar, restringir o impedir la competencia, se le podrá imponer, previo el procedimiento respectivo, las multas a que se refiere el inciso primero y segundo de este artículo, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes a que hubiere lugar. Para la imposición de las sanciones contenidas en los incisos 5°, 6° y 7°, se seguirá lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el procedimiento simplificado.

La resolución definitiva y firme en sede administrativa, que imponga cualquiera de las sanciones administrativas establecidas en este artículo, será título de ejecución. Podrá promoverse el respectivo proceso de ejecución forzosa, de conformidad al derecho común, tal como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

La Superintendencia dará aviso a las Instituciones del Estado, de las sanciones impuestas por infracciones al artículo 25, letra c) para que estas se resuelvan de conformidad al artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Art. 10.- Intercalase entre los artículos 38 y 39, el artículo 38-A, de la siguiente manera:

"Art. 38-A- Para la ejecución de las condiciones u obligaciones impuestas en los procedimientos sancionadores por prácticas anticompetitivas, previo apercibimiento del sujeto obligado y sin perjuicio de la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento, se podrán aplicar multas coercitivas, las cuales son independientes, pero compatibles, con las sanciones administrativas por violaciones a esta ley y su monto podrá ser de hasta diez salarios mínimos mensuales urbanos en la industria, por cada día hábil que transcurra, sin que se cumpla con lo ordenado."

Art. 11.- Refórmase el artículo 39, de la siguiente manera:

"Art. 39.- Durante los trámites de la instrucción del procedimiento para la investigación de las prácticas anticompetitivas distintas de las contempladas en el artículo 25 de esta ley, el presunto infractor podrá brindar garantías suficientes de que suspenderá o modificará la práctica anticompetitiva por la cual se le investiga.

El Consejo Directivo, al momento de emitir la resolución final correspondiente, no aplicará el criterio establecido en el artículo 38, inciso 2° de esta ley.

El ofrecimiento de garantías suficientes de que el investigado suspenderá o modificará la práctica anticompetitiva por la cual se le investiga, podrá plantearse hasta antes que se ordene la remisión del expediente al Consejo Directivo.

El beneficio regulado en este artículo podrá ser concedido una sola vez por cada agente económico."

Art. 12.- Intercálase entre los artículos 39 y 40, en el Capítulo I del Título IV, el artículo 39-A, de la siguiente manera:

"Art.- 39-A.- Cualquier agente económico que haya incurrido o se encuentre incurriendo en una práctica anticompetitiva entre competidores tipificada en el artículo 25 de esta ley, podrá reconocerlo por escrito ante el Superintendente, previo al inicio de un procedimiento sancionatorio, o hasta antes que se ordene la apertura a pruebas dentro del mismo y aplicar al beneficio de clemencia, el cual consistirá en la exoneración o reducción de la multa que correspondería, a cambio que aporte elementos de convicción suficientes que obren en su poder o de los que se pueda disponer, que permitan comprobar la existencia de la práctica anticompetitiva informada y sus participantes.

Para optar a la exoneración de la multa, el aplicante deberá ser el primero entre los involucrados en la práctica anticompetitiva que solicite el beneficio y brindar la cooperación requerida durante la investigación.

El Superintendente verificará si la solicitud contiene la información precisa, relevante y veraz para presumir la existencia de una infracción al artículo 25 de esta ley, lo cual se determinará por medio de elementos que permitan identificar al solicitante y los demás participantes de la práctica revelada; así como los detalles de esta, su naturaleza, su duración, los productos (bienes o servicios) afectados y la dimensión geográfica. A falta de estos, podrán efectuarse prevenciones, ante cuyo incumplimiento se declarará inadmisibles la solicitud.

Si la solicitud es admitida a trámite, se le hará saber el orden de prelación que le corresponderá y su código de prioridad, como garantía del lugar que ocupa respecto de otras solicitudes.

Si el Superintendente considera que el aplicante ha aportado elementos suficientes para el inicio de un procedimiento sancionatorio o, en su caso, para coadyuvar a la comprobación de las prácticas anticompetitivas en el curso del mismo, convocará al aplicante al acto de suscripción de un acuerdo-compromiso, el cual definirá, entre otros aspectos: **(i)** los alcances y detalles de la cooperación del aplicante; **(ii)** el deber de colaborar con la Superintendencia de forma plena, continua y de buena fe, desde su aplicación al beneficio, hasta

el momento en que el Consejo Directivo emita su decisión final, en el marco del procedimiento sancionatorio respectivo; **(iii)** el compromiso de no seguir participando en la práctica anticompetitiva y de realizar inmediatamente las acciones necesarias y efectivas que conduzcan al cese de la misma; **(iv)** no haber revelado directa o indirectamente, a terceros distintos de la Superintendencia, su intención de acogerse al beneficio del presente artículo; **(v)** no incurrir en negaciones, directas o indirectas, acerca de su participación en la conducta; **(vi)** el compromiso por parte de la Superintendencia, de mantener en reserva y garantizar la confidencialidad de la identidad del aplicante; y, **(vii)** el compromiso adquirido por el Superintendente de otorgar el visto bueno para el otorgamiento del beneficio correspondiente, condicionado al cumplimiento íntegro del acuerdo-compromiso. El Superintendente dará seguimiento y verificará el cumplimiento del acuerdo-compromiso durante toda la investigación.

En el caso que el Superintendente informe acerca de su cumplimiento y el Consejo Directivo llegase a determinar la existencia de la práctica anticompetitiva este no podrá denegar dicho beneficio. Si el aplicante incurriere en el incumplimiento de alguno de los elementos del acuerdo-compromiso, el Superintendente le informará esta circunstancia para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de informar lo pertinente al Consejo Directivo. Si el aplicante persiste en el incumplimiento, el Superintendente informará lo pertinente al Consejo Directivo, en la fase de remisión del expediente y dicho órgano, al momento de emitir la resolución final, valorará si el incumplimiento informado amerita la pérdida del beneficio para el aplicante. En este caso, la información aportada por el aplicante no le será devuelta y podrá ser usada para iniciar un procedimiento sancionador o para ser valorada por el Consejo Directivo en la resolución definitiva de uno ya instruido.

Cuando entre los involucrados en la práctica anticompetitiva revelada haya un segundo o tercer aplicante que, por escrito, comparezcan ante el Superintendente para aplicar al beneficio de clemencia, además de cumplir con lo señalado en el presente artículo, deberán aportar elementos probatorios relevantes y complementarios a los proporcionados por el primer aplicante. En este caso, el beneficio consistirá en la reducción hasta en un cincuenta por ciento, para el segundo y hasta en un treinta por ciento, para el tercero, del valor de la multa que correspondería, según fuera la propuesta del Superintendente, en función de la incidencia de la colaboración prestada.

La Superintendencia tramitará en expediente separado, sujeto al régimen de confidencialidad y reserva, todo lo relacionado con el programa de beneficios establecido en este artículo, y los actos de decisión emitidos en dicho expediente no admitirán recurso administrativo alguno.

Lo dispuesto en este artículo podrá ser desarrollado con más detalles en el reglamento de la Ley de Competencia; así como también en los lineamientos y guías emitidos por el Superintendente. "

Art. 13.- Refórmase el artículo 41-A, de la siguiente forma:

"**Art. 41-A.-** Las medidas provisionales podrán adoptarse, confirmarse, modificarse y/o levantarse, en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente ley, cuando, entre otros presupuestos, exista un riesgo inminente para el mercado, que pudiera tener como consecuencia la limitación de la competencia, el acceso de un agente económico al mercado de que se trate o el desplazamiento de un agente económico o que, la conducta detectada pudiera producir daños a terceros o daños a intereses públicos o colectivos. "

Art. 14.- Adiciónase un inciso tercero al artículo 42, de la siguiente manera:

"El Superintendente analizará las denuncias presentadas y dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, deberá dictar una resolución por la que: i. ordene el inicio de la investigación; ii. Rechace la denuncia, parcial o totalmente, por ser notoriamente improcedente, o iii. Prevenga al denunciante, cuando en su escrito de denuncia se omitan los requisitos previstos en esta ley, o en su reglamento o en la Ley de Procedimientos Administrativos, para que la aclare o complete, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, mismo que podrá ser ampliado por un término igual, en casos debidamente justificados. Cumplida la prevención, se deberá dictar, dentro de los quince días hábiles siguientes, la resolución que corresponda. Transcurrido el plazo sin que se cumpla la prevención o sin que se cumplan los requisitos señalados en esta ley para el escrito de denuncia, se archivará sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar una nueva denuncia, si fuere procedente conforme a la ley."

Art. 15.- Refórmase el artículo 43, de la siguiente manera:

"Art. 43.- La instrucción del procedimiento se ordenará mediante un auto de inicio, en el que se indique lo siguiente:

- a) El funcionario que ordena la instrucción, con expresión de lugar y fecha de resolución;
- b) Nombramiento del instructor del procedimiento, que actuará por delegación y del secretario de actuaciones, que tendrá asimismo las atribuciones de notificador;
- c) La identificación de la persona o personas denunciadas, si hubiere;
- d) La identificación de los agentes económicos presuntamente responsables;
- e) Exposición sucinta de los hechos que justifiquen la investigación, la calificación preliminar de la infracción administrativa; así como de la sanción a que pudiere dar lugar;
- f) Indicación del derecho de vista de las actuaciones, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, respetando los límites que la confidencialidad y reserva imponen en cada caso, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública y demás leyes aplicables; y,
- g) Indicación del derecho de alegar e invocar las leyes y demás motivaciones jurídicas que justifiquen lo actuado por el presunto infractor, a aportar pruebas de descargo, a hacer uso de la audiencia y de las demás garantías que conforman el debido proceso legal."

Art. 16.- Refórmase el inciso segundo y el inciso cuarto del artículo 44, de la siguiente manera:

"El Superintendente podrá realizar las investigaciones necesarias para la debida aplicación de esta Ley. En el curso de las inspecciones podrá examinar, ordenar

compulsas o realizar extractos de los libros, documentos, incluso de carácter contable y si procediere, a retenerlos por un plazo máximo de diez días hábiles. En sus inspecciones, podrá ir acompañado de peritos en las materias en que versen las investigaciones.

El Juez deberá resolver lo solicitado y notificar al Superintendente la orden de registro o allanamiento concedida en un plazo de ocho horas contadas a partir de la presentación de la solicitud. La falta de resolución judicial en el plazo indicado, hará incurrir al Juez en la responsabilidad a que hubiere lugar y la Superintendencia, de oficio, informará a la Fiscalía General de la República y a la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia."

Art. 17.- Refórmase el artículo 45, de la siguiente manera:

"**Art. 45.-** La resolución que ordene la investigación se notificará al presunto infractor, observando las formalidades que establece la Ley de Procedimientos Administrativos. En el acto de la notificación, se le entregará al presunto infractor copia del acta que al efecto se levante y de las actuaciones previas, si las hubiere. En el caso de denuncia, también se le entregará así mismo, copia de la denuncia.

El presunto infractor dispondrá de un plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la notificación a que se refiere el inciso anterior para aportar las alegaciones, documentos e informaciones que estimen convenientes y propondrá los medios probatorios de los que pretenda hacer valer y señalará los hechos que pretenden probar.

Precluido el período de alegaciones, se abrirá a pruebas el procedimiento por un plazo no mayor a veinte días, ni menor de ocho días hábiles. La prueba se evaluará conforme las reglas de la sana crítica.

Una vez integrado el expediente, el Superintendente deberá concluir sus investigaciones y conceder audiencia por el plazo común de diez días hábiles a todos los intervinientes, para luego remitir el mismo al Consejo Directivo, el cual deberá emitir la resolución final dentro de un plazo no mayor de veinticuatro meses contados a partir de la emisión del auto de inicio.

El plazo de veinticuatro meses podrá ser suspendido, de acuerdo con lo contemplado en la Ley de Procedimientos Administrativos."

Art. 18.- Refórmase el artículo 47, de la siguiente manera:

"**Art. 47.-** El Superintendente podrá declarar improcedentes aquellas denuncias en las que se planteen hechos que notoriamente no constituyan materia de competencia, conforme a la presente ley."

Art. 19.- Refórmase el artículo 48, de la siguiente forma:

"**Art. 48.-** El régimen de recursos se sujetará a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos."

Art. 20.- Refórmase el artículo 50, de la siguiente manera:

"**Art. 50.-** Todos los organismos gubernamentales y demás autoridades en general; así como cualquier persona, están en la obligación de dar el apoyo y colaboración necesaria a la Superintendencia, proporcionando toda clase de información y documentación que les sea requerida."

Art. 21.- Intercálase entre los artículos 51 y 52, el artículo 51-A, de la siguiente manera:

"**Art. 51-A.-** Las actuaciones y procedimientos a los que se refiere esta ley, podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tecnológicos, conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de Firma Electrónica y cualquier otra legislación aplicable, siempre que dichos medios garanticen su autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información.

Cuando se notifique una resolución por medios electrónicos o cualquier otro medio admitido, se dejará constancia en el expediente de la remisión realizada.

En este caso, se entenderá por realizada la notificación, a partir del día siguiente hábil de su envío."

Art. 22.- Refórmase el artículo 52, de la siguiente forma:

"Art. 52.- Las infracciones y sanciones establecidas en esta ley, prescribirán a los diez años. Las reglas del cómputo del plazo de prescripción de las infracciones, se regirán por lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por el Consejo Directivo, comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza, en vía administrativa, la resolución por la que se impone la sanción. Dicho plazo será interrumpido con la presentación de la solicitud de ejecución del acto administrativo que impone la sanción o con la emisión de resolución judicial que ordene la suspensión de dicho acto administrativo, como medida cautelar."

Art. 23.- Refórmase el artículo 54, de la siguiente manera:

"Art 54.- Los procedimientos contenidos en esta ley, se regirán por lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, con las particularidades de los trámites y términos contemplados en esta ley, por su especialidad y, en su defecto, por el Código Procesal Civil y Mercantil, o bien el derecho común que resulte aplicable."

Art. 24.- Deróganse el inciso 2° del artículo 41 y el artículo 49.

Art. 25.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 208**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 102, inciso segundo de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional, para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país.
- II. Que con el objeto de promover y facilitar la importación de bienes o mercancías sin carácter comercial, realizadas por personas naturales, vía electrónica, procedentes del exterior, bajo las modalidades de envíos postales, entrega rápida o Courier, resulta necesario establecer un marco legal apropiado que contenga reglas claras, oportunas y precisas.
- III. Que en el contexto internacional actual, se generan cada vez con mayor frecuencia compras en línea, realizadas a comercios establecidos en diversas partes del mundo, tomando en consideración las necesidades de los compradores y la facilidad para la realización de estas transacciones, derivado de los procesos de globalización; así como al crecimiento y facilidades del comercio electrónico.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N.º 261, de fecha 4 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial N.º 38, Tomo N.º 410, del 24 de ese mismo mes y año, se ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en el cual se establece que los países van a prever, en la medida de lo posible, un valor de envío o una cuantía imponible de *minimis*, respecto de los cuales no se recaudarán derechos e impuestos.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N.º 706, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 174, Tomo N.º 428, del 28 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Facilitación de Compras en Línea, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a la importación definitiva al territorio aduanero salvadoreño de bienes o mercancías sin carácter comercial, realizadas por personas naturales en línea, procedentes de los Estados Unidos de América, bajo modalidades de entrega rápida o Courier, envíos postales, pequeños

envíos familiares y gestores de encomiendas por vía aérea, que tengan un valor inferior a **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo que permite a los compradores adquirir dichos bienes o mercancías de manera más fácil, ágil y menos onerosa. Dicho decreto tenía una vigencia de un año.

- VI. Que posteriormente se emitió el Decreto Legislativo N.º 167, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 184, Tomo N.º 432 de fecha 28 de septiembre de 2021, el cual contiene la **LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR LAS COMPRAS EN LÍNEA**.
- VII. Que en virtud de la emisión de los decretos aludidos en los considerandos que anteceden, se han dinamizado las importaciones sin carácter comercial, a través de compras en línea, generando un beneficio inmediato para los compradores al momento de adquirir este tipo de mercancías; por lo que es necesario establecer el marco normativo para aplicar de forma indefinida este tipo de beneficios e incluso ampliarlos, de tal manera que dichas mercancías puedan ser procedentes de cualquier país, siendo imperativo la emisión del presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

LEY DE FACILITACIÓN DE COMPRAS EN LÍNEA SIN FINES COMERCIALES

Ámbito de aplicación

Art. 1.- La importación definitiva al territorio aduanero salvadoreño de mercancías sin fines comerciales, realizadas por personas naturales en línea, mediante plataformas de comercio electrónico, bajo las modalidades de envíos postales, empresas de entrega rápida o Courier, pequeños envíos familiares y gestores de encomiendas por vía aérea, cuyo valor de compra no sobrepase los **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00)**, estarán exentas del pago de derechos arancelarios a la importación y no estarán sujetas al cumplimiento de requisitos no arancelarios.

Sujetos beneficiados

Art. 2.- Los beneficios que otorga la presente ley serán aplicables únicamente a personas naturales que realicen compras en línea sin fines comerciales, mediante plataformas de comercio electrónico. Las compras en línea también podrán efectuarse en nombre del consignatario final de los bienes, por empresas de entrega rápida o Courier, las que deberán demostrar con la trazabilidad de la compra, que fue efectuada en nombre de una persona natural, y gozarán del beneficio establecido en el artículo 1 de la presente ley.

Excepciones

Art. 3.- Se exceptúan de los beneficios de la presente ley:

- a) Medicamentos sujetos a prescripción médica para uso humano y veterinario;
- b) Precursores químicos estipulados en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;
- c) Armas de fuego, municiones, explosivos, pirotécnicos y materiales relacionados;
- d) Sustancias peligrosas, sujetas a permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de otras instituciones;
- e) Equipos emisores de radiaciones ionizantes, sujetos a permiso de la Dirección de Protección Radiológica del Ministerio de Salud;
- f) Mercancías de importación prohibida;
- g) Compras en línea sin fines comerciales mediante plataformas de comercio electrónico que, de forma individual o acumulada, superen el valor de compra de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300.00)**, según lo establecido en el artículo 1 de la presente ley; y,
- h) Mercancías con finalidad comercial, para distribución o venta. Entendiéndose que son aquellas importadas por un mismo consignatario o relacionados, a efecto de ser comercializadas en el territorio nacional; así como mercancías idénticas o similares en cantidades superiores a las necesarias para el consumo personal.

Las autoridades de control encargadas de autorizar la importación definitiva de esta clase de mercancías podrán, en el uso de sus facultades y previa coordinación con la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, establecer nuevas excepciones a las ya mencionadas en el inciso anterior.

Comprobantes de compra

Art. 4.- El valor cancelado por la adquisición de las mercancías podrá documentarse con la factura, orden de compra, confirmación o comprobante de pago emitido por la plataforma de comercio electrónico.

Dentro de las facultades de verificación que corresponden a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y la obligación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera para declarar el valor de las mercancías, prevalecerá la validación del valor realmente pagado o por pagar en la transacción electrónica.

Valor en Aduanas

Art. 5.- El valor en aduanas de las mercancías importadas, se determinará a través de la sumatoria de los siguientes elementos:

- a) El precio según factura, orden de compra, confirmación o comprobante de pago de la transacción electrónica que incluya todos los cargos asociados a la compra;
- b) El flete, que será un 10% del precio de la mercancía; y,
- c) El seguro, que será el 1.50% del precio de la mercancía.

Despacho aduanero

Art. 6.- Las mercancías que se introduzcan al territorio salvadoreño bajo esta modalidad, deberán ampararse en una declaración simplificada, acumulada o individual, de acuerdo con el formato y condiciones de presentación que la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda establecerá, por medio de disposiciones administrativas de carácter general.

Responsabilidad

Art. 7.- Los Agentes Aduaneros y las empresas de entrega rápida o Courier, en su carácter de auxiliares de la función pública aduanera, que gestionen el despacho de las operaciones beneficiadas en la presente ley, deberán garantizar que la exención contemplada en el artículo 1 sea utilizada por las personas naturales que cumplan con los

parámetros establecidos para su otorgamiento; sin perjuicio de velar que dicha exención no se conceda a las excepciones reguladas en el artículo 3.

Los auxiliares de la función pública aduanera encargados del despacho aduanero de estas operaciones, serán solidariamente responsables por el pago de los derechos e impuestos dejados de percibir, por el uso indebido de los beneficios establecidos en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables.

Facultades de control

Art. 8.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Dirección General de Aduanas, podrá realizar las verificaciones y seguimiento que fueren necesarios, en cumplimiento a las facultades de control otorgadas por la normativa tributaria y aduanera, con el fin de garantizar la adecuada utilización de los beneficios establecidos en la presente ley. Asimismo, estará facultado para que los beneficios del presente decreto no les sean aplicados a aquellas personas naturales que utilicen esta modalidad con fines comerciales.

El régimen sancionatorio aplicable se regirá por lo dispuesto en la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Facúltase a la Dirección General de Aduanas para emitir las disposiciones administrativas de carácter general que sean pertinentes, a efecto de la aplicación de la presente ley.

Disposición transitoria

Art. 9.- Las declaraciones de mercancías simplificadas que amparen compras en línea realizadas por personas naturales y que se registren en los sistemas informáticos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, antes de la vigencia del presente decreto, estarán sujetas a los beneficios y condiciones establecidos en el Decreto Legislativo N.° 167, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N.° 184, Tomo N.° 432 de fecha 28 de septiembre de 2021.

Vigencia

Art. 10.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 479.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, letras a) y b); 6, inciso primero, letras a) y b) e incisos segundo y tercero, 10 y 15 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 26 del presente mes y año, para un periodo legal de funciones de cinco años, en la mencionada Dirección Nacional, a las siguientes personas:

a) **Presidenta de la Junta Directiva:**

Claudia Juana Rodríguez de Guevara.

b) **Director Propietario designado por el Presidente de la República:**

Jaime David Batres Amaya.

c) **Directora Suplente designada por el Presidente de la República:**

Sandra Lisset Hernández de Orellana.

d) **Director Ejecutivo:**

Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1521

San Salvador, 9 de noviembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 8 de noviembre de 2021, suscrita por el señor Alfredo Tovar Goría, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con facultades especiales de la Sociedad AVX INDUSTRIES PTE. LTD. con Número de Identificación Tributaria 9450-311076-001-7, relativa a modificar la razón social de su representada por la de KYOCERA AVX COMPONENTS PTE. LTD., en virtud del cambio de denominación

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad AVX INDUSTRIES PTE. LTD. goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en fabricación de componentes electrónicos llamados capacitores y ánodos, así como piezas y partes para maquinaria utilizada en el proceso productivo de los mismos, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; la cual realiza como Usuaría de Zona Franca en un área de 77,174.01m², que consisten en: lotes Nos. 2, 3 y 4 del polígono "D", final avenida Chaparrastique Norte, con 9,240m² (complejo deportivo), lote No. 5, polígono "D", final avenida Chaparrastique Norte, con 3,080m², lotes Nos. 6 y 7, polígono "D", final avenida Chaparrastique Norte, con 6,160m², lote No. 2. Polígono "C", avenida Chaparrastique y calle Cojutepeque, Edificio No. 10, con 3,600m², lotes Nos. 7 y 8, polígono "B", avenida Chaparrastique y pasaje Cuscachapa, edificio No. 12, con 8,763.72m², lotes Nos. 9, 10, 11 y 12, polígono "B", avenida Chaparrastique y calle Cojutepeque, edificios Nos. 5, 5A y 11, con 17,334.12m², lotes Nos. 7 y 8, polígono "C", avenida Chaparrastique, calles Tazumal y Cojutepeque, edificio No. 7, con 6,913.72m², lotes Nos. 5 y 6, polígono "C", avenida Chaparrastique y calle Tazumal, edificio No. 4, con 7,200m², y lote No. 10, polígono "C", avenida Chaparrastique y calle Tazumal, edificio No. 15, con 8,979.64m² y edificio No. 14 del lote No. 9, polígono "C", con un área de 5,902.81m², todos ubicados en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 506, 606, 377, 899, 1182, 1799, 1849, 655 y 641 de fechas 13 de abril de 2015, 26 de abril de 2018, 15 de marzo, 11 de junio, 13 de agosto, 21 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, 25 de mayo de 2020 y 11 de mayo de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 105, 148, 107, 197, 185, 14, 14, 193 y 113, tomos No. 407, 420, 423, 425, 425, 426, 426, 428 y 431 de los días 11 de junio de 2015, 14 de agosto de 2018, 10 de junio, 21 de octubre y 3 de octubre de 2019, 22 de enero, 22 de enero y 25 de septiembre de 2020 y 14 de junio de 2021 respectivamente;

- II. Que la Sociedad ha solicitado se modifiquen los referidos Acuerdos en el sentido que su denominación actual es KYOCERA AVX COMPONENTS PTE. LTD. según certificación de cambio de denominación social, extendida por Registro Mercantil de la República de Singapur, en fecha 1 de octubre de 2021,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los artículos 28 letra a), 45 inciso cuarto y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 163 inciso segundo y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo No. 506 de fecha 13 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 105, tomo No. 407 de fecha 11 de junio de 2015 y los subsiguientes Acuerdos en el sentido que la Sociedad AVX INDUSTRIES PTE. LTD., ahora se denomina KYOCERA AVX COMPONENTS PTE. LTD., en virtud del cambio de razón social;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 506, 606, 377, 899, 1182, 1799, 1849, 655 y 641 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0876.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 138 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 30 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Bachiller del Nivel Medio Superior, obtenido por HENRRY JOSUÉ PERDOMO ESPINOZA, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, Mexicali, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. A018062)

ACUERDO No. 15-0988.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RICHARD FREDDY MONTANO BUITRÓN, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ENFERMERÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 12 de septiembre de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ENFERMERÍA, realizados por RICHARD FREDDY MONTANO BUITRÓN, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporado a RICHARD FREDDY MONTANO BUITRÓN, como LICENCIADO EN ENFERMERÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A018129)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 757-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KRISIA ETELINA FLORES ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A017970)

ACUERDO No. 783-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MAURICIO ERNESTO GONZÁLEZ ARANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MANGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA IDEL CID.

(Registro No. A018177)

ACUERDO No. 789-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **LORENA DEL CARMEN GONZÁLEZ SALAZAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O. BON.F.- DAFNE S.- J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A017981)

ACUERDO No. 844-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A017973)

ACUERDO No. 964-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANA PATRICIA RIVERA ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA IDEL CID.

(Registro No. A018048)

ACUERDO No. 987-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ESTEPHANI GABRIELA SÁNCHEZ VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A017971)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo y el artículo 204 numeral 5° prescribe la facultad de gestionar libremente en las material de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que por mandato le corresponde al Concejo Municipal realizar el análisis de sus Tasas Municipales, con la finalidad de que estén actualizadas y con base en la realidad económica del Municipio, promoviendo así que los actores económicos paguen sus Tributos Municipales.
- III. Que en la actualidad se dan actos que no fueron considerados en la cuando se aprobó la ordenanza. Por lo cual se vuelve necesario reformar dicha ordenanza para su incorporación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

DECRETA. Lo siguiente:

"REFORMA"

Art. 1.- Refórmase el Artículo 16. Cuando se trate de la construcción e instalación de torres y demás antenas, ésta no deberá efectuarse en el centro urbano del Municipio, en área de plazas, parques y arriates, y deberá guardarse una distancia de lo por lo menos cincuenta metros de centros Hospitalarios, escuelas iglesias, gasolineras, depósitos de combustibles, monumentos, sitios turísticos del municipio y de Centros Poblacionales.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia desde su Publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. NOEMY ELIZABETH MARTINEZ QUINTANILLA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A018148)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinal 1ª de la Constitución de la República, con el artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, el Municipio está facultado a crear, modificar y suprimir Tasas Municipales.
2. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de las multas e intereses generados por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a beneficio de la municipalidad, para contar con recurso económico necesario para el cumplimiento de la prestación de los servicios Municipales.
3. Que con el propósito de facilitar a la población del Municipio y solventar la problemática en que se encuentran algunos contribuyentes sobre su situación tributaria, el Concejo Municipal ha tomado a bien brindarles un período transitorio para el cumplimiento de las mismas de la mejor manera, sin afectar la economía mediante multas e intereses.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales Artículos 204, 1ª y 5ª de la Constitución, Artículo 30 numerales 4 y 21, y, artículos 6, 9 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, El Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana,

DECRETA lo siguiente:

**"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE
MULTAS E INTERESES MORATORIOS"**

Art. 1.- Dispensar del pago de las obligaciones accesorias por incumplimiento de pago por tasas por servicios Municipales a todo contribuyente sea esta persona natural o jurídica.

Art. 2.- Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que se haya establecido de forma legal el aporte de pago de tasas por servicios municipales y por cualquier circunstancia no realizaran el pago correspondiente en el plazo establecido.
- b) Que se encuentre adscrito un plan de pago, debiendo ajustarse a dicha cuota a la vigencia de la presente ordenanza transitoria la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- c) Que se realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3. El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente ordenanza será de SESENTA DIAS calendario, contados a partir del día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO y finalizará el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que se les hayan establecido la obligación tributaria de pago de tasas por servicios municipales del Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

INGENIERO JORGE ORLANDO MORAN ZUNIGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARIA ELENA GUADALUPE CARRANZA DE LEON,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES
EN ACCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVA TRINIDAD**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: "ASOCIACIÓN DE JÓVENES EN ACCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVA TRINIDAD" y que podrá abreviarse ASJANT, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, y estos Estatutos y demás disposiciones aplicables:

- a) Disminución de Socios (según Código Municipal).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, o por motivos que acuerde el Concejo Municipal.

Art. 4.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por la contribución que aporten los asociados Activos y que será de \$3,00 americanos al año, cifra que podrá ser cambiada en Asamblea General.
- b) Los aportes que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para generar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 5.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 6.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 7.- La administración de los fondos y bienes de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva, para tal efecto será de acuerdo a las funciones de las y los integrantes de la Junta Directiva, establecidas en los Estatutos.

CAPÍTULO III

FINES

Art. 8.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y social de los y las jóvenes, así como la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

1. Contribuir al desarrollo de la organización juvenil estableciendo mecanismos de formación, gestión de proyectos, recursos humanos y económicos que permitan el crecimiento de la Asociación.
2. Promover el progreso de la organización, con especial atención al sector juventud, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los proyectos de la Asociación.
3. Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre las y los jóvenes, sus grupos y entidades representativas, sin discriminación de género, ideología política, raza o religión, así como la integración de sus miembros en otros grupos comunales organizados en la localidad y así contribuir a un mejor desarrollo de las actividades, siendo partícipes de las responsabilidades de los programas juveniles en la localidad.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Requisitos para ser socio:

- a) Ser persona natural y nacionalidad salvadoreña.
- b) Residir en el municipio de Nueva Trinidad por lo menos un año.
- c) Ser mayor de 15 años de edad.
- d) Demostrar honradez notoria.

- e) Ser recomendado por un asociado.
- f) Participar activamente en las actividades de la Asociación.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una ficha de solicitud de afiliación y dirigirla a la Junta Directiva en la cual manifestarán su voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva comprobará que los datos proporcionados en la ficha de solicitud de afiliación sean correctos, si así lo fuere, procederá a la incorporación del interesado, quien será presentado y juramentado en presencia del pleno de la Asamblea.

Art. 10.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son asociados Fundadores:

Son asociados Fundadores, las personas mayores de 15 años, que, junto con otras, se encargan de llevar a cabo los trámites de constitución de la nueva Asociación de la que serán miembros y tendrán igualdad de derechos que los demás socios.

Son asociados activos:

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los siguientes requisitos ser salvadoreño o salvadoreña en pleno goce de sus derechos, mayor de quince años de edad, ser residente del municipio de Nueva Trinidad, de reconocida solvencia moral, cumplir con el Código Municipal y voluntad de participar activamente en los fines de la Asociación.

Son asociados honorarios:

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes según lo establecidos por la ley general de juventud hayan perdido la calidad de joven, pero la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 11.- Los socios Fundadores y Activos gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes.

Art. 12.- Son derechos y deberes de los asociados socios Fundadores y Activos:

Derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva de forma democrática.

Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- c) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Asistir de manera puntual a las asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva.
- e) Pagar la cuota establecida por la asamblea de \$3.00 americanos al año.

Art. 13.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue, además tendrán los mismos deberes que los socios Activos y Fundadores.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- El gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General estará conformada por todos los y las asociados y se instalará con la mayoría simple de las y los asociados activos, es decir la mitad más uno. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 16.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de diez meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de febrero, y la otra en noviembre y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de uno o más miembros afiliados a la Asociación.

Art. 17.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan las y los asociados el día de la celebración de la misma, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los puntos de agenda comprendidos en la convocatoria.

Art. 18.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito o verbal, con ocho días de anticipación, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora

en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando sea la mitad más uno de los asociados, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a las y los integrantes de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de integrante de la misma a los que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado o asociada.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- g) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- h) Otorgar la calidad de asociado honorario, así como sus derechos y deberes dentro de la Asociación.
- i) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por ocho Secretarías propietarias electas en Asamblea General por votación nominal, pública y democrática, la nominación de los cargos será la siguiente:

Secretaría General

Secretaría Adjunta

Secretaría de Actas

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Asuntos Legales

Secretaría de Organización, Incidencia y Gestión

Secretaría de Educación, Cultura, Arte y Deportes

Secretaría de Salud y Medio ambiente.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando la o el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales

para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga la Secretaría General, o por iniciativa de uno de las y los integrantes de la Junta Directiva. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la Secretaría General tendrá voto de calidad para aprobar o no dichas resoluciones.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juvenil, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, así como a demás actividades que requieran la presencia de los socios.
- d) Coordinarse con los organismos del Estado, Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad o cualquier otra institución que acompañe el trabajo organizativo en la comunidad en proyectos de desarrollo juvenil en el municipio.
- e) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad en temas importantes para las juventudes.
- f) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- i) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los integrantes de la Asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria de la segunda Asamblea, la Memoria Anual de sus actividades.
- k) Llamar al integrante correspondiente de la Junta Directiva, cuando éste está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General en cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 23.- La Secretaría General:

- a) Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Autoriza la correspondencia que se despache.
- c) Representar legalmente a la Asociación junto con el Síndico.
- d) Coordinar las actividades que realicen las diferentes Secretarías y sus respectivos Comités de Apoyo.
- e) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación; junto al Secretario de Finanzas.
- f) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes a la Asamblea General.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados.
- h) Velar porque cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea y Junta Directiva.

Art. 24.- La Secretaría Adjunta:

- a) Sustituir a la Secretaria General en caso de su ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el Secretario General o Junta Directiva le deleguen.
- c) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- d) Este puede sustituir temporalmente a cualquier Secretaria.

Art. 25.-La Secretaría de Actas e Inventarios:

- a) Se encargará de elaborar las actas, acuerdos y demás correspondencia que la Asamblea y Junta Directiva realicen.
- b) Resguardar los libros de actas y demás documentación generada por la misma y otras secretarías.
- c) Dar lectura a las actas y velar porque se legalice con las firmas correspondientes.
- d) Dar lectura a la correspondencia generada y recibida por la Asociación.
- e) Resguardar los registros de socios y generar documentación para dar ingreso a nuevos socios.
- f) Elaborar notas, extender y certificar documentación.
- g) Resguardar la documentación legal de la Asociación.
- h) El órgano de comunicación con y de la Asociación, será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26.- La Secretaría de Finanzas:

Encargado-a de administrar los fondos, ingresos y egresos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. Se encargará además que

se haga efectivo los créditos a favor de la Asociación. Y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico. Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de ingresos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO de la secretaría General y de la Secretaría de Asuntos Legales. Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos se requerirá la firma del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales o administrativos, en todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de la Leyes aplicables, de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Mantendrá permanentemente auditoría interna a las Secretarías.
- d) Velará por el fiel cumplimiento de los planes de trabajo y ejecución presupuestaria.

Art. 28.- Secretaría de Organización, Incidencia y Gestión.

Gestionar junto a la Secretaria General desarrollo para todos los sectores de la comunidad.

- a) Fomentar la organización y participación de los diversos sectores de que comprende el área de intervención.
- b) Crear e implementar políticas de desarrollo integral para la juventud.
- c) Organizar al sector juventud y apoyar en la organización de la comunidad del municipio.
- d) Acompañar en los diversos procesos de organización y legalización de estructuras comunales
- e) Organizar las actividades de rendiciones de cuentas, participación ciudadana, reestructuraciones de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- f) Acompañar a las de más Secretarías, en sus procesos de gestión, organización y participación.
- g) Coordinar, organizar y promover la agenda de juventud.
- h) Promover la inclusión y participación de la juventud en las diversas actividades que la Asociación realice.
- i) Gestor de proyectos y programas que beneficien a la juventud.
- j) Gestionar talleres vocacionales, capacitaciones orientadas a la vida y el trabajo.
- k) Coordinar con las instituciones públicas y privadas acciones orientadas a beneficiar al sector juventud.

- l) Crear comités de jóvenes y actividades recreativas.
- m) Coordinar de manera conjunta con Secretarías de Educación para temas de Educación.
- n) Coordinará de manera conjunta con la Secretaría de Cultura para temas Culturales y recreativos.

Art. 29.- Secretaría de Educación, Cultura, Arte y Deportes:

- a) Impulsar programas o proyectos de Alfabetización, Educación Vocacional, Recreativos, etc. Para lograr el desarrollo integral de la comunidad juvenil.
- b) Gestionar e impulsar apoyo para el desarrollo educativo en todos sus niveles. Coordinar institucionalmente lo que vaya relacionado con Educación, Cultura, Arte y Deportes, con las instituciones correspondientes.
- c) En materia deportiva esta Secretaría deberá propiciar la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del deporte, para incentivar a los jóvenes de Asociación y de la comunidad a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones sociales entre sus miembros; motivándolos además a participar en eventos intercomunales.
- d) Incentivar las aptitudes artísticas en cualquiera de sus ramas, tales como la música, teatro, pintura, danza, arte callejero, etc. Fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la comunidad.
- e) Fomentar y fortalecer las diversas escenas culturales y tradicionales de la comunidad, garantizando transmitir, vivenciar la cultura popular en el tiempo.
- f) Fomentar visitas a diversos centros recreativos ya sea con fines culturales o recreativos.

Art. 30.- Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

Tendrá como principales responsabilidades:

- a) Impulsar programas permanentes de salud y saneamiento básico.
- b) Coordinar con el sistema público de salud para mejorar la atención en la comunidad.
- c) Impulsar y coordinar capacitaciones en materia de salud y medio Ambiente.
- d) Gestionar capacitaciones en el manejo de desechos sólidos, concertación del medio ambiente, reforestación e implementación de medidas de protección de mantos acuíferos.
- e) Coordinará e implementará políticas en tema de agua y medio ambiente de manera articulada con la Junta de Agua.
- f) Gestionar la mejora en la cobertura de salud con ONGS, Alcaldía e instituciones afines, que de alguna forma puedan mejorar la atención de salud y el saneamiento básico.
- g) Impulsar campañas de salud y medio ambiente.

- h) Implementar capacitaciones sobre protección de medio ambiente en Centros Escolares.
- i) Impulsar iniciativas productivas orientadas amigables con el medio ambiente.

Art. 31.- Las y los integrantes de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

Art. 32.- La Asociación contará con un logo que los identifique, así también tendrá su respectivo sello para dar legalidad a todos los trámites o documentos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS SOCIOS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 33.- Las y los integrantes de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, por las dos terceras partes previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y a estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Conducta inadecuada de la o el asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) En los casos que un socio decida solicitar su retiro voluntario de forma escrita.

Art. 34.- Todos o parte de las y los integrantes de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 35.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de seis asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para que este nombre la comisión investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de las y los integrantes de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de las y los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos sustituidos. La Junta Directiva a petición de la Asamblea General notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas, después de haber sido acordada.

Art. 36.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la alcaldía municipal de Nueva Trinidad, el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo juvenil a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que el Código Municipal y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 39.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento más uno, de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina

de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de las y los integrantes de la Junta Directiva cuando sean de forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 41.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ALCALDE. CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año 2021; se encuentra ACUERDO NUMERO DOS DEL ACTA NUMERO DIECISIETE DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2021. **ACUERDO NUMERO DOS.-** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4 del Código Municipal, vistos los ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE JÓVENES EN ACCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVA TRINIDAD" del municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con su abreviatura "ASJANT", la cual consta de 41 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, o al orden público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: De conformidad al Art. 30 numeral 23, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial para dar legalidad.-///R. Dubon///Alcalde Municipal///M Navarrete///Síndico Municipal///Y. Ortega/// L. Ayala/// J. Alas /// B.X. Orellana///Sria. Municipal/// ""RUBRICADA""//

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser entregado a donde se estime conveniente se extiende, la presente en la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de conformidad con el artículo 55 numeral seis del Código Municipal, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REYNALDO DUBON RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A018029)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CORINA JANET MARTINEZ conocida por CORINA YANNET MARTINEZ BATRES; CORINA JANNET MARTINEZ DE RAMIREZ; CORINA JANNET MARTINEZ BATRES; CORINA JANETH MARTINEZ DE RAMIREZ y CORINA YANNET MARTINEZ, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-42-21-5, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores 1.- DEYSY YANETH RAMIREZ MARTINEZ, hoy DEYSY YANETH RAMIREZ DE GOMEZ; 2.- MARIO JOSUE RAMIREZ MARTINEZ; y 3.- JOSE MARIA RAMIREZ, conocido por JOSE MARIA RAMIREZ BELTRAN, mayores de edad, Ama de Casa; Empleado; y Jornalero, respectivamente, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, la primera y tercero, y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, el segundo, con Documentos Únicos de Identidad por su orden número: 05518645-3; 04890920-6, y 00111787-6, y Número de Identificación Tributaria: 0702-200197-107-6; 0702-200294-104-9; y 0702-081269-102-0; respectivamente, en calidad la primera y segundo, como hijos sobrevivientes de la causante indicada, y el tercero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 765

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ MONTANO, promovidas por Licenciado ALEX MISAEEL HERNANDEZ MULATO, como Defensor Público de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en representación

de la señora ARACELY DEL CARMEN MARTINEZ; se encuentra la resolución que literalmente DICE: // JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, a las once horas siete minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.-A sus antecedentes el escrito presentado por el Licenciado ALEX MISAEEL HERNANDEZ MULATO.-Agréguese en original el Ejemplar del Diario Oficial número ciento veintisiete, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno; en donde consta a página cuarenta y uno, la tercera publicación del edicto ordenado por auto de folios 27.-Habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto ordenado por auto de fs. 27, tal como consta en el Diario Oficial relacionado en el párrafo anterior, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna comprobando mejor derecho, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 C.C., DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ARACELY DEL CARMEN MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos mil diez- dos, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cinco- trescientos mil trescientos sesenta y seis- ciento uno- cuatro, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Apopa; en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ MONTANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cincuenta y tres mil setecientos dieciséis- dos, con Número de Identificación Tributaria: un mil diez- ciento cincuenta y un mil doscientos treinta- ciento uno- cero, fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.- Confiérese a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.- Dése el aviso de Ley.- Notifíquese.-// Ivzz Flores G.//Ante Mí,//J. D. Cerna F.//Srio.// //RUBRICADAS.//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con el cual fue debidamente confrontado, en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 766

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil

veintiuno, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JAVIER FUENTES MORAN, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cero ocho tres dos-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-uno cuatro cero nueve seis siete-uno cero uno-nueve, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora AIXA DINORA FUENTES CONOCIDA POR AIXA DINORA FUENTE, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis uno tres ocho tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-uno seis cero ocho seis cuatro-uno cero dos-uno, en calidad de hermana del causante.

Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de octubre del año de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

Of. 1 v. No. 767

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELMER EULALIO AQUINO GARCIA, ocurrida el día ocho de diciembre del año dos mil tres, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de diecinueve años de edad, hijo de ANA MERCEDES GARCIA HENRIQUEZ e ISAAC EULALIO AQUINO MENDOZA, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco cero tres - cero seis cero cinco ocho cuatro - uno cero tres - seis; de parte de los señores ANA MERCEDES GARCIA HENRIQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres cuatro seis tres siete cero - ocho y Número de Identificación Tributaria cero cero dos uno cero - dos tres cero seis seis cinco - uno cero nueve - tres, en calidad de madre sobreviviente del causante, ISAAC EULALIO AQUINO MENDOZA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres ocho cuatro cinco cero uno -nueve y Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - cero tres cero dos seis cinco - uno cero uno - ocho, en calidad de padre sobreviviente del causante y SANDRA GUADALUPE AQUINO RAMIREZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro

uno seis ocho siete nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno cuatro cero tres cero dos - uno uno uno - uno, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintitrés minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 768-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "DESEMBARCADERO LA PLAYITA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIYA "ACOPAPDEP DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos once del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN

Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 769

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA, que dejó al fallecer el señor JUAN ALBERTO ARGUETA REYES, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de REINA ISABEL CORTEZ VIUDA DE ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días de mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 756-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas dos minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO PINEDA HERNÁNDEZ conocido por FRANCISCO PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero uno uno cero tres nueve siete tres-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cincoscientos mil cuatrocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, hijo de Adela Hernández y José Pineda, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, La Unión; de parte de los señores DORA ELIZABETH HERRERA DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad cero uno dos dos uno uno cinco ocho-seis, con número de identificación tributaria número uno cuatro uno cinco-cero uno cero seis seis cinco-uno cero uno-nueve; KEILA YASMIN PINEDA MATAMOROS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco cero dos cuatro cinco ocho nueve-seis, con número de identificación tributaria número uno cuatro cero cinco-uno cero siete nueve cuatro-uno cero uno-cinco, IRIS MADAI PINEDA HERRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco seis uno dos cinco seis ocho-ocho, con número de identificación tributaria un cuatro cero cinco-dos cuatro uno cero nueve siete-uno cero uno-cuatro; GERSON NAHÚN PINEDA HERRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro siete cinco nueve siete seis tres-dos, con número de identificación tributaria número uno cuatro cero cinco-uno cinco uno uno nueve dos-uno cero uno-uno; y JUAN JOSÉ PINEDA HERRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de

El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro dos dos siete tres siete nueve-seis, con número de identificación tributaria uno cuatro cero cinco-cero dos cero uno nueve cero-uno cero dos-dos; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 757-2

HERENCIA YACENTE

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se declaró yacente la herencia del causante JOSE ADRIAN MOYA SOLANO, quien fue de ochenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de LUCIANO MOYA y SILVERIA SOLANO, quien falleció a las trece horas del día ocho de mayo del año dos mil once, sin asistencia médica, en el Cantón La Cruz, Jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, causante cuyo último domicilio fue el de Estanzuelas, departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.

Declárese yacente dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ADRIAN MOYA SOLANO, y nómbrase Curador al Licenciado JOSE RUBEN MORAN CHAVEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, abogado, residente en Barrio El Calvario, Avenida Manuel Enrique Araujo, Casa número dos de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número: Trece mil setecientos cincuenta y cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento nueve - doscientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho-ciento dos-siete, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios diecinueve.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 758-2

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, edificio Messi Portillo, segunda planta local 1, San Salvador.

HACESABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JOSE GEOVANNI DIAZ HERNANDEZ; heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Comunidad Tutunichapa uno, veinticinco avenida norte, pasaje cuatro, casa número veintidós, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciséis de julio de dos mil diecisiete, le dejó el señor JOSE GREGORIO DIAZ MARTINEZ; quien tiene la calidad de hijo Testamentario del Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de noviembre del dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A017921

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor JUAN JOSE CRUZ conocido por JOSE CRUZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, mesero, casado, hijo Gumercinda Cruz, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, al señor JOSE ALBERTO CRUZ, en su calidad de hijo del referido causante.

Se ha tenido de parte de la señora CECILIA MARGARITA CRUZ DURAN, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de hija del causante señor JUAN JOSE CRUZ, conocido por JOSE CRUZ.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día dieciséis de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A017924

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y un minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 01067-21-CVDV-1CM1-94-03; se ha declarado herederos definitivos de manera intestada a SANDRA RUTH HERNANDEZ ARGUETA, Mayor de edad, Empleada, Originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Ontario, Canadá; con Documento Único de Identidad número 05639635-2; y con Número de Identificación Tributaria 0614-110259-011-5; DAISY CECILIA HERNANDEZ ARGUETA, Mayor de edad, Empleada, Originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Adelaida, Australia; con Documento Único de Identidad número 03664922-2; y con Número de Identificación Tributaria 0614-291160-018-8 y MARCOS EDUARDO GÓMEZ HERNANDEZ, Mayor de edad, Empleado, del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 04507873-9; y con Número de Identificación Tributaria 0614-290691-131-1, en sus calidades de hijas sobrevivientes las primeras dos y en calidad de heredero declarado por transmisión de los derechos que le correspondía a YENI ESMERALDA HERNANDEZ ARGUETA quien fuera hija de la causante ANA ISABEL ARGUETA VIUDA DE HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el veintinueve de Diciembre del dos mil quince, a la edad de ochenta años, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Luisa Argueta, con Documento Único de Identidad Número 02022688-8; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A017928

CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas con treinta minutos del día Trece de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MILAGRO DE LA PAZ AMAYA DE LEON, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SOFIA AMAYA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario y del domicilio de Sesori, Departamento de San Miguel, habiendo fallecido a las once horas quince minutos el día veintitrés de septiembre del año dos mil uno, en el Hospital Zacamil de la ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Embolia secundaria, siendo el lugar de su nacimiento su último domicilio, y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Carlos Martín Amaya, confiriéndole a la señora MILAGRO DE LA PAZ AMAYA DE LEON, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las trece horas del día Trece de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A017930

CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas con treinta minutos del día Trece de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora María Mercedes Valencia de Hernández, en

la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA ROMERO DE VALENCIA, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y un minutos del día cinco de julio, del año dos mil veinte, en Colonia Milagro de la Paz, Avenida Esmeralda, Pasaje López, casa número tres, de esta ciudad, siendo este su último domicilio, y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Jose Eusebio Valencia Reyes; Confiriéndole a la señora María Mercedes Valencia de Hernández, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día Trece de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A017931

CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas con treinta minutos del día Trece de Noviembre del año dos mil Veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora Armida Yolanda Portillo Viuda de Funes, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Victorina Caridad Portillo Viuda de Funes, quien falleció en Cantón San Cristóbal, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel, a las seis horas con nueve minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, sin asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento Selinidad, al momento de su muerte era de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, confiriéndole a la señora Armida Yolanda Portillo Viuda de Funes, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de Notario, a las quince horas del día Trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A017932

WENDY VANESSA PARRA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Antonio, Pasaje número tres, casa 113, barrio Santa Anita, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito a las diez horas con treinta minutos, del día catorce de noviembre del presente año, se ha declarado a los señores EMERITA ALICIA SERRANO CALDERON, MARIA MELIDA SERRANO CALDERON, CARMEN ANTONIO SERRANO CALDERON, MANUEL ANTONIO SERRANO CALDERON, MIGUEL ANGEL CALDERON SERRANO Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio Las Flores, Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, a las quince horas y del día uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos sin asistencia médica", dejó el señor MANUEL MARIA SERRANO, en su concepto de Nietos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

WENDY VANESSA PARRA HERNÁNDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A017933

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a AL SEÑOR GIOVANNI ALEXANDER PEREZ CASTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 06342098-4, número de Identificación Tributaria 0315-200974-107-6, como hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora María Concepción Castillo de Pérez como cónyuge del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE ALFONSO PEREZ MARTINEZ, de setenta y seis años de edad, Mecánico, casado, hijo de los señores Cipriana Martínez y Demesio Pérez, fallecido el día nueve de Julio de dos mil dieciséis, en Kaiser Foundation Hospital Baldwin Park, Los Angeles Estados Unidos de América, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A017938

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil veinte, dejó la causante MORENA GUADALUPE GUERRA, de parte de las señoras TERESA DE JESUS GUERRA CARTAGENA conocida por TERESA GUERRA, ROXANA ABIGAIL GUERRA MARTINEZ y MARITZA GUADALUPE GUERRA GUERRA, la primera en concepto de madre sobreviviente y las segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas con veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A017948

PASCUAL DIAZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle oriente, número veintidós, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de

inventario de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor MATIAS REMBERTO MOLINA GUERRERO, ocurrida en la Colonia Los Ángeles, San Vicente, departamento de San Vicente, a las seis horas treinta minutos, del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, de parte de la señora CONSUELO DEL TRANSITO GUERRERO DE MOLINA, conocida por CONSUELO DEL TRANSITO GUERRERO RODRIGUEZ, en el concepto de madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.-

PASCUAL DIAZ ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. no. A017954

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora REINELDA RECINOS VIUDA DE MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos ochenta y tres mil novecientos veintidós -siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos trece -cero once mil ciento sesenta y uno -ciento dos -cero; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REINA BEATRIZ MARTINEZ RECINOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ciento ochenta y un mil novecientos diecisiete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce -doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y cinco - ciento veinticinco - siete; como Hija del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS HIPOLITO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis cero dos siete uno cero - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez - doscientos veinte mil ochocientos sesenta y tres - ciento seis - ocho, fallecido el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A017982

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: MARIA ANA GUTIERREZ NERIO, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Mercedes Gutiérrez Nerio y Rene Rudy Gutiérrez Nerio hijos de la causante, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada, ocurrida su casa de habitación ubicada en el Cantón El Chaparrón, Caserío Los Aguilares, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las doce horas y cero minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, siendo, dejada por su madre la señora JUANA NERIO DE GUTIERREZ, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A017984

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Ana Cecilia Mendoza Navidad, de 40 años de edad, doméstica, del domicilio de

Armenia, Sonsonate, con DUI número 01561476-7 y NIT número 0302-150880-101-5, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras Delmy Elizabeth Pérez de Cárcamo, Cesia Elizabeth Cárcamo Pérez y Rebeca Abigail Cárcamo Pérez, la primera en calidad de esposa sobreviviente del causante y las segundas como hijas sobrevivientes del causante José Napoleón Cárcamo Caballero, de 63 años de edad, salvadoreño, empleado, originario de Armenia, del domicilio de Colonia Divina Providencia de Armenia, casado, hijo de Juan Manuel Cárcamo y Herminia Caballero, falleció el día 28 de junio de 2012, a consecuencia de Neumonía Aspirativa e Hipertensión Arterial.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A017988

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Reparto Los Héroes, Calle Matías Alvarado, número cuarenta, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA TERESA LÓPEZ RIVERA, mayor de edad, soltera, trabajadora de oficios domésticos, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis ocho nueve nueve ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - cero cuatro cero nueve seis seis - uno cero uno - cero, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ EMILIO LÓPEZ, casado, jornalero, de ochenta y nueve años de edad, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de Isla de Méndez, Jiquilisco, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero dos ocho dos nueve seis cero nueve - nueve; quien falleció a las once

horas y cuarenta y siete minutos del día treinta de diciembre de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Isla de Méndez, Jiquilisco, Departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio; en su calidad de hija sobreviviente y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Notaría de la Licenciada KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MSC. KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A017994

MAX ANTONIO AREVALO MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Metrópolis, Paseo Las Margaritas, Block "G", casa número 13 Mejicanos, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo ad-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de mayo de dos mil doce, en el Hospital Divina Providencia, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo siendo su último domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó el señor AGUSTÍN NIETO URBANO, de parte del señor JAIRO ALEXANDER NIETO MOZ, en su concepto de hijo del causante, confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Max Antonio Arévalo Méndez, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MAX ANTONIO AREVALO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018008

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina jurídica en Barrio El Centro a un costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrita Notario proveída a las nueve horas del primero de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: FIDELINA DE JESUS MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la Herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: AMADEO CHAVEZ GOMEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de su defunción, Agricultor en pequeño, casado, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, casado con; FIDELINA DE JESUS MARTINEZ, hijo de Virginia de la Paz Gómez, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de Arcadio Chávez, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, ambos ya fallecidos, quien falleció a las ocho horas del día veinticinco de Setiembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia médica, en el Hospital San Juan de Dios Municipio de San Miguel, en su concepto de esposa y como cesionaria de los Derechos que le correspondían a las señoras: VIRGINIA DE LA PAZ CHAVEZ DE MEZA, RINA MARISOL CHAVEZ DE PEREZ, y MARIA SANDRA CHAVEZ MARTINEZ, como hijas del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018011

LIGIA MARIA WEIL Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Las Rosas, Número Veinticuatro, Urbanización Metrópolis, Mejicanos, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día Seis de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la señora VILMA LOPEZ DE CHINCHILLA conocida por SONIA VILMA LOPEZ DE CHINCHILLA, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil once, a las once horas, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio; a los señores MAURICIO CHINCHILLA GUERRERO, SONIA CAROLINA CHINCHILLA LOPEZ, CARLOS MAURICIO CHINCHILLA LOPEZ, KARLA MARIA CHINCHILLA LOPEZ, como herederos intestados de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIGIA MARIA WEIL CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018020

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió la causante señora SANTOS REYES, ocurrida en el Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil nueve, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hija de María Felicita Campos conocida por Felicita Reyes, María Felicita Reyes y por María Felicita Reyes de Martínez, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00838117-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-031155-101-4; a: OSCAR ARMANDO REYES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03995259-3, con Número de identificación Tributaria 0608-060386-104-9, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JUAN CARLOS REYES y ROXANA YAMILETH NAVARRO REYES, en su calidad de hijos de la de cujus, con el porcentaje del SESENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE HERENCIA (60%); y MARIANA DEL CARMEN REYES, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03318954-0, con Número de Identificación Tributaria 0608-230180-102-3, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios de ANA MARIBEL PINTOR DE GONZÁLEZ, en su calidad de hija de la de cujus, con el CUARENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE HERENCIA INTESTADA (40%).

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión de la señora SANTOS REYES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIA.

1 v. No. A018039

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por la resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA LUISA VALLADARES SERVELLON, quien falleció en Reparto Las Mercedes, Calle Miguel Ángel Gavidia, casa número cuarenta y siete, San Salvador, a las dos horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; a los jóvenes MONICA STEFANY y RUTILIO ALEXANDER ambos de apellido ALAS VALLADARES, en su concepto de hijos de la Causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A018041

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, Tercera planta, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, al público y para efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se han declarado a los señores MARTA ALICIA CORADO DE CARDONA conocida por MARTA ALICIA CORADO DIMAS DE CARDONA, HORTENSIA ELIZABETH CORADO DIMAS conocida por HORTENSIA ELIZABETH CORADO DIMAS, ALFONSO ERNESTO CORADO DIMAS Y MAURICIO VIRGILIO RODOLFO CORADO DIMAS conocido por MAURICIO ROLANDO VIRGILIO CORADO DIMAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Herederos Testamentarios, que a su defunción dejase la causante MARTA MARGARITA DIMAS DE CORADO, quien falleció en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, a las cinco horas cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, con asistencia médica, a consecuencia de accidente cerebro cardiovascular isquémico, Hipertensión arterial, neumonía espirativa, cáncer de mama y síndrome diarreico, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.-

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. A018054

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de octubre del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al menor EDENILSON ENRIQUE LIMA VASQUEZ representado legalmente por su madre ROXANA MARILIN VASQUEZ DE GUZMAN; como HIJO del causante LAZARO ENRIQUE LIMA GARCIA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día doce de julio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A018063

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente número dos mil cuatrocientos trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, en esta ciudad, a las catorce horas de este mismo día, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, a las trece horas del día veinticinco de febrero de dos mil diez, con asistencia médica, a consecuencia de insuficiencia renal, dejó el señor VICTOR MANUEL ROSALES ALFARO conocido por VICTOR MANUEL ROSALES, a la señora MARIA CELIA IRAHETA VIUDA DE ROSALES, en concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y se le ha conferido la Administración y Representación definitivas de la referida Sucesión.

En la ciudad de San Salvador, doce de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. PABLO MONTANO hijo,

NOTARIO.

1 v. No. A018069

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente número dos mil cuatrocientos trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las catorce horas y tres minutos de este mismo día, se han declarado herederas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Quezaltepec, Pasaje Tres, número ciento cuarenta y cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día quince de agosto de dos mil doce, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, dejó el señor FERNANDO GARCIA GALAN conocido por FERNANDO GARCIA, a las señoras ZOILA RUTH GARCIA AYALA y ROSA ELENA GARCIA AYALA, en concepto de hijas del Causante y además como cesionarias de los derechos hereditarios que en la citada sucesión correspondían a la señora ISABEL AYALA DE GARCIA, cónyuge sobreviviente del Causante; y se les ha conferido la Administración y Representación definitivas de la referida Sucesión.

En la ciudad de San Salvador, trece de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. PABLO MONTANO hijo,
NOTARIO.

1 v. No. A018070

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO PEREZ DERAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, fallecido el día dos de enero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00150619-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-130151-012-0; de parte de la señora KARLA LISSETE PEREZ DE GOMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00697740-9 y con Número de Identificación Tributaria 0608-070479-103-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA CELIA MARTINEZ DE PEREZ, cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por el licenciado JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ. Confiándose a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A018075

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente número dos mil cuatrocientos trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos de este mismo día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Silver Spring, estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las veinte horas y veintitrés

minutos del día diez de junio de dos mil veinte, a consecuencia de COVID-DIECINUEVE, dejó el señor SANTOS OSCAR COREAS LIZAMA conocido por SANTOS OSCAR COREAS VASQUEZ y por SANTOS OSCAR VASQUEZ COREAS, a los señores SAUL ERNESTO COREAS PORTILLO, SAMUEL ISAIAS COREAS PORTILLO y OSCAR IBAN COREAS PORTILLO, en concepto de hijos sobrevivientes del Causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión corresponden al señor Miguel Ángel Coreas Vásquez, padre del Causante; y se les ha conferido la Administración y Representación definitivas de la referida Sucesión.

En la ciudad de San Salvador, trece de noviembre de dos mil veintiuno.-

LIC. PABLO MONTANO hijo,
NOTARIO.

1 v. No. A018078

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUÍN, Notario de este domicilio, con oficina 3a Av. Nte. # 1135. Edificio Moreno C local # 7 de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA, JUANA DEL CARMEN CONSTANZA MERCADO quien falleció a las quince horas del día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio San Antonio de la ciudad de San Martín, a consecuencia de paro cardíaco, a la fecha de su fallecimiento era de veintisiete años de edad, originaria y del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, soltera, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora ANA GLADYS CONSTANZA hoy DE REYES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios y hermana de la causante.

Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. -

CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. A018091

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio

de dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante OMAR ESCOLERO RODRIGUEZ, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 00011174-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0617-110664-002-2, a la señora LAURA PATRICIA ESCOLERO RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01643029-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010884-119-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas dos minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A018094

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas doce minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ GREGORIO ALONSO conocido por JOSÉ GREGORIO ALONSO BATRES y JOSÉ GREGORIO ALONZO BATRES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, carpintero, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cero cero siete tres ocho-cero cero dos-cero, de parte del señor WILFREDO ALONZO HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve uno uno tres nueve siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero nueve seis uno-uno cero nueve-seis, quien solicita aceptar herencia en concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido al aceptante, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diecisiete minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A018096

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal de las catorce horas con veintidós minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: NOE ELIAS VANEGAS CRUZ, quien fue de 54 años de edad, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02605853-4; a las señoras VIRGINIA ARCENIA MARTINEZ VIUDA DE VANEGAS, mayor de edad, Cocinera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02603759-6; y Número de Identificación Tributaria 0208-020684-101-0; y MARIELA VIRGINIA VANEGAS MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-311203-101-5, la primera de ellas como cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del referido causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018104

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio ubicado en Colonia y pasaje Morán número veintitrés de esta ciudad capital,

HACE :SABER: Que por resolución del suscrito notario, de este día las diez horas y treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO A JUANA ERLINDA SILVA DE ORELLANA, conocida también por Erlinda Silva de Orellana Erlinda Silva, Erlinda de Orellana, en su concepto de heredera testamentaria, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara INES ALBERTO ORELLANA, quien falleció el día doce de enero del presente años, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda en el White Memorial Center, los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo originario del municipio del Santiago Nonualco, departamento de La Paz y en consecuencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada, y para los efectos que establece el artículo ordinal cuarto de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el artículo mil ciento sesenta y cinco del Código Civil, se avisa al público.

Librado en San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR BAUTISTA,
NOTARIO.

1 v. No. A018113

NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con telefax número veintidós dieciséis setenta y uno setenta y tres, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ESTELA MARINA MARTINEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Secretaria, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, y como último domicilio en Ciudad Real, Residencial Valencia, polígono veintiocho, casa quince, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, quien falleció a las dos horas y cero minutos, del día veintiuno de julio de dos mil veinte, en su lugar de domicilio; al señor EDUARDO ERNESTO CHICA, en su calidad de Heredero como hijo sobreviviente. Habiéndosele conferido al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. A018117

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, dejó el causante CARLOS ALBERTO AVALOS, conocido por, CARLOS ALBERTO CHACON AVALOS; al señor VICTOR MANUEL AVALOS LOPEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente, del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A018151

El SUSCRITO, EDUARDO JOSÉ CAMPOS FUNES, Notario del domicilio de San Salvador, para efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina notarial ubicada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor ALEXANDER ALFREDO LÓPEZ MARENCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, originario y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero cero nueve seis siete- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero nueve seis dos- cero cero dos- nueve; a las señoritas OLGA MARÍA LÓPEZ GUARDADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho cuatro cuatro dos siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero tres nueve tres- uno dos nueve- cuatro; y, ALEJANDRA VERÓNICA LÓPEZ GUARDADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho dos seis uno cuatro dos- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero uno nueve nueve- uno seis cero- nueve; en calidad de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS; y, que se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en mi oficina notarial, situada en 12° CALLE PONIENTE, No.2517, COLONIA FLORBLANCA, CIUDAD DE SAN SALVADOR, el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A018167

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y siete minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 958, 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TEÓFILO MARQUINA FERNÁNDEZ, quien fue de cien años de edad, fallecido el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, de parte del señor SANTOS MÁRTIR MARQUINA ESCOBAR, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos ochenta y uno, con Número de Identificación Tributaria catorce cero seis- veintitrés diez setenta y tres- ciento uno- siete, en concepto de NIETO por derecho de transmisión que le correspondía al señor Rosario Marquina Escobar-ya fallecido-quien fue padre del aceptante y a su vez hijo del causante Teófilo Marquina Fernández, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores: 1) VÍCTOR MANUEL MARQUINA ESCOBAR y 2) NATIVIDAD DE JESÚS MARQUINA, como HIJOS del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES. JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018170

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela, número seiscientos veinticuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintiuno, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario las personas MARIO EDUARDO PÉREZ CRUZ y DELMY LORENA PÉREZ CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a la señora Isabel Cruz y Rodrigo Martínez, madre y padre

de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELVIRA CRUZ VIUDA DE PÉREZ, fallecida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, en la casa ubicada en Lotificación Amate Blanco, municipio de Panchimalco, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018180

ISMAEL ANTONIO MAGAÑA CHIGUILA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Onceava Calle Poniente, Número tres mil novecientos veinte, Colonia Escalón, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor GABRIEL ROMERO GUEVARA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en la ciudad y Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el veinticinco de Septiembre del año dos mil diecisiete, dejó CARMEN DIAZ GUEVARA, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ISMAEL ANTONIO MAGAÑA CHIGÜILA,
NOTARIO.

1 v. No. B011320

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno; se ha declarado a FERNANDO ELIAS PORTILLO BARAHONA y MARTINA ANTONIA PORTILLO DE LUCERO, herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ALONSO PORTILLO, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia El Chaco 2 Etapa, Calle Principal, No. 62, Calle Antigua a Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; el primero en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a SALVADOR PORTILLO BARAHONA, ROSA HAYDE PORTILLO DE VENTURA, ANA CECILIA PORTILLO FLORES, MARIA ESTELA PORTILLO FLORES, MANUEL DE JESUS PORTILLO FLORES y JOSEFINA PORTILLO DE RIVERA, como hijos del causante y la segunda como hija del referido causante. CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. B011329

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL ACOSTA MORALES, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco -cero veintiún mil cincuenta y uno-cero cero uno-nueve, a la señora ROSA ELVA MARTÍNEZ PERAZA VIUDA DE ACOSTA, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos quince mil

seiscientos ochenta y cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-cero diez mil ciento cincuenta y cinco-ciento dos-tres, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinticinco minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. B011339

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ ERNESTO ALVARENGA GUARDADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día treinta de junio de dos mil veinte, en Segunda Avenida Norte de la ciudad de Aguilares, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00601231-4, y con Número de Identificación Tributaria 0418-250356-101-3, a la señora MARÍA IRMA SÁNCHEZ DE ALVARENGA, mayor de edad, Técnico Programador Analista, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 01439266-3, y con Número de Identificación Tributaria 0605-270767-101-9, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. B011340

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la señora MARIA MATILDE POSADA PREZA conocida por MARIA MATILDE POSADA, quien falleció el día doce de mayo del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; a la señora CARMEN ELENA POSADA FIGUEROA en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA POSADA PREZA conocida por MARIA POSADA, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011343

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la señora MARIA IMELDA POSADA PREZA, quien falleció el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; a la señora CARMEN ELENA POSADA FIGUEROA en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA POSADA PREZA conocida por MARIA POSADA, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. B011346

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

PASCUAL DIAZ ORTIZ, Notario, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en tercera calle oriente, número veintidós, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital San Rafael, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas, del día cuatro de marzo del año dos mil tres, siendo su último domicilio el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Sangramiento Tubo Digestivo Superior, Cirrosis, con asistencia médica, dejó el señor AGUSTIN PLATERO HERNÁNDEZ, de parte de los señores ROSA ALBA PLATERO VIUDA DE LÓPEZ y AGUSTIN PLATERO FLORES, en el concepto de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores: JOAQUIN PLATERO FLORES, WUILFREDO PLATERO FLORES, ERLINDA PLATERO DE MARTÍNEZ y LILIAN CRISTABEL PLATERO DE CASTANEDA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

PASCUAL DIAZ ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A017952

OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y cuarenta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO DE JESUS MARTINEZ; ocurrida a las cero horas y cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; sucesión que es aceptada de parte del señor DAVID BLADIMIR MARTINEZ LOPEZ, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A017989

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, y cuarenta y nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, Local Número C-15, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas con cincuenta y dos minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA ELENA CEA conocida por MARIA ELENA CEA SOMOZA y MARIA ELENA SOMOZA CEA, de parte de VICTOR MANUEL MARTINEZ CEA, SALVADOR GUEVARA CEA, y, SULMA NOEMI BELTRAN CEA conocida por ZULMA NOEMI CEA BELTRÁN y SULMA NOEMI

CEA BELTRÁN DE GODÍNEZ, en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. A017992

JOVITA ROSA ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II, y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, Local Numero C-15, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veintinueve minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante VICTOR MOISES PARRAGA GUERRA, conocido por VICTOR MOISES PARR, de parte de KAREN MILAGRO CASTRO DE PARRAGA en su calidad de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. A017993

CECILIA EMPERATRIZ MARTINEZ FRANCO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Avenida Norte, número cuatro, Barrio El Centro, San Vicente, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejara el causante, el señor TIRSO ALBERTO SERMEÑO AZCUNAGA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora GLORIA CRIS ALVAREZ VIUDA DE SERMEÑO, en concepto de cónyuge sobreviviente, de los bienes y derechos que le correspondía, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario CECILIA EMPERATRIZ MARTINEZ FRANCO. En la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA EMPERATRIZ MARTINEZ FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. A018001

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio, El Centro, a un costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída el día once de noviembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JUAN BAUTISTA CASTRO MEZA, ocurrida a las trece horas del día veintiuno de Julio del año de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón Amaya, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin Asistencia Médica; quien fue de sesenta y cuatro años de edad al momento de su defunción, Albañil, soltero, originario y siendo su último domicilio en Cantón Amaya, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, al señor: JUAN ANTONIO CASTRO MEZA, en concepto de hijo y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras: MARIA ESPERANZA CASTRO DE GUEVARA, y TOMASA CASTRO DE PORTILLO, como hijas del causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018014

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, a un costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: CARLOS MERINO CRUZ, conocido por CARLOS MERINO, ocurrida a las doce horas con cinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Traumatismo por precipitación, sin asistencia médica, en el Caserío Potrerillos del Cantón Concepción, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, quien fue de setenta y un años de edad al momento de su defunción, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Lolotique, siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, al señor: CARLOS ANTONIO SANDOVAL MERINO, en concepto de hijo heredero abintestato y con beneficio de inventario; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018016

LILIAN GUADRON, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas y diez minutos del día ocho de noviembre del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de DAVID MOISES SANCHEZ TRUJILLO, en su calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios en abstracto que pudieran corresponderle a MOISES TRUJILLO, como cónyuge sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la señora SEBASTIANA SANCHEZ, quien falleció el día diez de enero de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y Departamento de Santa Ana, habiendo tenido como último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DRA. LILIAN GUADRON,
NOTARIO.

1 v. No. A018024

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en el Barrio El Carmen, número treinta y siete calle principal, de Santiago Texacuangos, de dicho departamento,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con veinte minutos del día doce de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, dejara la señora ANA LILIAN AGUILAR FERNANDEZ siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, por parte del señor MARIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, en su concepto de hermano de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las once horas con cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018037

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, pasaje Caribe, casa cuarenta y tres, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día diez de noviembre del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de febrero dos mil veintiuno, dejó el señor SATURNINO AVELAR conocido por SATURNINO AVELAR RIVERA, por parte del señor JOSE YOBANY CHACON AVELAR conocido por JOSE YOBANY AVELAR CHACON.- En concepto de hijo, sobreviviente del causante, y heredero intestado del señor SATURNINO AVELAR conocido por SARTURNINO AVELAR RIVERA.- Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, en esta ciudad, a las diecinueve horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018044

WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES, Notario del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de agosto del año dos mil veinte, en colonia María Auxiliadora, avenida María Auxiliadora, casa número siete del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejara la señora MARIA DOLORES RIVERA PONCE, por parte de la señora HILDA DINORAH LOPEZ RIVERA; en su carácter de hija sobreviviente, habiéndosele conferido a la aceptante con beneficio de inventario la administración y representación interina de esa sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Cita a los que se crea con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Quinta Calle Poniente, pasaje Arita, número setenta y seis "A" Mejicanos, departamento de San Salvador, pero para efectos de una localización más pronta y cercana puede también en el local siete "C" segunda planta ubicado en final calle Arce, edificio Sol número un mil doscientos ochenta y seis de la ciudad y departamento de San Salvador.

Mejicanos, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAMS ADALBERTO ORANTES INGLES,
NOTARIO.

1 v. No. A018046

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Cruz, entre Segunda Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día doce de Noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS CHICAS AMAYA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, con Documento Único de identidad número cero un millón novecientos cincuenta y un mil trescientos veinte-seis, y con Número de Identificación tributaria cero quinientos quince-doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete-cero cero uno-cinco; quien falleció a las trece horas del día veintinueve de Noviembre del año dos mil diecinueve, en el Caserío La Loma, Cantón Los Amates, de esta ciudad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, atendido por la Doctora Katya Geraldina Elsievim Lima Calderón, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Doce mil ochocientos noventa y nueve, de parte del señor CARLOS ARMANDO CHICAS ESCOBAR, en su concepto de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los

señores NELSON DE JESUS CHICAS ALVARADO, ISMAEL ANTONIO CHICAS ESCOBAR, MARTA GLORIA CHICAS VIUDA DE AYALA, ANA ESTERLI CHICAS ESCOBAR, MORENA ISABEL CHICAS ESCOBAR, ROSARIA IDALIA CHICAS DE PORTILLO, y ROSA ELVIRA CHICAS DE RODRIGUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes, del de cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. A018059

HÉCTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALBERTO RIVERA, ocurrida en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, de parte de VANESSA DE LOS ANGELES RIVERA DE LA O, en concepto de hija sobreviviente del causante y además en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le fue cedido por la esposa del causante señora BLANCA AMELIA OCHOA VIUDA DE RIVERA, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina del Notario HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

HÉCTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A018083

HÉCTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Pilar Catalina Chinchilla Flamenco, ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, de parte de David Ernesto Chinchilla Marcia, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y además heredero universal de la sucesión intestada dejada por la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina del Notario Héctor Ramón Cesar Abel Chavarría Flores. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

HÉCTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A018086

RAFAEL ULISES HERNANDEZ MENJIVAR, NOTARIO, con Oficina en Senda Trece Oriente, Polígono A-Doce, Casa número Cuarenta y Seis, Residencial Ciudad Corinto, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las siete horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado como Heredera Interina a la señora TRANSITO GONZALEZ conocida por MARIA TRANCITO GONZALEZ, en calidad de Madre del De Cujus, expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RAUL ANTONIO GONZALEZ CHORRO quien según Certificación de partida de Defunción, falleció en Norwalk, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de enero del año dos mil veintiuno, del sexo masculino, conductor de camiones, de cincuenta y seis años de edad al momento de su fallecimiento, soltero y con último domicilio en Norwalk, Los Ángeles California, Estados Unidos de América; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ULISES HERNANDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A018122

JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Residencial Villa Galicia, Boulevard Altamira, Casa número treinta y uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia, Testamentaria que dejó el causante JOSE AVELAR, quien falleció en Colonia México, Calle Planes de Renderos, kilómetro Cuatro y Medio, Calle Monte Rey, casa número dieciséis, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil diecinueve, tenido como último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; de parte del señor JOSE GUILLERMO AVELAR AYALA, en calidad de hijo SOBREVIVIENTE, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A018128

LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Jurídico, Av. Dr. Emilio Álvarez, Pje. Guillermo Rodríguez Pacas, Casa #34, Local #2, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor Manuel de Jesús Alfaro, quien falleció a las dieciocho horas y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, en el domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco, al señor Marco Antonio Alfaro Angel, en su calidad de hijo del causante, confíerale al aceptante la Administración y Representación de Curador de Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho de la Notaria LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LIDIA PAMELA RODRÍGUEZ MARADIAGA,
NOTARIO.

1 v. No. A018134

ROMEO PEREZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización San José Las Flores, block 7, pasaje 7, número 7, del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señora TELMA DALILA CAMPOS CABRERA, quien fue de cincuenta y dos de edad, Empleada, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por Nacimiento, hija de TOMAS CAMPOS MARROQUÍN y MARIA HILDA CAMPOS CABRERA, conocida por MARIA ILLDA CABRERA DE CAMPOS, MARIA HILDA CABRERA MAZARIEGO, MARIA HILDA CABRERA DE CAMPOS, y por MARIA HILDA CABRERA, siendo su último domicilio en la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora JOCELYN ILLIANA ROMERO CAMPOS, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente, lo que hace saber al público, para que si existe alguien con igual o mejor derecho se apersona a mi oficina notarial para hacer valer su derecho.

Librado en mi Bufete Notarial, Tonacatepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ROMEO PEREZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. A018144

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Urbanización Buenos Aires, Avenida Cuatro de Mayo, Número Doscientos Nueve, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a las diecinueve horas y diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora ANTONIA DE LA CRUZ ARAGON HERNANDEZ DE MENENDEZ conocida como ANTONIA DE LA CRUZ MORAN ARAGON y como CRUZ MORAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada, de domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de parte del señor CARLOS HUMBERTO MENENDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JAIME RAMIREZ ORTEGA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO JAIME RAMIREZ ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. A018156

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por MARÍA MERCEDES HENRÍQUEZ DE REINOZA conocida por MERCEDES HENRÍQUEZ, MARÍA MERCEDES HENRÍQUEZ y por MARÍA MERCEDES HENRÍQUEZ DE REINOZO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, panificadora, originaria de San Salvador, casada, del domicilio de Mejicanos, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos treinta y siete - Tres y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-Doscientos setenta mil novecientos veintiocho-Ciento uno-Dos, de parte de MARTA ALICIA REYNOZA HENRÍQUEZ, GLORIA ESPERANZA REYNOZA HENRÍQUEZ conocida por GLORIA ESPERANZA REINOZA HENRÍQUEZ, SANDRA ELIZABETH REYNOZA HENRÍQUEZ conocida por SANDRA ELIZABETH REINOZA HENRÍQUEZ, VILMA ESTELA REYNOSA VIUDA DE BONILLA, SONIA ISABEL REYNOSA HENRÍQUEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes y MARVIN ALEXIS REYNOSA VÁSQUEZ VÍCTOR EDUARDO REYNOSA VÁSQUEZ, por Derecho de Representación que le correspondía a su padre SALVADOR REYNOSA HENRÍQUEZ, en su concepto de hijo, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, - con las formalidades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSUE ELISEO MARTINEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A018164

AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Local Número Veinte, Centro Comercial Olympic Plaza, Segundo Nivel, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por acta otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Nancito, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, a las veinte horas con cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, dejó la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN BENITES conocida por MARIA CONCEPCIÓN BENITES VIUDA DE CARBALLO y por MARIA CONCEPCIÓN BENITEZ, por parte

del señor JOSE EDGARDO BENITES CARBALLO, por medio de su apoderada especial IRIS MARITZA MONTES BENITES, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras ANA PAULA BENITES VIUDA DE MONTES y MERCEDES BENITES DE DIAZ conocida por MERCEDES BENITEZ DE DIAZ, también hijas sobrevivientes de la referida causante, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. AUNA RUTH HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A018165

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad.

HACE SABER; Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por VÍCTOR REINOZA conocido por VÍCTOR REYNOSA, VÍCTOR REINOZA, VÍCTOR MANUEL REYNOSA, VÍCTOR MANUEL REYNOZA ARDON, VÍCTOR REYNOSA, VÍCTOR REYNOZA ARDON y por VÍCTOR REYNOSA ARDON, quien fue de ochenta años de edad, sastre, originario de la Apopa, casado, con Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos setenta y siete mil veintisiete - Ocho y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos dos - Cien mil trescientos veinticinco - Cero cero uno - Cinco, quien falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil cinco, de parte de MARTA ALICIA REYNOZA HENRÍQUEZ, GLORIA ESPERANZA REYNOZA HENRÍQUEZ conocida por GLORIA ESPERANZA REINOZA HENRÍQUEZ, SANDRA ELIZABETH REYNOZA HENRÍQUEZ conocida por SANDRA ELIZABETH REINOZA HENRÍQUEZ, VILMA ESTELA REYNOSA VIUDA DE BONILLA y SONIA ISABEL REYNOZA HENRÍQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSUE ELISEO MARTINEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. A018166

REYNALDO ANIBAL AGUILAR, Notario, con dirección en Doce Calle poniente Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que dejó al fallecer la señora PATRICIA JEANNETTE CALDERON CALIX conocida por PATRICIA JEANET CALDERON CALIX, por PATRICIA JEANNETTE CALDERON DE GALDAMEZ y por PATRICIA JEANNETTE CALDERON CALIX DE GALDAMEZ, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil veinte, en Simi Valley, Ventura, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, ella era originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo a ese momento una persona de sesenta y dos años de edad, divorciada, Licenciada en Química y Farmacia, a NADIA ISABEL GALDAMEZ DE URIBE, ADY GERALDINE FLORES DE RODRIGUEZ Y DE ROY DAVID GALDAMEZ CALDERON, en su concepto de Herederos Testamentarios de la Causante, a quienes se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. REYNALDO ANIBAL AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A018178

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela, número seiscientos veinticuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NOÉ OBANDO ROSA, quien falleció en el cantón Amayón, municipio de Panchimalco, San Salvador, siendo su último domicilio, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio más Hipertensión Arterial, más cardiomegalia grado dos, más insuficiencia renal avanzada, con asistencia médica el día nueve de mayo del año dos mil veintiuno, de parte de ESMERALDA JANETH OBANDO CASTELLANOS, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a las personas: Carlota Rosa Zepeda, como madre de la causante; Gregoria Castellanos de Ovando, como cónyuge sobreviviente, y Doris Del Carmen, Noé Alexander, Mario Enrique, y Guadalupe, de apellidos OBANDO CASTELLANOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante NOÉ OBANDO ROSA, y se le confiere a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018179

GLENDIA KARINA RAMIREZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en veintidós Avenida Norte, entre veintitres y veinticinco Calle Poniente, Número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ISIDORO QUINTANILLA DE PAZ conocido por DOLORES QUINTANILLA PAZ, quien falleció en el interior de la casa número veintidós, pasaje Telesquite, Cantón San Miguel, de la Comunidad Tres Caminos, San Ramón, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día ocho de marzo del año dos mil veinte, por parte de la señora MARIA INES GARCIA quien es de cincuenta y tres años de edad, doméstica del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero seis nueve cero cuatro- siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno dos uno dos seis siete- uno dos cinco- dos, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

GLENDIA KARINA RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018195

MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, Segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la causante, señora

MARIA VENTURA LOPEZ, conocida por MARIA VENTURA LOPEZ DE GARCIA; MARIA VENTURA LOPEZ CALDERON y por MARIA VILMA LOPEZ CALDERON; quien falleció a las diez horas cero minutos del día DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, en la Morgue del Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; quien a su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Nutrición, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; portadora de su Documento Unico de Identidad Número: cero dos millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres-siete y Número de Identificación Tributaria: mil cuatro-ciento setenta mil ochocientos cincuenta y seis-cero cero uno - siete; hija de ERLINDA CALDERON, conocida por MARIA ERLINDA CALDERON DE LOPEZ; y TIBURCIO LOPEZ, conocido por TIBURCIO LOPEZ BAUTISTA; de parte del señor JOSÉ OVIDIO GARCÍA QUINTANILLA, en su concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. B011336

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle y Avenida Maracaibo, Condominios Maracaibo, número Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANA ELIZABETH SERRANO DE MAYORGA, conocida por ANA ELIZABETH SERRANO DE LA RIVERA y por ANA ELIZABETH SERRANO ERAZO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELMER MAYORGA Y DE LA RIVERA, conocido por ELMER LEONEL MAYORGA RIVERA, ocurrida en esta Ciudad, lugar de su último domicilio, el día día veintiocho de diciembre del año dos mil siete, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, en su calidad de presunta heredera intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA LISSETTE NAJARRO DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011338

ERNESTO VILLACORTA REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS de la ciudad de San Salvador departamento del mismo nombre, teléfono 7888-8426.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas con treinta minutos del día doce de noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de octubre del año dos mil seis, en el Barrio San Luis de la jurisdicción del municipio de El Paraíso departamento de Chalatenango, dejó el señor PEDRO ALBERTO LARA conocido por PEDRO ALBERTO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor ABEL AMILCAR GIL LOPEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FELIX ALFREDO ALBERTO LARA, DONAL RAMIRO ALBERTO LARA, MARIA HILDA ALBERTO LARA, DOMINGO ALBERTO LARA conocido por DOMINGO ALBERTO, MARIA MARINA ALBERTO LARA, MARIA MARGOTH ALBERTO LARA, ELVA NERY ALBERTO LARA, CIRO FRANKLIN ALBERTO LARA Y JOSE PEDRO ALBERTO LARA, en sus calidades de Herederos Testamentarios e hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia testamentaria en mención, con las facultades y restricciones de ley. CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ERNESTO VILLACORTA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. B011342

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Barrio El Niño, Segunda Avenida Norte de la jurisdicción del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA ANGELA RIVAS DE MELARA, quien fue de setenta y siete años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte del señor ARIEL EDENILSON MELARA RIVAS en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley. CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011344

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local DOS de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña de la jurisdicción del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor RICARDO JUAREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora ALEJANDRA MIRANDA JUAREZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley. CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011345

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas ante mis oficios de Notario por la señora EVA MARÍA BARRIENTOS VIUDA DE MONTERROZA, en concepto de en calidad de ESPOSA sobreviviente y como Cesionaria de los señores Luisa del Carmen Monterroza Barrientos, Benjamín Eduardo Monterroza Barrientos, Rony Armando Monterroza Barrientos, por resolución de las nueve horas del día Veintinueve de Octubre del dos mil Veintiuno, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su Defunción dejó el señor JOSÉ BENJAMÍN MONTERROZA MONTERROZA, quien falleció a los setenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Pensionado, originario de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las cero horas cinco minutos, del día diecisiete de Abril del año dos mil veinte, en el Hospital Pro-Familia de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio y Neumonía, con último domicilio en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana; de parte de la señora EVA MARÍA BARRIENTOS VIUDA DE MONTERROZA, en concepto de en calidad de ESPOSA sobreviviente y como Cesionaria, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B011351

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FIDELINA GRANADOS DE MONTESINOS, quien

fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Angela Marfa Amaya y Gregorio Granados; fallecida el día nueve de marzo de dos mil veinte; FATIMA DEL ROSARIO MONTECINO GRANADOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01912540-1 y número de identificación tributaria 1217-121071-110-9; EULICE BENEDICTO MONTECINOS GRANADOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01544297-4 y número de identificación tributaria 1325-130773-101-2; SANTOS HUMBERTO MONTECINOS GRANADOS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03619091-4 y número de identificación tributaria 1217-090266-106-7; JOSE ANDRES MONTECINO GRANADOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte salvadoreño número B 70080718 y número de identificación tributaria 1217-030769-104-1; y LOURDES MONTESINOS GRANADOS, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03859844-3 y número de identificación tributaria 1217-270767-104-2; todos en calidad de herederos testamentarios dejó la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UNDÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017929-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Fredy Alexander Valencia Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejare el causante señor Ramón Óscar Guerrero, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Patricia Beatriz Guerrero viuda de Canizález y Emilse Guadalupe Guerrero Sandoval en calidad de hijas sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A017985-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE WALTER ROMERO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, originario de Jucuarán, en la sucesión que éste dejó al fallecer a las cinco horas y del día dos de agosto del año dos mil diecisiete en final Calle Principal, Comunidad La Poza, número dos, jurisdicción de Usulután, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo más heridas penetrantes y perforantes de tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego siendo Comunidad La Poza número dos, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de la señora MARIA EMILIA ROMERO, ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte de la señora MARIA ALEJANDRA DIAZ DE MARIN de cuarenta y treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cinco cinco cinco cero nueve- cinco, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento cuatro- cero once mil doscientos ochenta y ocho- ciento tres- ocho; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor FAUSTO ARMANDO ROMERO MEMBREÑO como hijo sobreviviente del causante..

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARIA ALEJANDRA DIAZ DE MARIN y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017986-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE SEÑORA MARÍA ALICIA RAMÍREZ, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Colonia Regalo de Dios, Polígono B, casa número uno, Jurisdicción de California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte del señor CARLOS ERNESTO RAMÍREZ AVILÉS; en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017987-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de Octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CONCEPCION SERRANO GUARDADO, quien falleció a las tres horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de Marzo del año dos mil veinte, en Casa de habitación ubicada en Reubicación número Dos, Polígono número siete, Casa número once, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la menor BLANCA ARACELY SERRANO AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del citado causante, quien es representada legalmente por su madre ARELY ELIZABETH AGUILAR MARTINEZ.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercer sus derechos la menor BLANCA ARACELY SERRANO AGUILAR, a través de su madre ARELY ELIZABETH AGUILAR MARTINEZ.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de Octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018010-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01250- 21-STA-CVDV-1CM1-116/21(C4), promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SONIA MARISOL JACOBO DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que como padre sobreviviente le correspondían al señor JOSE LUIS MORALES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA MARISOL JACOBO DE MORALES, la herencia que a su defunción dejare el causante señor WILLIAM ERNESTO MORALES GODOY, quien según certificación de partida de defunción, fue de veinticuatro años de edad, carpintero, casado, con último domicilio en esta ciudad y que falleció el día veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018052-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dejó la causante señora TRANSITO GUIDOS RIVAS, de parte del señor ROBERTO GUIDOS en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Israel Guido, Gerardo Guidos Ramos, José Ángel Guidos Gómez, Antonio Guido Cornejo, Rosa Imelda Guido de Zeceña y Marta Julia Guido de Melara, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018056-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora ZONIA EDITH CAMPOS DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Evelin Janethe Martínez Campos, Carlos Vitelio Martínez Campos, y Sonia Patricia Martínez Campos, estos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIAN DE JESUS MARTINEZ TRIGUEROS, quien fue de sesenta y seis años de edad, mecánico, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Angélica Aparicio Trigueros y José Vicente Martínez, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo en el municipio de San Juan Opico su último domicilio.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018057-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELINA BONILLA DE ALONZO, que falleció el día dos de octubre de dos mil diecinueve, en Barro Analco, de la ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad; por parte de la señora WENDY ALCIRA ALONZO BONILLA, en su calidad de hija del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al señor EVENOR ALONZO, como cónyuge sobreviviente de la misma causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018120-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor DAVID ECHEGOYEN, conocido por JOSE DAVID ECHEGOYEN quien falleció el día dieciséis de abril de dos mil veinte, en Cantón El Copinol, Caserío El Copinol, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MARIA GRISELDA ROMERO DE ECHEGOYEN, en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor FRANCISCO ANTONIO ECHEGOYEN ROMERO, como hijo del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018121-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día treinta de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante DALILA CLAUDINA ACEVEDO DE MEZA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diez, en el Hospital Saldaña, de San Salvador, siendo San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de JOSE ALFREDO ACEVEDO FERRER, PEDRO FERNANDO ACEVEDO FERRER, MILAGRO DEL CARMEN ACEVEDO FERRER, SALVADOR ERNESTO ACEVEDO FERRER, RENE ANTONIO ACEVEDO FERRER, LILIAN GUADALUPE ACEVEDO FERRER Y ROMEO ARTURO MEZA HERNANDEZ, en concepto de herederos testamentarios de la causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018124-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día dos de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante DORA LUZ ECHEGOYEN DE CANALES, quien falleció el día veinte de junio de dos mil veinte, en su casa de habitación situada en Barrio San Juan, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo a su vez también su último domicilio; por parte de las señoras GLENDA LIDIA CANALES DE RODRIGUEZ, y HELEN ROXANA CANALEZ DE LOPEZ, en su calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la causante.

Nómbrese a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dos días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018126-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diez minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas quince minutos del día diez de marzo del año dos mil once, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el causante JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de parte del señor RENE MAURICIO OLMEDO HERNANDEZ, en su concepto de cesionario sobre los derechos que le correspondían a los señores MARIO ROBERTO HERNÁNDEZ SOTO y ANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE OLMEDO, en el carácter de Hijos sobrevivientes del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018138-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor TOMAS ORELLANA HERNANDEZ, quien fue de 74 años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, hijo de Felipe Orellana

y María Hernández, (ya fallecidos) quien falleció el día 10 de diciembre del año 2019, siendo el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de las señoras ROSA ORELLANA HERNANDEZ, de 51 años de edad, religiosa, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02101180-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-301069-101-4; y MARIA SABINA ORELLANA HERNANDEZ, de 40 años de edad, costurera, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02714198-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1325-181280-101-7: en calidad de hijas y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Valeria y Sandra Isabel, ambas de apellido Orellana Hernández, en calidad de hijas del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018153-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Martín, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora MONICA ORELLANA DE ABARCA, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad de Potonico, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01134880-1 y Número de Identificación Tributaria 0419-050638-101-9, de parte del señor RAFAEL ANTONIO ABARCA ORELLANA mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien Posee Documento Único de Identidad 00945361-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0419-130563-001-2 en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Antonio Abarca Rivas, Dina Abarca de Lara, Pedro Arnulfo Abarca Orellana, Rómulo Abarca Orellana y Bartolo Enrique Abarca Orellana, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018169-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Karla Rocio Santos Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 292-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA LUZ GUZMAN ALEMAN, quien falleció a las ocho horas diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil nueve; siendo su último domicilio Coatepeque departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA GUADALUPE RIVERA GUZMAN en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011341-1

LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor ARMANDO ROJAS MORALES, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora JUANA ONOFRE DIAZ GONZALEZ, en su calidad de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011347-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licencia, Doris Marina Paiz Paiz, Mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su carnet de abogado número: Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, apoderada general Judicial del señor DANIEL ANTONIO RAMOS PAIZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco seis nueve uno cuatro tres seis guión dos; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez guión doscientos treinta mil doscientos noventa y ocho guión ciento uno guión uno, solicitando se le extienda Título de propiedad y dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Lolotique, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de seis tramos; Mojón uno a mojón dos: con una distancia de dos punto cuarenta y tres

metros rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este; De mojón dos a mojón tres, con una distancia de cinco punto cero tres metros rumbo norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este; De mojón tres a mojón cuatro: con una distancia de dos punto cero cero metros rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este; De mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este; De mojón cinco a mojón seis: con una distancia de cinco punto diez metros rumbo norte setenta y nueve grados cero dos minutos veinticinco segundos Este, De mojón seis a mojón siete, con una distancia de cinco punto diecinueve metros rumbo Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos trece segundos Este colindando con Cancha Municipal de Barrio San Isidro, Lolotique.- AL ORIENTE: Consta de un solo tramo; De mojón siete a mojón ocho con una distancia de catorce punto veintiséis metros rumbo sur veinte grados diez minutos cero seis segundos Este, colindando con propiedad de José Orlando Díaz, quebrada de invierno de por medio.- AL SUR: Consta de un solo tramo; de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veintidós punto veintitrés metros rumbo sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, colindando con propiedad de José Erbelio Morales.- AL PONIENTE: Consta de cuatro tramos; De mojón nueve a mojón diez, con una distancia de cinco punto doce metros rumbo norte treinta y ocho grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste; De mojón diez a mojón once: Con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros rumbo norte, veintinueve grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos; De mojón once a mojón doce: Con una distancia de cuatro punto cero cinco metros rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste; De mojón doce a mojón uno: Con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros rumbo Norte cero tres grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este colindando con propiedad de Alonso Díaz, calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora: María Berónica Batres según consta en documento de testimonio de escritura matriz de compraventa de posesión material de Inmueble Otorgada en la Ciudad de Lolotique, a las siete horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Salvador Sorto Morales, Notario del domicilio de Lolotique.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5000.00) que unidas ambas posesiones estas sobrepasan por más de diez años consecutivos de poseerlo,

Por lo tanto se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a cinco días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018018-1

TÍTULO SUPLETORIO

MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS, con oficina notarial en la ciudad de Tejutla del departamento Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: EDITH CORALIA FIGUEROA PORTILLO, de 29 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número:02141071-9; y Número de Identificación Tributaria: 0412-010176-102-9, en tal calidad viene a promover: Título Supletorio de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en quebrada seca del Cantón Talchaluya, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con una 14,225.46M2. LINDERO NORTE compuesto por 10 tramos con distancia de 169.54 M2; colindando con inmueble propiedad JUAN PABLO, en los primero cinco tramos con cerco de alambre de púas propio de por medio, y en los últimos 5 tramos restantes con la señora OLIVIA AGUILAR, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE está formado por 8 tramos con distancia de 121.9 M; colindando en los primeros 4 tramos con la señora OLIVIA AGUILAR, con cerco de alambre de púas propio de por medio, y en los últimos cuatro tramos con inmueble de NOHEMY AREVALO, con cerco de alambre de púas y con la QUEBRADA CECA de por medio, llegando así al vértice Sur-Este. LINDERO SUR está formado por 13 tramos con distancia de 138.91M; colindando con inmueble de JOSE ALFREDO, con cerco de alambre de púas, llegando así al vértice Sur-Oeste. LINDERO PONIENTE está formado por 2 tramos con distancia de 75.28M; colindando con inmueble propiedad de ROMELIA AGUILAR, con cerco de alambre de púas y con la QUEBRADA EL COYOLAR de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, 12 de noviembre de 2021.

LICENCIADO MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. A018155

MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS, con oficina notarial en la ciudad de Tejutla, del departamento Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: JOSE ALFREDO RIVAS PINEDA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: 01254077-3; y Número de Identificación Tributaria: 0412-010678-101-0, en tal calidad viene a promover: Título Supletorio de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en quebrada seca del Cantón Talchaluya, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, 534.23M2, que se describen así, LINDERO ORIENTE está formado por 4 tramos 39.56m; colindando

en el tramo uno al dos con inmueble propiedad del señor ALBERTO AREVALO, con cerco de alambre de púas y calle que conduce del Cantón Coyolar a Carretera Troncal del Norte Km. 75 de por medio, y en los últimos dos tramos con JOSE DANIEL RIVAS FIGUEROA, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando al vértice Sureste. LINDERO SUR está formado por 3 tramos con distancia de 19.73M colindando con inmueble propiedad de CRISTINA RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE está formado por 1 tramo con distancia de 22.19M metros; colindando con inmueble propiedad de CRISTINO RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO NORTE está formado por 1 tramo con distancia de 31.71M; colindando con inmueble propiedad de NOHEMY AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, 12 de noviembre de 2021.

LICENCIADO MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS.

NOTARIO.

1 v. No. A018158

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Comercial, Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JAIME FRANCISCO RODRIGUEZ CASTRO, en su calidad de Apoderado de la señora: MARIA BERTA CASTRO VIUDA DE AGUILAR, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango; solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su poderdante, de un inmueble rústico, situado en Cantón Barillas, Caserío El Conacaste, jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: Colindando con José Abel Calles Galán; AL SUR: Colindando con José Abel Calles Galán; y Luis López, con calle de por medio; AL PONIENTE: Colindando con Norma Gladis Castro de Herrera; y AL NORTE: Colindando con Leonardo Castro.- El inmueble antes descrito la titulante lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo obtuvo por Compra que le hizo a JOSE ALBERTO CALLES GALDAMEZ.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. A018174

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Final Barrio Concepción, Avenida Comercial, Dulce Nombre de María, Chalatenango, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA HICELA SANTOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, situado en el lugar denominado "Quebrada de Agua", Cantón El Ocotol, jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: Colindando con José Cruz; AL ORIENTE: Colindando con José Cruz; AL SUR: Colindando con Gregorio Antonio Cardoza Arévalo y Rafael Orellana; y AL PONIENTE: Colindando con Cesar Antonio Melara y German Amaya, calle pública de por medio. El inmueble no es dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo adquirió por Compra que le hizo a Blanca Rosa Moran De Melara, Karen Lizeth Melara De Meza, Julio Cesar Antonio Melara Armijo y Reina América Melara Moran, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dulce Nombre de María, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALVARO ROMEO PERAZA QUIJADA,
NOTARIO.

1 v. No. A018175

TÍTULO DE DOMINIO

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora: TRINIDAD ELSA DAYCEL MARROQUIN IRAHETA, solicitando TITULO DE DOMINIO de un inmueble que adquirió por actos de posesión propios, el cual se detalla a continuación: lote urbano, situado en Barrio San Agustín, Primera Calle Poniente, sin número, Municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE varas cuadradas; cuya descripción técnica con sus linderos y medidas es la siguiente: Dicho lote aquí descrito se encuentra ubicado en el Barrio San Agustín, del Municipio de San José Guayabal, y se localiza partiendo de la intersección de la Tercera Avenida Norte y la Primera Calle Poniente, midiendo sobre el eje de esta última con rumbo Norte setenta y nueve grados veintitrés minutos cero tres segundos Poniente una distancia de treinta punto setenta y cinco metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de cinco punto quince metros, llegando así al Esquinero Nor-Poniente del inmueble conocido en el plano como

Mojón uno, punto del cual se inicia la presente descripción siguiendo el sentido de las agujas del reloj con medidas, rumbos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Formado por un tramo de línea recta con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oriente y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, lindando en este tramo con propiedad de Rafaela Catalina Sánchez de Orellana. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo de línea recta con rumbo Sur diez grados cero nueve minutos veintiocho segundos Poniente y una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros, lindando en este tramo con posesión de Trinidad Elsa Daycel Marroquín Iraheta. LINDERO SUR: Formado por un tramo de línea recta con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Poniente y una distancia de siete punto ochenta metros, lindando en este tramo con propiedad de Ana del Socorro Bonilla de Guzmán, Primera Calle Poniente de diez metros de ancho de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte cero ocho grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oriente y una distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros, lindando en este tramo con propiedad de Juana Mirian López de Serrano. Llegando con este último tramo al Mojón uno, punto del cual se inició la presente descripción. Inmueble valorado actualmente en MIL QUINIENTOS DÓLARES.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Número 225, Local 17, San Salvador; a los veinte días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. A018004

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora: TRINIDAD ELSA DAYCEL MARROQUIN IRAHETA, solicitando TITULO DE DOMINIO de un inmueble que adquirió por actos de posesión propios, el cual se detalla a continuación: inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene, situado en Barrio San Agustín, Primera Calle Poniente, Número Diecinueve, Municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS varas cuadradas; cuya descripción técnica con sus linderos y medidas es la siguiente: Dicho lote aquí descrito se encuentra ubicado en el Barrio San Agustín, del Municipio de San José Guayabal, con medidas, rumbos y colindantes siguientes: Dicho lote aquí descrito se encuentra ubicado en el Barrio San Agustín, del Municipio de San José Guayabal, y se localiza partiendo de la intersección de la Tercera Avenida Norte y la Primera Calle Poniente, midiendo sobre el eje de esta última con rumbo Norte

setenta y nueve grados veintitrés minutos cero tres segundos Poniente una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros, se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de cinco punto quince metros, llegando así al Esquinero Nor-Poniente del inmueble conocido en el plano como Mojón uno, punto del cual se inicia la presente descripción siguiendo el sentido de las agujas del reloj con medidas, rumbos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Formado por tres tramos de línea recta, el primer tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oriente y una distancia de dos punto diecisiete metros, el segundo tramo con rumbo Norte diez grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oriente y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros, lindando en estos tramos con propiedad de Rafaela Catalina Sánchez de Orellana, y el tercer tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oriente y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, lindando en este tramo con propiedad de Roberto Cárcamo Uceda. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo de línea recta con rumbo Sur diez grados cero nueve minutos veintiocho segundos Poniente y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros, lindando en este tramo con propiedad de Cándida Rosa Marroquín viuda de Zepeda. LINDERO SUR: Formado por un tramo de línea recta con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Poniente y una distancia de siete punto ochenta metros, lindando en este tramo con propiedad de Blanca Lilian Mazariego, Primera Calle Poniente de diez metros de ancho de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo de línea recta, con rumbo Norte diez grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oriente y una distancia de treinta punto cuarenta y tres metros, lindando en este tramo con posesión de Trinidad Elsa Daycel Marroquín Iraheta. Llegando con este último tramo al Mojón uno, punto del cual se inició la presente descripción. Inmueble valorado actualmente en MIL QUINIENTOS DÓLARES.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Número 225, Local 17, San Salvador; a los veinte días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. A018006

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 52 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01524431. Carné de Residente Definitivo número: 1002382. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veinte de octubre de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cuatrocientos sesenta y siete, del tomo ocho mil quinientos veintinueve, asentada a folio cero doscientos treinta y cuatro, del libro de Reposición del año de mil novecientos noventa del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la

señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, nació el día uno de junio de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Herlinda Mendoza Umaña y Luis Meza Meza, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado de folios trece al dieciséis del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número un millón dos mil trescientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio setenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y uno, a nombre de MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de septiembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de no-

vembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MARCIA DEL SOCORRO MEZA MENDOZA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, originario del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día siete de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 72 años. Profesión: Jubilado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01512154. Carné de Residente Definitivo número: 63082. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, en su solicitud agregada a folio ciento treinta, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otor-

gamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día seis de noviembre del año dos mil nueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos setenta y siete, del tomo cero ciento dieciocho, asentado a folio cero ciento cuarenta y ocho, del libro de Reposición de mil novecientos setenta y uno, del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, quedó inscrito que el señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, nació el día uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José de la Cruz Lanzas e Ildefonsa Pineda Siles, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado de folios cuarenta y nueve al cincuenta y uno del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos trece; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número sesenta y tres mil ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintidós de abril de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veintiuno; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento veintidós al ciento veintiséis; y d) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado, extendido el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que según la partida número dos mil cuatrocientos diecisiete, tomo VI-ciento diecinueve, folio diecinueve del libro de Matrimonio del año de mil novecientos setenta y uno, quedó inscrito que el señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, contrajo Matrimonio Civil en Managua, República de Nicaragua, el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno con la señora Mercedes del Socorro Cárcamo Cardoza, de nacionalidad Nicaragüense; documento que fue presentado para ser agregado al expediente administrativo el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y que corre agregado de folios ciento treinta y cinco al ciento treinta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal

en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor PEDRO ALFONSO LANZAS PINEDA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro

que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018023

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁR-

CAMO CARDOZA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 72 años. Profesión: Jubilada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01512201. Carné de Residente Definitivo número: 63083. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, en su solicitud agregada a folio ciento veintinueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con nueve minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día seis de noviembre de dos mil nueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número mil setecientos treinta y seis, tomo cero ciento sesenta y siete, folio cero novecientos quince del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cuarenta y nueve del municipio de Managua, departamento de Managua, quedó inscrito que la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, nació el día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Alfredo Cárcamo y Leticia Cardoza, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado de folios cuarenta y seis al cuarenta y ocho del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos trece; b) Fotocopia simple de Carné de Residente Definitivo número sesenta y tres mil ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintidós de abril de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio diecinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número C cero un millón quinientos doce mil doscientos uno, a nombre de MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento veintiuno al

ciento veinticinco; y d) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado extendido el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que según la partida número dos mil cuatrocientos diecisiete, tomo VI-ciento diecinueve, folio diecinueve del libro de Matrimonio del año de mil novecientos setenta y uno, quedó inscrito que la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, contrajo Matrimonio Civil en Managua, República de Nicaragua, el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, con el señor Pedro Alfonso Lanzas Pineda, de nacionalidad Nicaragüense; documento que fue presentado para ser agregado al expediente administrativo el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y que corre agregado de folios ciento treinta y cuatro al ciento treinta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de Salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son

Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MERCEDES DEL SOCORRO CÁRCAMO CARDOZA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 48 años. Profesión: Licenciada en Administración de Empresas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01512210. Carné de Residente Definitivo número: 61574. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección

General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día diez de septiembre de dos mil nueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero cuarenta y seis, tomo cero trescientos treinta y nueve, folio cero cero veintiuno del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y tres del municipio de Managua, departamento de Managua, quedó inscrito que la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO, nació el día doce de enero de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pedro A. Lanzas P. y Mercedes Cárcamo C., ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios doce al catorce del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos trece; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día siete de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos doce mil doscientos diez, a nombre de LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ciento setenta al ciento setenta y cinco; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Miguel Antonio Salandra Bove, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero seiscientos tres mil seiscientos cuarenta y dos-tres, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y nueve; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cincuenta y tres, asentada a folio cincuenta y tres del libro de partidas de Matrimonio número cero cero cero siete que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil quince, expedida el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO, contrajo Matrimonio Civil con el señor Miguel Antonio Salandra Bove, de nacionalidad Salvadoreña, en el municipio de San Salvador, el día veinticuatro de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Manuel Iraheta Cruz, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: LANZAS DE SALANDRA, la cual

corre agregada a folio ciento sesenta y ocho. Según Certificado de Nacimiento y Pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO, y en certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LANZAS DE SALANDRA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy

LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora LETICIA DEL SOCORRO LANZAS CÁRCAMO hoy LETICIA DEL SOCORRO LANZAS DE SALANDRA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 54 años. Profesión: Religioso-Educador. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 158354346. Carné de Residente Definitivo número: 53831. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, en su solicitud agregada a folio ochenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, agregó la siguiente documentación que respalda

su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa, por el Registro Civil, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, en el cual consta que en el Acta número mil trescientos cuarenta, folio doscientos siete del libro número trescientos treinta y ocho-uno de nacimientos del año de mil novecientos sesenta y siete, quedó inscrito que el señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, nació el día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Santos Francisco García y Alejandra Eugenia Paredes González, el primero originario de Morales, Izabal, y la segunda originaria del municipio de Guatemala, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios uno al cinco del expediente administrativo número cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de Residente Definitivo número cincuenta y tres mil ochocientos treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número ciento cincuenta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dos de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios setenta y ocho al ochenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal

de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor ALEX FRANCISCO GARCÍA PAREDES, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018073

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cuarenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, originaria del municipio de Choloma, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 51 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F536948. Carné de Residente Definitivo número: 1003373. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, en

su solicitud agregada a folio noventa y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de abril de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos dos-mil novecientos sesenta y nueve-cero cero novecientos ocho, asentada al folio doscientos sesenta y siete del tomo cero cero setenta y cinco del año de mil novecientos sesenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA, nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Roberto Orellana y Cándida Orfilia Orellana, ambos de nacionalidad Hondureña y sobrevivientes a esta fecha; además, se constata nota marginal legal de matrimonio contraído el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, la cual corre agregada de folios veinte al veintitrés; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo número un millón tres mil trescientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio noventa y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho, a nombre de MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio noventa y tres; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Luis Galdámez Escobar, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones quince mil seiscientos setenta y uno-ocho, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinte de enero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio noventa y dos; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos

treinta, asentada a folio doscientos treinta y dos del libro de partidas de Matrimonio número cero cero once, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil doce, expedida el día once de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA, contrajo Matrimonio Civil con el señor José Luis Galdámez Escobar, de nacionalidad Salvadoreña, el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en La Ceiba, Atlántida, Honduras; la cual corre agregada a folio noventa y cuatro. Según Certificación de Partida de Nacimiento, el nombre de la solicitante es MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA, y según Pasaporte Hondureño se identifica como MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, verificando que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre consignado en su pasaporte. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos

veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MIRIAM MARIBEL ORELLANA ORELLANA D GALDÁMEZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199568

No. de Presentación: 20210328753

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO MARTINEZ MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PARAVIDA healthcare y diseño, la palabra healthcare se traduce al castellano como Atención médica, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018051-1

No. de Expediente: 2021199605

No. de Presentación: 20210328814

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HEBER HUMBERTO BONILLA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASA DE LOS REGALOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ROPA, CALZADO Y TODO LO RELACIONADO PARA FIESTAS INFANTILES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018130-1

No. de Expediente: 2021199501

No. de Presentación: 20210328597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLGA JULISSA VAQUERANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JJM-SAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARConsulting El Salvador, considerada aisladamente la palabra Consulting se traduce como Consultoría. Sobre el elemento denominativos CONSULTING individualmente considerado no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011348-1

No. de Expediente: 2021199412

No. de Presentación: 20210328437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARNOLDO TURCIOS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TURCIOS GRANADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CONVOCATORIA



Consistente en: la palabra KONTA+ y diseño. Sobre los elementos denominativos AUDITORES Y CONTADORES no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONTABILIDAD.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011352-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALICHAL, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011331-1

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **CHUCUMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CHUCUMBA, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011332-1

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **ORLONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ORLONA, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011333-1

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECOMAPA, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antigua Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antigua Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011334-1

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad **TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEMPISCON, S.A. DE C.V.**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antigua Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antigua Cuscatlán, 12 de noviembre de 2021.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. B011335-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SU CASA S.A. de C.V.,

Convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas situadas en el Edificio Su Casa, en Avenida Olímpica y Pasaje Tres de esta ciudad, a las nuevas horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación de Quórum, firma del acta de asistencia.
2. Memoria correspondiente a los ejercicios de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
3. Balance General de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
4. Informe del Auditor de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
5. Aplicación de resultados.
6. Nombramiento del Auditor y fijarle sus emolumentos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
7. Elección de la nueva Junta Directiva para el próximo período y fijarle sus emolumentos.
8. Autorizaciones para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 275 del Código de Comercio.
9. Otros asuntos que puedan conocerse de conformidad a la Ley y Pacto Social.

Para el establecimiento del Quórum legal deberán estar presentes o representadas tres mil una acciones y las resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los votos presentes o representados. De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se convoca para celebrar esta Junta, con la misma agenda, en el mismo lugar anteriormente señalado, el día diecinueve de diciembre del corriente año, a las nueve horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas; y las resoluciones en esta Junta se tomarán por mayoría de los votos presentes o presentados.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ LUIS ALVAREZ PRADO,
DIRECTOR PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011337-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, en la siguiente dirección: en las Oficinas

Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, Oficina Número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda se la Sesión para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria es la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- III. Aumento del capital social. Si se aprobaré el aumento del capital social, se acordará la modificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en lo que corresponda.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- IV. Destino de las utilidades acumuladas hasta el día 31 de diciembre de 2020.

El quórum necesario para celebrar esta Junta y tomar acuerdos corresponde a las tres cuartas partes de todas las acciones.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día veintiuno de diciembre. El quórum para celebrar dicha Junta es de la mitad más uno de las acciones de las acciones y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de los presentes.

Santa Tecla, La Libertad; 04 de noviembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA

SOCIEDAD MAGESA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. B011350-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado JOSUE RAFAEL REYES CAMPOS, como Apoderada General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., ahora BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; contra el demandado señor ALFREDO ANTONIO QUEVEDO BARANDIARAN o ALFREDO ANTONIO QUEVEDO VARANDIARAN, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Jurisdicción del Pueblo de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, marcado como Lote número CUARENTA Y CINCO, Polígono "A", del condominio QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA, correspondientes a la ubicación geográfica de El Escalón Las Cruces, Jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya

descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: línea recta de sesenta y seis punto cuarenta y cuatro metros, línea curva de treinta y cuatro punto noventa y dos metros, de radio catorce punto cero metros, y línea recta de once punto cincuenta y uno metros; AL ORIENTE: seis líneas rectas, la primera de cuatro punto noventa y tres metros, la segunda de dos punto treinta metros, la tercera diez punto sesenta y cinco metros, la cuarta de dieciséis punto setenta y siete metros, la quinta de cuatro punto cuarenta y cinco metros, y la sexta de dieciséis punto treinta y siete metros; AL SUR: dieciséis líneas rectas, la primera de cuatro punto noventa y siete metros, la segunda de tres punto sesenta y dos metro; la tercera de tres punto sesenta y tres metros, la cuarta de tres punto cuarenta y cinco metros, la quinta de cuatro punto treinta y cuatro metros, la sexta cinco punto noventa y nueve metros; la séptima de diez punto sesenta y seis metros; la octava de nueve punto veinticinco metros; la novena de cuatro punto sesenta metros, la décima de seis, punto cuarenta y tres metros; la undécima de nueve punto treinta y siete metros; la duodécima de seis punto ochenta y cinco metros; la décima tercera de seis punto treinta y cuatro metros; la décima cuarta de dos punto cero ocho metros; la décima quinta de doce punto dieciocho metros, y la décima sexta de siete punto cuarenta y un metros; AL PONIENTE: tres líneas rectas, la primera de veinticuatro punto cero seis metro, la segunda de siete punto setenta y nueve metros, y la tercera de nueve punto cuarenta y un metros, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO OCHO CINCO SIETE TRES- A CERO DOS DOS UNO OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de Diciembre de dos mil dieciocho.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017947-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Ilobasco, se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No. 40959, cuenta No. 610040055827, aperturado en fecha 28 de Septiembre del 2011, a 60 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío,

por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Ilobasco, a los quince días del mes de octubre de 2021.

IRMA PATRICIA DE CHÁVEZ,

GERENTE DE AGENCIA

"BANCOVI DE R. L."

3 v. alt. No. A018082-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AUTOMATIC VENDING SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AUTOMATIC VENDING S.A. DE C.V.).

CERTIFICA; Que en el libro de actas número UNO, en el folio cinco que lleva esta Sociedad Anónima, se encuentra sentada el acta número tres de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual el punto tres dice: "Se aprobó por unanimidad la Liquidación y Disolución de la Sociedad "Automatic Vending S.A. DE C.V., para cuyo procedimiento se nombran como liquidadores a los señores JULIA SILVA ESTRADA y KEVIN ALEXANDER ÁLVAREZ ARTIGA, con instrucciones de proceder a liquidar la referida sociedad en un plazo máximo de dos años a partir de esta fecha. También se acordó contratar los servicios legales del Licenciado José Raúl Soriano Jovel, para estos efectos y un auditor como consultor para la verificación de los Estados Financieros y Contables con los que se basará la Liquidación, debiendo ser aprobado éste por la Junta General de Accionistas".

Es conforme con el original con el cual se confrontó.

Y para los efectos legales pertinentes, firmo la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JAIME ARÍSTIDES ÁLVAREZ ARÉVALO,
SECRETARIO.

1 v. No. A018127

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS ELECTROMECANICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Que se abrevia SELECTRO S.A. DE C.V., con NIT. 0614-250784-004-5, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 36 del Libro 1979 del Registro de Sociedades, del folio 280 al folio 303.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas número CINCUENTA, celebrada en San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, que entre otros puntos tratados contiene los acuerdos que literalmente dicen: III) el Señor Presidente tomó la palabra y puso en discusión la disolución y liquidación de la sociedad llegando al acuerdo de disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio IV. Se designo al Licenciado Jose David Grimaldi, como ejecutor especial de esta Junta para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente Escritura de Liquidación. Se nombró por unanimidad como Liquidador a la Licenciada Blanca Lidia Magaña Rodriguez, a quien le corresponderá la administración y representación de la Sociedad para dichos efectos y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que el nombrado entre en funciones para la práctica de la Liquidación, su remuneración por fungir en este cargo será de SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES MÁS IVA (750,00 MAS IVA).

Y para que surta efecto frente a terceros se extiende la presente a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintiuno.

LUIS EDUARDO TABLAS ARENIVAR,
SECRETARIO.

1 v. No. A018168

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Ecuatoriana, estar casado con Salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Eduardo Moncayo Baquerizo y María Eugenia Sameck Candell, ambos de nacionalidad Ecuatoriana, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y tres años de edad, jubilada, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Janeth Emilia Atalah de Moncayo, de 44 años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio treinta y uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día quince de septiembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A018149-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL DESPACHO DE EJECUCIÓN.

Ref. PEM351-16-5CM2-1/08293-18-MREF-5CM2

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LOS SEÑORES ÁLVARO MARTÍN CARRANZA ALVARADO y MARÍA VICTORIA SOMOZA SÁNCHEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso de ejecución forzosa marcado con el número de referencia arriba indicado, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con oficina particular ubicada en: Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución de crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco- cero cero uno- seis, con dirección en Paseo General Escalón, Número Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, en contra de los señores ALVARO MARTÍN CARRANZA ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco ocho ocho uno seis- tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- diecinueve diez sesenta y seis- ciento seis- cuatro, y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ DE CARRANZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cinco cinco ocho- seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- diecinueve once setenta y cuatro- ciento uno- ocho; actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el DESPACHO DE EJECUCIÓN, por lo que se previene a los ejecutados que se presenten a este Juzgado a ejercer su Derecho de Defensa oponiéndose a la ejecución en caso de estimarlo oportuno dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo estable-

cido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La ejecución se solicita sobre la Sentencia Definitiva pronunciada el día seis de julio de dos mil dieciocho, en donde se condenó a los señores ALVARO MARTÍN CARRANZA ALVARADO y MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ DE CARRANZA, antes MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ SOMOZA, a pagar al BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cantidad de NUEVE MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales del SEIS PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, a partir del día diecisiete de febrero del año dos mil quince, e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, a partir del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, más las costas procesales causadas en la presente instancia, todo hasta su completo pago, transe, adjudicación o remate.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las doce horas y diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A017946

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel. Emplaza al señor Juan Ramón Villatoro Saravia, conocido por Juan Ramón Saravia Villatoro, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos veintinueve mil ciento treinta y nueve- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete- cero cuarenta mil seiscientos cincuenta y tres- cero cero tres- seis, en relación al Proceso Especial Ejecutivo, con número de referencia. REF. 01165-21-CVPE-3CM1- C4, promovido por el señor Rómulo Elías, por medio de su Apoderado Licenciado José de la Cruz Berrios Granados, reclamando la cantidad de cien mil dólares de los de los Estados Unidos de América, en concepto de capital: mas dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de interés moratorio del seis por ciento anual, calculados desde el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete al veintidós de diciembre de dos mil veinte, más costas procesales; por lo que el demandado señor a Juan Ramón Villatoro Saravia, conocido por Juan Ramón Saravia Villatoro, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018131

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021199654

No. de Presentación: 20210328885

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALEXANDER GUZMAN MEJIA, en su calidad de APODERADO de ESPECIALISTAS EN FINANZAS Y ECONOMIA, Sociedad Civil, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión efe gcefe.com y diseño, Sobre la frase .com, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018093-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que DE Fs. 55 a 57, se encuentra la sentencia pronunciada en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasi-

ficadas a la referencia TREINTA Y CINCO del año DOS MIL DIECINUEVE, promovidas por GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, que literalmente DICE: "Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA fueron promovidas por los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, por medio del Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA; a fin de declarar la muerte presunta de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, quien fue representada por el Defensor Especial Licenciado NAHUN HERNANDEZ GALDAMEZ.- ANTECEDENTES DE HECHO: I.- Los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, según solicitud presentada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, por medio de su procurador Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA, en lo esencial EXPONEN: "HECHOS: Que mis representados son hijos del señor ISMAEL ANTONIO RUIZ FUERTE, ya fallecido y de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, de quien se desconoce su paradero, según partidas de Nacimiento; por otra parte señor Juez le manifiesto que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve salió rumbo hacia los Estados Unidos de Norte América de forma ilegal, habiendo dejado a mis representados, en aquella época niños, en la casa y hogar de la abuela paterna señora HAYDEE RUIZ, quien es madre del padre de mis representados, ya fallecido.- Que desde la fecha que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, salió rumbo hacia los Estados Unidos de Norte América, de esta ciudad el cual fue su último (sic) domicilio, no se sabe nada de ella y se desconoce totalmente su paradero y quien desde esa fecha no ha tenido ningún tipo de comunicación con los familiares o con los hijos de la misma a los cuales represento, habiendo mis representados y familiares hecho investigaciones pertinentes sobre el paradero de la misma, preguntándole a personas que viajaron con ella de manera ilegal hacia los Estados Unidos de Norte América, y estas personas actualmente residen en Estados Unidos de América, manifestaron que desde que salieron de El Salvador o sea el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, nunca la volvieron a ver, razón por la cual se presume que pudo haber fallecido en el viaje, que desde el día que salió de El Salvador,.... fué la última vez que se tuvo noticias de ella pues vivía con la familia de su esposa señora Haydee Ruiz y Karla Yaneth Ruiz Fuerte, a quienes desde ya propongo como testigos para probar los hechos antes relacionados.- Que desde la fecha que salió de El Salvador, la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, a este tiempo ya transcurrieron veinte años dos meses, CUMPLIENDO ASÍ EL REQUISITO PARA DECLARARLA (SIC) MUERTE PRESUNTA y según el artículo 81 del Código Civil ya se le puede dar o conceder la POSESIÓN DEFINITIVA de todos los bienes de la misma a mis representados, ya que la desaparecida es dueña de dos derechos proindivisos que recaen sobre dos inmuebles y los cuales están debidamente inscritos, tal como lo demuestro con la prueba documental que más adelante presento.- ARGUMENTOS DE DERECHO Y NORMAS JURÍDICAS.- Por lo antes expuesto vengo a iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, en relación a la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, por ignorarse su paradero... PETITORIO: Que por lo antes expuesto a Usted con el debido respeto le PIDO: a) Tenga a mis representados por parte a mi como Apoderado de los mismo; b) Se me admita las presentes diligencias de Muerte presunta en relación a la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, ...c) Se cite a la desaparecida por tres veces en el periódico oficial ...d) Si usted lo considera necesario su señoría nombre a un defensor ...e) Se dicte la sentencia correspondiente estimándola y declarando la muerte presunta de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, ... f) Concederles la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida de

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NOÉ MIRANDA, quien fue de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Gerónima Miranda Rosales Viuda de Romero, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de MARÍA CATALINA PÉREZ VIUDA DE MIRANDA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00859064-3, y con Número de Identificación Tributaria 0709-131156-101-5, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con quince minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017399-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Guadalupe Cortez González, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria 0619-121239-002-9, DE PARTE de la señora María Sebastiana Martínez viuda de Cortez, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio actual de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03473962-3, y con número de Identificación Tributaria 0619-200146-003-1, en su calidad de Esposa Sobreviviente; de la herencia que a su defunción dejara el causante señor Guadalupe Cortez González.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con trece minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017430-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor PABLO HERNANDEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en su casa de habitación ubicada en el Cantón San José Cortez, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS ELIAS VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con trece minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017432-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado PABLO HERNÁNDEZ LA O FAJARDO, en su calidad de representante procesal de Pedro Antonio Fuentes Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 752- 21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las doce horas veintinueve minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Pedro Miguel Fuentes, quien fuera de 69 años de edad, Jornalero, casado con Tomasa de Jesús Ramírez, fallecida, y de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Fuentes, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 14 de febrero de 2015, habiendo sido, Santa Ana su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas un treinta y un minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017434-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día tres de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ALARCÓN, con Documento Único de Identidad Número 00722643-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0505-110460-101-6, quien falleció el día seis de enero del dos mil veinte, a la edad de cincuenta y nueve años, casado, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DINA ELSA CUELLAR DE ALARCÓN, con DUI: 02096316-3, NIT: 0520-240962-001-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores 1) JOSÉ SAÚL ALARCON CUELLAR, 2) JORGE ERNESTO ALARCÓN CUELLAR, 3) REINA ELIZABETH ALARCÓN CUELLAR, 4) JOSÉ BENJAMÍN ALARCÓN CUELLAR, y 5) BERNARDO JOEL ALARCÓN CUELLAR. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las diecisiete horas del día seis de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado MARIO ALEXNADER LEMUS; Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017440-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por

aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE JOSE AGAPITO ARÉVALO, quien falleció a las veintiuna horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de del año dos mil uno, en el Hospital del Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA FRANCISCA CHICA VIUDA DE ARÉVALO, conocida por ANA FRANCISCA CHICAS, y por ANA FRANCISCA CHICA; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras LUCIA MARGARITA ARÉVALO DE HERNÁNDEZ, E ISABEL CRISTINA ARÉVALO DE DEL CID, en calidad de hijas del causante.- Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A017441-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Suleima Saraf Aguilar de Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JULIÁN ALONSO SAMAYOA CARRANZA conocido por JULIÁN ALONSO SAMAYOA, quien falleció el día doce de julio de dos mil trece; siendo su último domicilio el municipio de El Congo departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Isabel Ruiz Salazar viuda de Samayoa y Violeta del Rosario Samayoa Ruiz en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No A017446-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00375-21-STA-CVDV-1CM1-34-21(2); promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARTIN ORLANDO CHILÍN MONTERROZA, y el menor WILBERT ALEXANDER CHILÍN MONTERROZA, representado legalmente por su madre la señora Trinidad Monterroza, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, parte de del señor MARTIN ORLANDO CHILÍN MONTERROZA, y el menor WILBERT ALEXANDER CHILÍN MONTERROZA, representado legalmente por su madre la señora Trinidad Monterroza, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MARIO CHILIN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, falleció a las veinte horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el caserío Azacualpa, Cantón Chilcuyo Texistepeque Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MAUREN LIZETH HERNÁNDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017448-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y diez minutos del día uno de abril de dos mil doce, en el Parqueo de Emergencia del Hospital de Chalchuapa, en Cama de PickUp P. 525-529, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante VIRGILIO VALLADARES VALLADARES conocido por VIRGILIO VALLADARES Y VALLADARES y por VIRGILIO VALLADARES, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor NERY OSMIN VALLADARES LOPEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017462-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ SOLOZANO, con Documento Único de Identidad Número 02601851-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0433-010765-001-0, quien falleció el día uno de julio del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta y cinco años, comerciante en pequeño, soltero, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) RICARDO ALEXANDER MARTÍNEZ ABARCA, con DUI: 04321859-5, NIT: 0509-250390-101-3, 2) BRANDON ALEXANDER MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 06375945-6, NIT: 0509-301102-101-4, 3) KATERIN YANETH MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 05916511-6, NIT: 0509-100899-101-8, 4) OSWALDO BENJAMIN MARTÍNEZ ORELLANA, con DUI: 06264351-3, NIT: 0509-270801-101-0, en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ABARCA, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las catorce horas del día veinte de abril del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017464-2

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez interino de este Juzgado proveída a las once horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Gilberto Manuel Romero Santos,

conocido por Gilberto Manuel Romero, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y como último domicilio San Ignacio, salvadoreño, hijo de Rubén Romero y Margarita Santos, falleció a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, NIT número 0425-201250-001-7, por parte de Margarita del Carmen Romero Chávez NIT número 0425-240369-101-5 y María Victoria Romero Osorio NIT número 0425-110772-101-8, en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Carmen Chávez viuda de Romero, Rosa Isabel Romero Guillen, Nefali Gilberto Romero Chávez, José Rubén Romero Chávez y Gilberto Manuel Romero Chávez, la primero en su calidad de cónyuge, y el resto en su calidad de hijo. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017468-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN MENDOZA AGUILAR, ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil once, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, hija de SEGUNDO AGUILAR y MARIA MENDOZA, siendo la causante originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero siete cero dos - dos dos uno dos cuatro cuatro - uno cero dos - dos; de parte de la señora CAROLINA DEL CARMEN MARTINEZ ALFARO, mayor de edad, Bachiller Comercial Secretaria, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres dos cero cero cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - tres cero uno dos ocho cero - uno cero tres - cero; en calidad de hija sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017510-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JUDITH AGUILAR, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01571635-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0606-281061-001-1; en calidad de Madre del de cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILLIAN ULISES CASTRO AGUILAR, ocurrida en Caserío Agua Fría, Cantón Zacamil, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, Departamento de San Salvador, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de MIGUEL ANGEL CASTRO HENRÍQUEZ y MARIA JUDITH AGUILAR. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante WILLIAN ULISES CASTRO AGUILAR, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, en especial el señor MIGUEL ANGEL CASTRO HENRÍQUEZ, en su calidad de padre del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017511-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRANSITO DIAZ PINEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Moisés Díaz y María del Pilar Pineda; fallecido el día quince de febrero del año dos mil ocho; de parte de la señora MARIA LIDIA DIAZ DE TORREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00204007-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-301166-104-9, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017517-2

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con tres minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VIRGILIO GUTIERREZ RIVERA, que a su defunción ocurrida era de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Celestino Gutiérrez, y Florentina Rivera, (ya fallecidos), falleció el día veinticuatro días del mes enero del año dos mil doce, siendo su último domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte del señor JOSE ISIDRO GUTIERREZ QUIJADA, en su calidad de hijo del causante en mención. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017537-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de agosto de dos mil veinte, dejó de la causante señora EDIS DE JESUS RIVAS DE LOPEZ, de parte del señor SANTIAGO LOPEZ VIDAL, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017555-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01894-19 -CVDV -1CM1-175/19(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SERGIO AMÍLCARRAMÍREZ CALDERÓN, en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión dejada por el causante señor RICARDO ALONSO CALDERON CEA, conocido por RICARDO ALONSO CALDERON, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y siete años de edad, divorciado, comerciante en pequeño, siendo su último domicilio en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017556-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ELVIA AZUCENA GONZALES CAZUN, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve cinco cero uno cinco - uno, y con número de Identificación Tributaria cero uno cero cinco - dos cinco cero dos nueve dos - uno cero uno - cuatro ; la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA CRUZ RIVAS, conocida por Cristina Cruz, y por Cristina del Carmen Cruz, quien fue de cuarenta y dos años de edad, hija de la señora Rosario Rivera y Cirilo Cruz, soltera, Salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida a las once horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre

de dos mil nueve, en Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Bloque Accidente Vascular completo, cáncer de Cérvix, con asistencia médica; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de Cristina Yamilet Torres Cruz, Cristian Adolfo Mendoza Cruz, Félix Salvador Mendoza Cruz y Luis Antonio Mendoza Cruz, hijos del causante.-

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESSION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017572-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pablo Wilfredo Alfaro Flores, como Apoderado de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 188-AHI-21 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO SANDOVAL LEIVA, con Documento Único de Identidad número 00014728-4, quien fue de 75 años de edad, Mecánico Automotriz, casado con MARINA DEL CARMEN AGUILAR PAREDES, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Fermín Sandoval y de Eugenia Leiva. Fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMD, San Salvador, el día doce de enero del año dos mil veintiuno, a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARINA DEL CARMEN AGUILAR DE SANDOVAL, de 70 años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01234105-6, con número de Identificación Tributaria 0517-300650-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y MARITZA EUGENIA SANDOVAL AGUILAR, de 45 años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00910217-6, con número de Identificación Tributaria 0210-220575-106-2, en su calidad de hija sobreviviente, del causante expresado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017583-2

DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Manuel de Jesús Salazar Vásquez, quien falleció a las 12 horas del día 13 de abril del año 2021, en Caserío "Santo Tomás", Cantón Las Marías, Izalco, Sonsonate, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, que lo llevó a un paro cardíaco respiratorio, Defunción Certificada después de fallecido, por el Doctor Alexis José Magaña Magaña, de 53 años de edad, casado, Albañil, hijo de Benito Vásquez y Guillerma Antonia Salazar, originario de Santo Domingo de Guzmán, y con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, de parte del señor Josué de Jesús Salazar Santiago, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Silvia Santiago Ramos, cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017584-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER; Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José David Argueta Guevara, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día dos de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sese, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Delmy Abarca Ostorga, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017585-2

LICENCIADA HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL ARMANDO BARAHONA, fallecido el día veintiséis de marzo del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora IRENE DE JESUS MELGAR DE ORELLANA, en calidad de donataria de los derechos hereditarios que le correspondían al hermano del causante señor JUAN JOSE MARTINEZ BARAHONA, tal como lo comprueba con el testimonio de Donación de derechos hereditarios que corre agregado a los autos; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de noviembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017589-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y tres minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01738-21-CVDV-1CM1-158-3 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia de parte de DIGNA VITELIA LOPEZ COLATO, de sesenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis ocho uno uno nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno tres cero nueve - cero cuatro cero dos seis cero- cero cero uno- uno, en calidad de heredera testamentaria de la causante BLANCA LIDIA COLATO DE LOPEZ, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de Junio del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta años. Ama de casa, Casada, originaria de Guatajiagua, Morazán, y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Blanca Elvira Calato, y de Luis Alonso Sorto, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis cuatro cero dos tres- siete, y Número de Identificación Tributaria Mil trescientos nueve - veintisiete cero tres treinta y nueve - cero cero uno dos, siendo esta jurisdicción su último domicilio, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y seis minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017621-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Felipe Romero Portillo, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo El Caserío Las Tablas del Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor José Herber Romero Romero, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente;

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011219-2

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARIA GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, conocida por MARIA GUILLERMINA LEON LEON, GUILLERMINA LEON, MARIA GUILLERMINA LEON, Y GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, quien falleció en Cantón "El Morro", Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, el día once de Agosto del año dos mil trece, siendo éste su último domicilio; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la causante, agregada a fs. 8; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la he-

rencia intestada dejada por la causante ya mencionada, de parte de la señora MARIA ENRIQUELA CARBAJAL DE PERAZA, ésta en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, conocida por MARIA GUILLERMINA LEON LEON, GUILLERMINA LEON, MARIA GUILLERMINA LEON, Y GUILLERMINA LEON DE CARBAJAL, de los bienes que a su defunción dejara la de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011235-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante GUADALUPE PINEDA, quien falleció el día dos de noviembre del año dos mil, en el Cantón Penitente debajo de esta ciudad, del domicilio de Santiago Nonualco, por parte de la señora ROSA MARITZA PINEDA MARI- NERO, en su calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011239-2

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mariano de Jesús Zelaya, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03447086-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-040659-103-7, y este día, en expediente referencia HI-91-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora: Amparo Morena Urquilla, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02157720-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-301065-101-0, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los señores Noé Isaac Zelaya Urquilla, Glenda Marcela Zelaya Urquilla, Brenda Yamileth Zelaya Urquilla, Margarita del Transito Zelaya Urquilla y Jorge Alberto Zelaya Urquilla, que les correspondían como hijos sobrevivientes del causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas con siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011240-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JESUS MAYEN, conocido por JESUS MAYEN PORTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció el día seis de noviembre de dos mil veinte; hijo de Ascencion Mayen y Paula Portillo, quien poseía como Documento Único de Identidad Número 00288489-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-040247-101-8; de parte de la señora EMMA DEL CARMEN MAYEN DE BONILLA, mayor de edad, empresaria, del domicilio

de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06486171-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-291072-101-4, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel de Jesús Mayen y Oscar Mayen Fuentes, en calidad de hijos del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011241-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las a las nueve horas y diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FAUSTO NERY MELGAR FLORES, quien fue de 77 años de edad, comerciante en pequeño, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de Leónidas Melgar y Juana Antonia Flores de Melgar (ya fallecidos), quien falleció el día 21 de abril del año 2020, siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA ALBA FUENTES DE MELGAR, de 67 años de edad, costurera, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02207055-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-041053-101-6; en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011249-2

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, en su calidad de apoderado judicial del señor SIGFRIDO DE JESÚS LEIVA LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve tres nueve siete nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince - veintidós doce sesenta - ciento uno - dos; de la sucesión del señor BERNARDO AMAYA DUBON, quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció a la edad de setenta y cinco años de edad, Químico Industrial, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de María Concepción Dubon y de Bernardo Amaya. Por tanto, por medio de la resolución de once horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 C.C., habiéndosele nombrado como curador de herencia yacente al Licenciado OSCAR MAURICIO GÓMEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Número de Tarjeta de Abogado cero seis uno cuatro cuatro F cuatro siete dos cero cero siete ocho ocho cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciocho cero uno sesenta y siete - cero cero nueve - cuatro, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación a los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4º y 2248 N 2 C.C., y 274 del Código de Familia. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017467-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: "Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01527-20-STA-CVDV-2CMI, promovidas por la Licenciada MARÍA MAGDALENA TRUJILLO ARANA, en

calidad de Apoderada General Judicial del señor PEDRO DEMETRIO BONILLA, diligencias en las cuales se ha tenido por aceptado en el cargo como Curador de la sucesión del causante señor PEDRO DEMETRIO BONILLA, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, de sesenta y dos años de edad, Originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, nacionalidad salvadoreña, jornalero, hijo de la señora Santos Bonilla, siendo su último domicilio, Cantón San Jacinto, Coatepeque, Santa Ana; al Licenciado JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que se tengan derecho a la sucesión para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas dieciocho minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017515-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO IRAHETA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno uno siete uno seis cinco siete guión cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar S/N Cantón Asunción Amatepe, Caserío Cichauite, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diecisiete punto cero cinco metros, linda con terrenos de Margarita Recinos viuda de Acevedo y Petrona Acevedo de García; AL ORIENTE: veinte punto cincuenta y dos metros, linda con terreno propiedad de Jorge Acevedo Rivas; AL SUR: mide dieciocho punto cero cuatro metros, linda con terreno propiedad de Jorge Acevedo Rivas; y AL PONIENTE: veintiuno punto cero dos metros, calle de por medio, linda con terrenos de los señores: Salvador Rivas Somoza, Pablo Rivas Somoza, Israel Rivas Somoza, Dinora Edith Rivas Somoza, Juana Ignacia Fuentes de Rivas.- No es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otra persona. Inmueble que el solicitante ha poseído en forma material por un lapso de más de cincuenta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo hubo por compra que hizo a Jorge Acevedo Rivas, por medio de escritura pública

otorgada ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Mínero, a las diez horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil uno, en la ciudad de San Juan Nonualco y que unida la posesión del anterior propietario, la posesión suma de cincuenta años, que no es inscribible por no estarlo su antecedente, que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al Estado, lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento La Paz, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A017497-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO IRAHETA, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete uno seis cinco siete guión cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en el cantón Asunción Amatepe S/N de esta jurisdicción, con una superficie de VEINTISIETE ÁREAS, NOVENTA CENTIÁREAS de superficie equivalente a DOS MIL OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, siendo de las medidas y colindancias, las siguientes: AL NORTE, mide treinta y cuatro punto noventa y ocho metros, linda con terrenos de las señoras: Margarita Recinos viuda de Acevedo y Petrona Acevedo de García; AL ORIENTE: mide cuarenta y tres punto diez metros, linda con terrenos propiedad de los señores: Candelario Acevedo Rivas y Fidel Acevedo; AL SUR: mide sesenta y cuatro punto cincuenta y siete metros, linda con terreno de Anda Dolores Pérez; y AL PONIENTE: tres tramos, primer tramo mide veinticuatro punto noventa y tres metros, segundo tramo, mide dieciocho punto cuatro metros y tercer tramo mide, veinte punto cincuenta y dos metros, calle de por medio y linda con terrenos propiedad de los señores: Salvador Rivas Somoza, Pablo Rivas Somoza, Israel Rivas Somoza, Felipe Rivas Somoza, Dinora Edith Rivas Somoza, Juana Ignacia Fuentes de Rivas y José Zelaya Sánchez.- No es sirviente, ni dominante ni está en proindivisión con otra persona.- Inmueble que lo hubo por compra que hizo a Jorge Acevedo Rivas, por medio de escritura pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Hernández Sibrián, a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en esta ciudad y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cincuenta años aunando la posesión del dueño anterior, dicho inmueble lo valúa el titular, en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, Departamento La Paz, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A017499-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ISMELDA CAMPOS DE URRUTIA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis ocho cinco cero cero guion ocho y Número de Identidad Tributaria uno dos cero cinco guion uno siete uno dos seis siete guion uno cero uno guion seis, y viene a solicitar se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel. Dicho inmueble posee una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; de medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cementerio Municipal de Chinameca, con calle de por medio, llegando así, al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero nueve grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veintiuno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Javier Romero, con lindero de muro de ladrillo, llegando así, al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con propiedad de Pablo Edmundo Romero, con lindero de cerco de púas, llegando así, al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto dieciocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Arturo Ruiz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Manifiesta que ha sido poseedora de buena fe por más de treinta años pues adquirió dicho terreno el tres de enero de mil novecientos noventa. Durante todo este tiempo ha ejercido actos de verdadera dueña cuidándolo y viviendo en la casa de sistema mixto que está edificada en el mismo. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona ni se encuentra en proindivisión con nadie y está valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo anterior, en concepto de dueña y careciendo de documento inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíz que ampare dicho derecho, viene solicitando se le extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO para lo cual consigna la presente información. J.D.D.Mejicanos.- A.J.Ayala.-

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los veintidós días de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA JULIA AYALA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011221-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete siete nueve uno dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro uno uno seis seis - uno cero dos - nueve, actuando como Apoderada General con Cláusula Especial de la señora VILMA GALÁN DE SAGASTUME, tal como lo comprueba con Escritura Pública de Sustitución de Poder General con Cláusula Especial, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Daniel Enoc Pérez, según consta en expediente TPU-GLM 01-10-21; y con el objeto de promover diligencias de Título de Predio Urbano a favor de la señora VILMA GALÁN DE SAGASTUME, de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete dos tres cuatro seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos uno cero cuatro tres seis - cero cero cuatro - ocho, por ser poseedora de buena fe de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Miguelito de esta ciudad, propiamente en Barrio Nuevo, Calle Veintinueve Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur, identificado Catastralmente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, como Parcela Número novecientos ochenta y tres, Mapa cero doscientos diez U treinta y tres, de una extensión superficial de SESENTA Y UNO PUNTO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: tres punto cincuenta y dos metros, colinda con la señora Teresa del Carmen Paredes de Solano; AL ORIENTE: dieciocho punto cero metros, colindando con propiedad de la señora Vilma Galán de Sagastume; AL SUR: tres punto cincuenta y tres metros, colindando con Veintinueve Calle Poniente y Callejón Chupaderos, antes, ahora con Carlos Alfonso Zavaleta Rodríguez; y AL PONIENTE: Dieciocho punto cero siete metros, colindando con propiedad del señor Josué Elías Galán Morales. Que el inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; inmueble que tiene de poseerlo la señora Vilma Galán de Sagastume, en forma individual por más de cuarenta años, quien a su vez lo adquirió por herencia de su padre señor José Galán, Agricultor, de este domicilio, ya fallecido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, así también, dicho inmueble lo estima en un valor de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- ING. GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A017570-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

**A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El auditor externo de la sociedad CONSULTORES Y ADMINISTRADORES DE RIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "CONARISA, S.A DE C.V." en base al artículo 230 del Código de Comercio por este medio

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinario y extraordinario, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, la cual se realizará a las diecisiete horas con treinta minutos, en el Edificio CONARISA situado en Calle Las Palmas, Número Doscientos Veinte y Ocho, Colonia San Benito, San Salvador. Conforme a la agenda siguiente:

Puntos de Agenda:

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura, Aprobación o Modificación de Agenda
3. Aprobación de Estados Financieros
4. Nombramiento de Auditor
5. Venta y traspaso de Activos
6. Saneamiento de Pasivos
7. Aumento de Capital
8. Beneficios a personal y Junta Directiva
9. Reparto de utilidades
10. Cualquier otro punto que pueda discutirse según la Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS MAURICIO GARCIA PÉREZ,

AUDITOR EXTERNO

CONARISA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. B011236-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso Mercantil Ejecutivo, promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA antes FINANCIERA CREDOMATIC, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores RAUL ALFARO VENTURA, ARMANDO PEREZ y ROSA VELKY BENITEZ GUANDIQUE, HOY DE PEREZ, conocida por ROSA VELKY BENITEZ DE PEREZ, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha y hora que oportunamente se indicará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "*****" Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número veintinueve del Pasaje Maya del Reparto Los Lencas, Primera Etapa, de esta Ciudad, lote cuya descripción es la siguiente: Lote número veintinueve partiendo de la intercepción de los ejes de la Calle Liberia de la Colonia Costa Rica, el Pasaje Maya de la Urbanización Reparto Los Lencas, se miden ciento cuarenta y seis punto cincuenta metros con rumbo Sur catorce grados tres minutos Oeste, luego haciendo una deflexión izquierda de noventa grados se miden tres metros para llegar a la esquina Noroeste de lote que mide y linda, AL NORTE: Dieciséis punto seiscientos sesenta y siete metros, con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Este, lindando con el lote número treinta de este mismo reparto AL ORIENTE: Seis metros con rumbo Sur catorce grados tres minutos Oeste, lindando con el lote número setenta y seis de este mismo Reparto, AL SUR: Dieciséis punto seiscientos sesenta y siete metros con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Oeste, lindando con el lote número veintiocho de este mismo Reparto AL PONIENTE: Seis metros, con rumbo Norte catorce grados tres minutos Este, lindando con el lote número veintiuno de este mismo Reparto Pasaje Maya, de seis metros de ancho de por medio. Todos los lotes colindantes son ó han sido propiedad de "Salvadoreña Industrial Comercial Agrícola y Constructora, S. A.". El lote así descrito tiene una capacidad de CIENTO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito al Sistema de Folio Real Computarizado Número M- CERO CINCUENTA Y UNO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día diez de Marzo de dos mil veinte.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OLIMPIA DEL CARMEN PINEDA DE GONZALEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B011213-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 31601075700, folio 10000175062, emitido en Suc. San Martín, el 05 de noviembre de 2016, por valor original \$ 25,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 09 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A017367-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 216352, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 01/100 (US\$ 11,642.01) 11,642.01.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, Miércoles, 10 de noviembre de 2021.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. A017419-2

AVISO VARIOS

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado, NOE OSMIN CHAFOYA LIBORIO, como representante procesal del señor, HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA, a promover DILIGENCIAS DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR DEL PATRIMONIO de la sociedad Meza Ayau S.A., específicamente de un inmueble que se describe a continuación: una casa con su correspondiente solar de naturaleza urbana, actualmente marcada con el número catorce de la Primera Avenida Sur, situado en el Barrio San Sebastián, de la Ciudad de Santa Ana, que mide catorce metros, ochocientos treinta y nueve milímetros de frente y treinta y cinco metros quinientos treinta milímetros de fondo, y todo el fundo linda: AL ORIENTE con casa de doña Angela o Juana Angela Bernal de Meza Ayau, antes de Silverio Mendoza, Segunda Avenida Sudeste, hoy Octava Avenida Sur de por medio; al NORTE: con casa y solar de don Salvador Espinoza; al OCCIDENTE: con solar de Asilo Castillo, antes de don Asunción Álvarez, y al SUR, con casa y solar de doña Rosa Vides. Inscrito bajo la Matrícula 20182982-00000, asiento uno de El Registro De la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.

De conformidad a los artículos Art. 265 y 339 Inc. Segundo del Código de Comercio; 19 CPCM 1164 Art. 1163 y 489 del Código Civil aplicados por analogía.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial.

Se previene que si no se presenta ninguna persona a este Juzgado en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico se procederá a nombrar un curador al patrimonio antes mencionado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. c. No. B011297-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021198544

No. de Presentación: 20210327000

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES; VENTA DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTIPERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, GEL DE BAÑO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017475-2

No. de Expediente: 2021198079

No. de Presentación: 20210326120

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PERSON & COVEY

Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, se traduce al castellano como: persona y covey, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDO DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017480-2

No. de Expediente: 2021198077

No. de Presentación: 20210326118

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, INC. y diseño, la palabra PERSON se traduce al idioma castellano como PERSONA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017484-2

No. de Expediente: 2021198543

No. de Presentación: 20210326999

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES; PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚ PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTIPERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, JABÓN PARA EL CUERPO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017486-2

No. de Expediente: 2021198541

No. de Presentación: 20210326997

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PERSON & COVEY

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE

LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES; PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO: CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTI-PERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, JABÓN PARA EL CUERPO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017495-2

No. de Expediente: 2021198542

No. de Presentación: 20210326998

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PERSON & COVEY

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL MEDICINALES Y NO MEDICINALES, CHAMPÚS PARA EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ANTI-PERSPIRANTES, PROTECTORES SOLARES, LIMPIADORES, ANTIPIRÉTICOS, HUMECTANTES, GEL DE BAÑO Y DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017501-2

No. de Expediente: 2021199693

No. de Presentación: 20210328974

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA YANIRA NIETO CANTOR, en su calidad de APODERADO de AUDITORIAS, CONSULTORIAS Y CONTABILIDADES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUDICON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AUDICON S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS; AUDITORIAS EMPRESARIALES; CONTABILIDAD/ TENEDURÍA DE LIBROS; PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017619-2

No. de Expediente: 2021199965

No. de Presentación: 20210329438

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de EDGARD GREGO PINEDA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PINEDA'S CONSULTING y diseño, en donde la palabra CONSULTING se traduce al castellano como Consultante, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011244-2

No. de Expediente: 2021199263

No. de Presentación: 20210328176

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX MICHEL HASBUN GADALA MARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MONTECRISTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011246-2

No. de Expediente: 2021199173

No. de Presentación: 20210328028

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUEVARA MARQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUEVARA MARQUEZ, S.A. DE C.V., GM, S.A. DE CV., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MULTINVERSIONES LA PAZ y diseño. Sobre todos los elementos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de sus elementos en forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011250-2

REPOSICION DE CHEQUE

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de Caja No. 891816633 folio 1052875 emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 04 de octubre de 2021, por valor original \$ 28,291.12 solicitando la reposición de dicho cheque de Caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 05 días de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A017370-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198073

No. de Presentación: 20210326114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DHS

Consistente en: la expresión DHS, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ CLARIFICADOR MEDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DERMATOLÓGICAS DEL CABELLO Y CONDICIONES DEL CUERO CABELLUDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017474-2

No. de Expediente: 2021198078

No. de Presentación: 20210326119

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERSON & COVEY

Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CHAMPÚ PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; ANTITRANSPIRANTES; PROTECTORES SOLARES; LIMPIADORES; HUMECTANTES; GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017478-2

No. de Expediente: 2021198076

No. de Presentación: 20210326117

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PERSON & COVEY, INC y diseño, la palabra PERSON se traduce al idioma castellano como PERSONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO: ANTITRANSPIRANTES; PROTECTORES SOLARES; LIMPIADORES; HUMECTANTES; GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017482-2

No. de Expediente: 2021198555
No. de Presentación: 20210327018
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, INC. y diseño, el cual se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá

para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA MANOS, ANTIPIRÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017488-2

No. de Expediente: 2021198556
No. de Presentación: 20210327019
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Person & Covey, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERSON & COVEY

Consistente en: la expresión PERSON & COVEY, que se traduce al castellano como PERSONA Y COVEY, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES PARA MANOS, ANTIPIRÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017490-2

No. de Expediente: 2021195271
No. de Presentación: 20210320622
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ibuflash MIGRAN MK y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras Ibuflash MIGRAN MK y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el Comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO PARA LOS DOLORES DE CABEZA Y LA MIGRAÑA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017491-2

No. de Expediente: 2021195131

No. de Presentación: 20210320370

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragon Acostado, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS

DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017494-2

No. de Expediente: 2021195134

No. de Presentación: 20210320373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gastrofast ADVANCE y diseño. donde la palabra "ADVANCE", se traduce al castellano como "AVANCE", que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017496-2

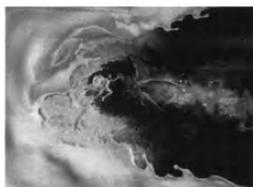
No. de Expediente: 2021195133

No. de Presentación: 20210320372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017500-2

No. de Expediente: 2021195137

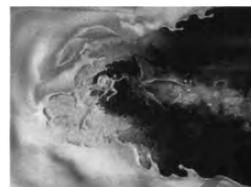
No. de Presentación: 20210320376

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017502-2

No. de Expediente: 2021195140

No. de Presentación: 20210320379

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017504-2

No. de Expediente: 2021195130

No. de Presentación: 20210320369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017505-2

No. de Expediente: 2021195139

No. de Presentación: 20210320378

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Mujer Heroína y Dragón Acostado, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017508-2

No. de Expediente: 2021195138

No. de Presentación: 20210320377

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dragon, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017509-2

No. de Expediente: 2021195132

No. de Presentación: 20210320371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO DE TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dragón, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017512-2

No. de Expediente: 2021195135

No. de Presentación: 20210320374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO DE

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gastrofast ADVANCE Caja y diseño, donde la palabra "ADVANCE", se traduce al castellano como "AVANCE". De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el resto de palabras que aparecen alrededor de la expresión Gastrofast Advance, por ser consideradas de uso común y necesario en el comercio. Dicha marca servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS GASTROINTESTINALES. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017514-2

No. de Expediente: 2021195272

No. de Presentación: 20210320623

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Durafex-E Forte Espalda y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre

las palabras Durafex-E Forte y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO INCLUYENDO DESINFLAMATORIOS Y ANALGÉSICOS PARA LOS DOLORES DE ESPALDA, INCLUYENDO LUMBAGOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017516-2

No. de Expediente: 2021194965

No. de Presentación: 20210320063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C MK y diseño, Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que ampara, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VITAMINA C. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017522-2

No. de Expediente: 2021195119

No. de Presentación: 20210320358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK caja y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017524-2

No. de Expediente: 2021195116

No. de Presentación: 20210320355

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK TUBO y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017526-2

No. de Expediente: 2021195126

No. de Presentación: 20210320365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C + Zinc MK Caja y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017528-2

No. de Expediente: 2021195127

No. de Presentación: 20210320366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de

TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C +Zinc MK TUBO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO EFERVESCENTE PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017533-2

No. de Expediente: 2021195125

No. de Presentación: 20210320364

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vitamina C + Zinc MK Bolsa Rosada y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que,

sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017534-2

No. de Expediente: 2021195117

No. de Presentación: 20210320356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Anaranjada y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017538-2

No. de Expediente: 2021195118

No. de Presentación: 20210320357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vita C + Zinc MK Bolsa Rosada y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC CON SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017539-2

No. de Expediente: 2021199237

No. de Presentación: 20210328137

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK ANTONIO PONCE GALVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de HYPERCOM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HYPERCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COMFORTNight y diseño, que se traducen al castellano como Noche confortable. Sobre los elementos denominativos camas COMFORTNight individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017588-2

No. de Expediente: 2021198370

No. de Presentación: 20210326619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DR. Om y diseño, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, HERBALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NATURALES, ANTIGRIPALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011220-2

No. de Expediente: 2021199535

No. de Presentación: 20210328652

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMULO DE JESUS GARCIA ARDON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIVINA PROVIDENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión K'tocha PANADERIA-PASTELERIA ¡Ay mamá, me gusta la K'tocha! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos PANADERIA y PASTELERIA individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011247-2

MARCAS

No. de Expediente: 2021195121

No. de Presentación: 20210320360

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TECNOQUÍMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la,



Consistente en: la expresión VITAMINA C + Zinc MK Bolsa y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MK y diseño, ya que, sobre los demás términos denominativos que acompañan su marca no se puede conceder exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la ley de marcas y Otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO Y PREPARACIÓN MEDICINAL DE USO HUMANO PARA FORTALECER LAS DEFENSAS DEL ORGANISMO QUE CONTIENE VITAMINA C CON ZINC, CON SABOR A NARANJA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017527-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de DAVID ARMANDO ARIAS, con Documento Único de Identidad número 04056707-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-270149-002-0, quien comparece en nombre propio en calidad de hermano sobreviviente de la causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, ubicado en el departamento de San Salvador, dejó la señora ROSA ELIZABETH AGUILAR ARIAS; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016813-3

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dejó la señora MARIA LEONOR QUETGLAS DE CEVALLOS, de parte del señor MANUEL EDUARDO CEVALLOS QUETGLAS, y de la señora PATRICIA MARIA CEVALLOS QUETGLAS en su condición de HEREDEROS por su calidad de hijos y herederos tes-

tamentarios de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN. San Salvador, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A016826-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor CECILIO ROQUE VELASQUEZ MARTINEZ conocido por CECILIO ROQUE VELASQUEZ, JOSE CECILIO VELASQUEZ y por CECILIO VELASQUEZ, de parte del señor JOSE ROBERTO ARTIGA CHAVEZ; en calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA MIRIAN VELASQUEZ DE MORALES, MARIA DEL CARMEN VELASQUEZ TORRES, GILBERTO ANTONIO VELASQUEZ TORRES, SILVIA HORTENCIA VELASQUEZ DE MURCIA Y MARIO ESTEBAN VELASQUEZ TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A016855-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MANUEL DE JESUS GUZMAN LEMUS conocido por MANUEL DE JESUS GUZMAN, quien fuera de cincuenta y un años de edad, albañil, casado, originario de la ciudad de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, Salvadorero, hijo de Socorro Guzmán y de Armando Lemus, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil tres, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, en el Barrio El Centro de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la SANTOS RIVERA VIUDA DE GUZMAN, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00769338-3, y Número de Identificación Tributaria 1102-220256-102-6, hija de Marta Rivera y de Francisco Durán; quien tiene calidad de cónyuge del causante MANUEL DE JESUS GUZMAN LEMUS conocido por MANUEL DE JESUS GUZMAN, y como CESIONARIA del derecho hereditario que le corresponde a los señores JOSE FRANCISCO GUZMAN RIVERA, MARIO MIGUEL GUZMAN RIVERA, y VICTOR MANUEL GUZMAN RIVERA, éstos en calidad de hijos del causante en comento; confiriéndole a la aceptante SANTOS RIVERA VIUDA DE GUZMAN, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016856-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS CARPIO conocido por SANTOS CARPIO BELTRAN, quien fuera de noventa y uno años de edad, jornalero, casado, originario de municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, hijo de Bernarda Carpio; quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil trece, en Hospital Militar Regional de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Hepatitis A, más Encefalopatía Hepática más Paro Cardiorrespiratorio más Insuficiencia Hepática, con Asistencia Médica; de parte del señor SANTOS EDILBERTO CARPIO ROSALES, mayor de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03786372-2; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-030868-103-6, en su calidad de hijo del Causante SANTOS CARPIO conocido por SANTOS CARPIO BELTRAN; y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora ABELINA ROSALES DE CARPIO, cónyuge del mismo causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016857-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS REYES, de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, falleció a las catorce horas cincuenta minutos, del día veinte de noviembre de dos mil dos, en el Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de accidente cerebro vascular, sin asistencia médica, originario de Ereaguayquín, departamento de Usulután y del domicilio de concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora: GUADALUPE CAMPOS, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DOLORES ANTONIO REYES CAMPO, en calidad de hijo del causante y la señora MERCEDES CAMPOS DE GAITAN, en calidad de hija del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de herencias Yacentes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el juzgado de lo civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A016860-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ERNESTO ALONSO TORRES RODRÍGUEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01785638-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050662-007-6, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, Técnico Industrial, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo del señor Evaristo Arturo Trejo o Arturo Torres Trejo, y de Gloria Rodríguez Cornejo o Gloria Rodríguez de Trejo (fallecida); de parte de los señores GLORIA EDITH RAMÍREZ DE TORRES, de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Identidad número 01762525-1, y con Número de

Identificación Tributaria 0614-220855-103-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ERNESTO ALONSO TORRES RODRÍGUEZ, y los señores WILLIAM ALBERTO TORRES RAMÍREZ, de cuarenta y dos años de edad, Bachiller industrial, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de Identidad número 03190134-4, y con Número de Identificación Tributaria 0617-170978-102-3, ERNESTO ALONSO TORRES RAMÍREZ, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con número único de identidad número 00926604-3, y con Número de Identificación Tributaria número 0614-310580-118-9, CARLOS MAURICIO TORRES RAMÍREZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de Identidad número 01291509-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-130681-104-0; y OSCAR ARMANDO TORRES RAMÍREZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de Identidad número 05233397-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-060995-153-0, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus antes citado. Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA., AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. A016867-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor BLADIMIR LAZO FUENTES, conocido por BLADIMIR LAZO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, trabajador de fábrica, casado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día uno de mayo de dos mil veinte; hijo de Leonor Lazo y Leonidas Fuentes, quien poseía como Documento Único de Identidad número 04527118-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-250749-102-0; de parte de los señores HENRY BLADIMIR LAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: 656085230, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 9450-150683-103-0; JOVANY LAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: 657852918, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 9450-260786-102-5; JANET MEJÍA O JANET LAZO, mayor de edad, empleado, el

domicilio New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte número: 439137228, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 9450-300889-103-6; y ELVIRA ARACELY MEJÍA DE LAZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03773410-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1123-230972-102-0, los primeros en calidad de herederos testamentarios, y la última en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a RUTH BRISEIDA LAZO VENTURA, en su calidad de hija y como heredera testamentaria del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A016875-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FERMINA HIDALGO ALFARO, quien fue de cincuenta años de edad, Empleada, soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro cuatro cuatro – cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero uno – dos cuatro uno uno siete cero – uno cero uno - nueve; fallecida el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del menor CARLOS JOSUE HENRIQUEZ HIDALGO, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno siete – uno seis uno uno cero ocho – uno cero uno – cinco; en calidad de Hijo del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AMANDA CRISTINA ALFARO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno uno seis tres seis cuatro – uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero siete – dos cero cero uno cinco tres – uno cero uno – uno; como Madre del Causante.- Y se le confirió al aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores

de la Herencia Yacente; derechos que deberá ejercer el menor CARLOS JOSUE HENRIQUEZ HIDALGO; a través de su Representante Legal, señor CARLOS ERNESTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ.-

Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016906-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN FRANCISCO EGUIZABAL GUTIÉRREZ, conocido por JUAN FRANCISCO EGUIZABAL, quien fue de ochenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, con Documento único de Identidad Personal Número cero uno nueve dos siete dos uno nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-dos ocho cero cinco tres seis-cero cero uno-nueve, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día diez de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de los señores ANA LIZET EGUIZABAL COLOCHO, MARTHA MILADY EGUIZABAL COLOCHO, WILLIAM HENRY EGUIZABAL COLOCHO y SILVIA GUADALUPE EGUIZABAL COLOCHO, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A016917-3

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a ocho horas con cincuenta minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN FRANCISCO VIDES CHICAS, quien fuera de sesenta y un años de edad, Soltero, Motorista, salvadoreño, originario de Santa Ana, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Francisco Antonio Chicas y María Elena Vides; con Documento Único de Identidad número 01145129-8; a su defunción ocurrida en Caserío Espíritu Santo, Barrio San José, Guazapa, San Salvador, a las veintitrés horas con trece minutos del día treinta de noviembre del dos mil tres; por parte de la señora DORA ALICIA CHICAS DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01445911-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-190768-010-1; en calidad de hermana sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas del causante, señoras MAYRA VERONICA VIDES ZEPEDA y MILAGRO JOSSELINE MARIEL VIDES MARROQUIN, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A016927-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora JUANA FRANCISCA QUEZADA GONSALEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02493000-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-190157-001-6, hija de Carmen Quezada y Antonio Gonzalez, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio y departamento de San Salvador; de parte de la señora

MERLIN VERÓNICA PORTILLO QUEZADA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Washington, district of Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03109066-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151080-113-4; en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A016932-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISMAEL FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, carpintero, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Jacoba Flores, con documento único de identidad número 01764770-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-250925-002-3, fallecido el día diecisiete de septiembre de dos mil trece; de parte la señora ANA ARELYS FLORES SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estado Unidos de América, portadora de su pasaporte salvadoreño número A01637374; con tarjeta de identificación tributaria número 1206-310860-101-6, en calidad de hija del causante JOSÉ ISMAEL FLORES. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA. JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A016964-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 02922-21- CVDV-1CM1-277-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó CARLOS ALBERTO COREAS, de ochenta y dos años de edad, profesor, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veinte, hijo de María de Los Ángeles Coreas, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 00073612-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-161237-001-6; de parte de la señora ESTELA DE LA PAZ CAMPOS DE COREAS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00921147-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310551-003-2, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Aaron Coreas Campos, Carlos Alberto Coreas Campos y Karla Estella Coreas Campos, en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016966-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de Octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARGARITA MONGE MONGE, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de Marzo del año dos mil dieciocho, en casa ubicada en cantón Potrerillos del Municipio de Nombre de Jesús, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de la señora RUBIA HAYDEE MONGE MONGE, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chaltenango, a los diecinueve días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016977-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora JUDITH ESMERALDA HERNANDEZ MORALES conocida por JUDITH ESMERALDA PAZ HERNANDEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Playa frente a Merendero número veinte, Caserío El Valle, Cantón Dolores Apulo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, de parte de la señora ANA RUTH HERNANDEZ MORALES, en su calidad de madre sobreviviente de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con seis minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016979-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Caserío La Maraña, Cantón Santa Rosa de la Jurisdicción Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el causante AMILCAR LOZANO SANCHEZ conocido por AMILCAR LOZANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, motorista, soltero, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de SEBASTIAN LOZANO (fallecido) y de MARIA DE JESUS SANCHEZ (fallecida); de parte del señor: JORGE ALBERTO LOZANO BUEZO, en calidad de hijo del causante; el aceptante es representado por el Licenciado JOSE ARMANDO CASTILLO FLORES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016980-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JORGE MARTÍNEZ GONZALEZ conocido por JORGE MARTÍNEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de octubre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora REINA ESPERANZA MARTÍNEZ DE HERCULES en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA RUFINA MARTÍNEZ DE MAGAÑA; ANTOFINA MARTÍNEZ DE MAGAÑA; JULIO; RAUL; JAVIER, y JERONIMA DE JESUS todos de apellidos MARTÍNEZ ZEPEDA como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017008-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02727-21 -CVDV-ICM1 -255-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MEDARDA HERNANDEZ VIUDA DE SÁNCHEZ de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro seis uno cinco uno cuatro-seis; y Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro - dos cuatro cero seis cinco cuatro - uno cero uno - tres, JOHANA GRACIELA SÁNCHEZ HERNANDEZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número: cero seis cero cinco cero cuatro dos cero - cero y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno ocho cero cinco cero cero - uno uno dos - uno, MARTHA ALICIA SÁNCHEZ HERNANDEZ de treinta y tres años de edad, Religiosa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cuatro siete siete seis cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - dos-

cientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho - ciento doce - uno, la primera en calidad de cónyuge del causante y las segundas en calidad de hijas sobrevivientes del causante AQUILEO SÁNCHEZ, a su defunción ocurrida el día once de diciembre del año dos mil nueve, a la edad de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, originario de Torola, Departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Margarita Sánchez, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento ocho mil ochocientos veintidós - cinco y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro - cero cuatro cero cuatro cuatro cuatro - uno cero uno - nueve: siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con once minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017019-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día siete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor CARLOS MAURICIO GARCÍA, conocido por CARLOS MAURICIO GARCÍA QUINTANILLA, ocurrida en la ciudad de Soyapango, el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LUIS ENRIQUE GARCÍA MIRANDA, KARLA STEFFANIE GARCÍA MIRANDA, y CARLOS FRANCISCO GARCÍA MIRANDA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017021-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor RAMIRO ANTONIO ROMERO ROMERO, de ochenta años de edad, Profesor de Educación Básica, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01936434-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1119-221040-002-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora DELMY HIDALGO DE ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de María Hena Glorianda Chavarría, y de Sosimo Esteban Hidalgo, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00368168 - 5; y Número de Identificación Tributaria 1326-170244-101-0; quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; en el Hospital Regional del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cónyuge de la referida causante.-Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. A017026-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ROGELIO CISNEROS AVILES, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio Concepción Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00149598-1, y Tarjeta

de Identificación Tributaria número 1112-101124-001-0 falleció a las veintidós horas del día veintiuno de junio del año dos mil ocho, en Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, MAS DIABETES MELLITUS, sin asistencia médica, siendo hijo de José Coronado Cisneros (ya fallecido), y de EVA VIRGINIA AGUILA, (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción, siendo su último domicilio la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los señores EVA VIRGINIA CISNEROS DE AVILES, de treinta años de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de Ana Isabel Morataya y de José Rogelio Cisneros Águila, con Documento Único de Identidad número 04320223-5, y número de Identificación Tributaria 1111-240990-101-2, y RONALD CISNEROS MORATAYA, quien es de treinta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Ana Isabel Morataya y de José Rogelio Cisneros Águila, con Documento Único de Identidad Número 03552762-1, y Número de Identificación Tributaria 1111-050686-101-4, éstos en calidad de HIJOS del Causante JOSE ROGELIO CISNEROS AGUILA, confiriéndole a los aceptantes EVA VIRGINIA CISNEROS DE AVILES y RONALD CISNEROS MORATAYA, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

Dése el aviso de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A017029-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE GABRIEL TORRES, quien fuera de noventa y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de María Bruna Torres; quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día dieciséis de Junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Cantón Colón de esta jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Próstata; de parte de los señores JOSE FELICIANO

TORRES TORRES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02731545-0; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-011260-104-2; y, MARIA DEL ROSARIO TORRES TORRES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02621640-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-180282-103-3; estos últimos en su calidad de hijos del causante JOSE GABRIEL TORRES; y como cesionarios del derecho hereditario que en abstracto le correspondían a los señores: MARIA HERMINIA TORRES TORRES, JOSE RICARDO TORRES TORRES, PEDRO TORRES TORRES; Y NICOLAS TORRES TORRES, también en su calidad de hijos del referido causante; confiriéndoles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017031-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y dos minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN MENDEZ, quien falleció el día treinta de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio, San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de DELMY VIOLETA LUNA VIUDA DE MENDEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017032-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día uno de octubre del corriente año. se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HILDA MERCEDES CAMPOS, quien fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN MAZARIEGO MONZON como CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores ALFREDO ANTONIO, CARLOS ERNESTO, y YEDMIELIZABETH TODOS DE APELLIDOS PERLERA CAMPOS, como HIJOS de dicha causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A017042-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, SIN beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ LEÓN CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rufina Campos, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CAMPOS DE OSORIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01768052 - 8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 220770 - 103 - 0, hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSÉ YENCIS CAMPOS ROMERO y TONY EDWIN CAMPOS ROMERO, también hijos del causante JOSÉ LEÓN CAMPOS.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARÍA MAGDALENA CAMPOS DE OSORIO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017045-3

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Interina Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, MARÍA JULIA ÁNGEL DE ALVARADO, con Documento Único de Identidad número 00199536-3, y Número de Identificación Tributaria 0817-190152-102-4, en calidad de hija de la causante, señora MAURA ÁNGEL conocida por MAURA ÁNGEL SALINAS, con Documento Único de Identidad número 00203627-7, y Número de Identificación Tributaria 0903-150120-001-6, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de dos mil once, en Hospital Nacional Zacamil, dejó la señora MAURA ÁNGEL conocida por MAURA ÁNGEL SALINAS, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017053-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las veinte horas con cuarenta y cinco

minutos del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; de parte de la señora TOMASA IRMA ACENCIO MARTÍNEZ, quien es de setenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00081956-4 con Número de Identificación Tributaria 1003-211238-101-2, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017058-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00929-21-STA-CVDV-1CM1-84/21(C4), promovidas por el Licenciado WILBERTH RAUL MARTINEZ PAYES, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores 1. ANA IRMA RIVAS DE MOJICA, quien actúa además en representación del joven 2. LUIS FERNANDO MOJICA RIVAS; 3. ANA YAFIOLINCA MOJICA DE LINARES y 4. NESTOR IVAN MOJICA RIVAS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los referidos señores, la herencia que a su defunción dejare el causante señor PEDRO ALFONSO MOJICA AGUILAR conocido por PEDRO ALFONSO MOJICA, quien según partida de defunción fue de setenta años de edad, casado, con último domicilio en esta ciudad, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, salvadoreño, quien falleció el día veintiséis de julio del dos mil veinte. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiuno de octubre del dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017870-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de julio del dos mil once, dejó el causante HECTOR MANUEL MEJÍA GARCÍA, conocido por HÉCTOR MANUEL GARCÍA MEJÍA, de parte de LAURA PAULINA GARCÍA ELÍAS, en su carácter de hija del causante, y la señora ERIKA ROMANY ELÍAS DE MONTESINOS, en su carácter de madre y representante legal de la mencionada hija del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011137-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y nueve minutos este día, se han declarado HEREDEROS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE MANUEL ARGUETA MEJIA, quien falleció a las diez horas, del día dos de diciembre del año dos mil once, en Finca El Marne, California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE ANTONIO MEJIA BELTRAN, conocido por JOSE ANTONIO MEJIA, en calidad de padre, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ELENA GOMEZ ARGUETA, conocida por MARIA ELENA ARGUETA, y por MARIA ELENA GOMEZ DE SERRANO, en calidad de madre del causante, y NURIA RAQUEL DOMÍNGUEZ BENÍTEZ, en calidad de conviviente del causante, representada por el Curador Especial Licenciado SANTIAGO OSMED MARTÍNEZ ZELAYA.

Confiéndoles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011138-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAMON RAMOS GUEVARA, quien fue de ochenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, siendo Masahuat, su último domicilio; por parte de la señora CLARA NIMIA TORRES DE RAMOS, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BLANCA LUZ TORRES VIUDA DE PALMA, ROSA MIRIAM TORRES RAMOS, BERTA LUZ TORRES DE POLANCO y EDGAR BENJAMIN TORRES RAMOS, como hijos del expresado causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011144-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada dejada por el causante PEDRO CALDERON MARTINEZ, conocido por PEDRO CALDERON, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, siendo la población de Masahuat, su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CALDERON, por Derecho de Representación del causante VICTOR MANUEL CALDERON CALDERON; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL DE METAPAN INTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011145-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y diecisiete minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Mario Gilberto De la O, quien en el momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, pensionado, salvadoreño, originario de California, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Urbanización Cuscatlán, Barrio San Jacinto, Polígono D, final Calle Lara, #6, San Salvador, con DUI: 01410840-4, Fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte de la señora Rubenia Mancías de De la O, con DUI: 00048743-0 y NIT: 0702-261242-001-3, actuando en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Elena de la O de Vásquez, Sonia del Carmen de la O Mancía, y Mario Gilberto de la O Mancías, como hijos del causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada Licenciada Aida Magdalena Escamilla Valle. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011146-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TIBURCIA ZETINO VIUDA DE GARCÍA, quien falleció a las veinte horas y treinta y tres minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA DORILA GARCÍA DE AGUILERA, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011148-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMILIA

ARCADIA CHARO DE FUENTES, quien falleció a las veintinueve horas con veinticinco minutos del día uno de abril del dos mil veintiuno, en Casa de habitación, ubicada en Urbanización Altos del Boulevard, Pasaje Crisantemos, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora SONIA FLORES VIUDA DE AZCUNAGA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011149-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Paula Batres, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Julio Ernesto Batres Rivas, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. B011152-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PAULINO FUENTES REYES, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Canaire, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) BLANCA ARGENTINA FUENTES UMANZOR, 2) MARTA FUENTES UMANZOR, 3) SANTOS DELMY UMANZOR FUENTES, 4) GLADIS ESPERANZA FUENTES DE FLORES, 5) SANDRA ELIZABETH UMANZOR FUENTES, 6) MARCOS NUVIA FUENTES UMANZOR, 7) MARCOS EVANGELISTA UMANZOR DE FUENTES, 8) PAULA FUENTES DE SALVADOR; Y 9) FAVIO ANTONIO FUENTES UMANZOR, la séptima en concepto de CONYUGE y los restantes como HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011156-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN RAMÓN PEÑA MENJIVAR, conocido por RAMÓN PEÑA MENJIVAR, con Documento Único de Identidad Número 00359804-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0904-250239-101-9, quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta años, sin profesión u oficio, viudo, originario de Jutiapa, departamento

de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) ALEJANDRO BELTRAN PEÑA, con DUI: 00131969-8, NIT: 0509-070169-105-6, 2) JOSÉ ATILIO BELTRAN PEÑA, con DUI: 01201769-9, NIT: 0601-270966-101-9, 3) MARÍA DEL CARMEN BELTRAN PEÑA, con DUI: 00255819-8, NIT: 0509-270175-102-7, y 4) YESENIA ELIZABETH BELTRAN RAMIREZ, con DUI: 02962910-6, NIT: 0617-090685-108-8, todos en su calidad de herederos testamentarios del referido causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado en el Cantón El Zonte, Chiltiupán, departamento La Libertad, a las diez horas del día dieciocho de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011160-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante OLGA DEL CARMEN SARAVIA RIVERA, conocida por OLGA SARAVIA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hija de María de Jesús Rivera; quien falleció a las cinco y cuarenta y dos minutos del día seis de octubre del dos mil diecinueve, en Barrio Concepción, de la ciudad de esta Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte del señor GUSTAVO SARAVIA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Stockton, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05271578-2; y con Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-150975-101-1; teniendo la calidad de Hijo de la citada causante; y como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores ROLANDO ANTONIO SARAVIA, BLANCA LIDIA SARAVIA VIUDA DE COREAS, MARIA ESTER SARAVIA SOLANO, LORENA DEL CARMEN SARAVIA DE RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SARAVIA DE ORELLANA, estos últimos en su calidad de hijos de la referida causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011162-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANTONIO GALDAMEZ HERNANDEZ, con DUI: 01368322-3 y NIT: 0509-270761-102-2, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil veinte, a la edad de cincuenta y nueve años, jornalero, soltero, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA HAYDEE HERNÁNDEZ, con DUI: 05803426-5, NIT: 0509-250462-101-4, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijo del referido causante le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ GALDAMEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada OLGA NOEMY HERNANDEZ RAMIREZ. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011163-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor PASTOR BONILLA, de setenta y dos años de edad, soltero, pensionado, del domicilio New York, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 06240012-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-090846-101-3, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, el señor HERMINIO BONILLO UMAÑA, conocido por HERMINIO BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Elena Umaña, y Miguel Ángel Bonilla, con Documento Único de Identidad número 04481921-3, el causante, falleció el día 11 de abril de 2016, en la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de Cesionario los derechos que le correspondían a María Carmela Argueta Viuda de Bonilla, como cónyuge, y de Carmen Nohemí Bonilla Argueta, Sara Abigail Bonilla Argueta, y Amos Nehemías Bonilla Martínez, como hijos del referido causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B011165-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DE LA PAZ ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor FREDY MAGDALENO ROMERO SANCHEZ, en concepto de hijo del referido causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Zoila Sánchez Viuda de Romero, en calidad de cónyuge, y Elia Lucecita Romero de Perla, Florida Concepción Romero de Bonilla, Pedro Ángel Romero,

Santos Esperanza Romero de Herrera, Rosa Ibel Romero de Díaz, María Águeda Romero de Medrano y Josué Omar Romero Sánchez, en concepto de hijos del referido causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011170-3

HERENCIA YACENTE

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se declaró yacente, la herencia que dejó el causante SALVADOR ALVARADO HERNÁNDEZ, quien falleció el día 18 de febrero de 2005, siendo Mejicanos su último domicilio, quien tenía a la fecha del deceso 67 años de edad, pintor, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cruz Alvarado Ochoa o Cruz Alvarado y Tránsito Hernández Sigüenza o Tránsito Hernández, con Documento Único de Identidad número 02327114-1 y Número de Identificación Tributaria 1323-091137-101-9, y se nombró CURADOR ESPECIAL, para que represente a la sucesión, al Licenciado JOSÉ LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, en especial a los señores CRUZ ALVARADO OCHOA O CRUZ ALVARADO y TRÁNSITO HERNÁNDEZ SIGÜENZA O TRÁNSITO HERNÁNDEZ, en su carácter de padres del de Cujus; para que dentro del plazo judicial de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por el Licenciado FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GÓMEZ, en su calidad de Apoderado de la señora BERTA ALICIA MIRANDA GARCÍA, quien promoverá Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio en contra de la sucesión del expresado causante, por ser el titular del inmueble con matrícula 60157674-00000 y consecuentemente hagan hacer valer sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016903-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del doce de octubre del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante Cirilo Rivera, quien fue de noventa y cinco años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01379650-5; quien falleció el 20 de agosto del 2020, en Colonia El Progreso, Las Placitas, Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, hijo de Paula Rivera; y se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado José Oscar Ortiz Pineda, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI: 01219515-4; NIT: 1217-200970-101-0; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 02932- 21-CVDV-1CM1-279-02, promovidas por la Licenciada Margarita Díaz Salmerón, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Vidal Cruz Fuentes, Mayor de edad, Ganadero, de este domicilio, con DUI: 02163508-0 y NIT: 1413-101151-001-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cincuenta minutos del tres de noviembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016962-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor, AMILCAR ECZAÚ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Técnico en desarrollo local y gestión municipal, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis dos uno cinco cero seis guión cinco, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro – cero tres cero ocho ocho cuatro – uno cero dos – cinco; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, en el Barrio San Francisco, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, 0304U01-60 con la señora Telma Elizabeth Santos Castillo, 0304U01-67 con el señor Raúl Alfredo Henríquez, LINDERO ORIENTE, 0304U01-83 con la señora Isabel Hernández De Patrocinio y con la señora Elida Martínez Valencia, LINDERO SUR, 0304U01-337 con el señor Pedro Antonio Merino Solís con calle de por medio, LINDERO PONIENTE, 0304U01-330 con la señora Marta Lilian Coreto De Valencia, el inmueble en mención lo tiene por parte de BARSABAS HERNÁNDEZ SANTOS, por posesión material por más de diez años y lo ha poseído de forma, quieta pacífica

e interrumpida, ejecutando actos de toda calase que solo da el derecho de dominio, todos a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00), los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a uno del mes noviembre del año dos mil veintiuno.

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A016801-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor, JOSÉ ALEJANDRO CONSTANTE PÉREZ, mayor de edad, bachiller técnico comercial-contador, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos tres cero ocho cuatro nueve guión seis, Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres uno cinco – dos uno uno uno siete uno – uno cero cuatro - uno; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, en el Barrio El Calvario, Sobre el Pasaje los Hernández, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, 0304U02-71 con la señora Angela Cuyutan De Hernández LINDERO ORIENTE, 0304U02-503 con la señora Anastasia Cuyutan Santos De Hernández, LINDERO SUR, 0304U02-634 con Irma Jeaneth Pérez De Crespín, LINDERO PONIENTE, 0304U02-310 con Juan José Hernández Guerra y 0304U02-343 Marvin Hernández Ramírez, el inmueble en mención lo tiene por parte de ANA HERNÁNDEZ CUYUTAN, por posesión material por más de diez años y lo ha poseído de forma quieta, pacífica e interrumpida, ejecutando actos de toda calase que solo da el derecho de dominio, todos a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie, lo estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00), los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a uno del mes noviembre del año dos mil veintiuno.-

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A016803-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro guión tres, quien es Apoderado general Judicial de JOSE CARLOS BARAHONA RIVAS y MARIA ELBA MEMBREÑO HERNANDEZ, solicitando a favor de ellos, se les extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; colindando Atilio Barahona Díaz, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con Atilio Barahona Díaz, calle pública de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós dos metros; colindando con Santos Rivas Barahona, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y siete minutos veintiséis segundos este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando con Alejandro Blanco, cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de bloques, techo de tejas, piso de cemento, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirieron mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por el señor ULICES ODIR LOVOS PORTILLO, ante sus Oficios Notariales, con un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los Titulantes, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, posesión que junto con la que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de trece años consecutivos. Se valúa en el precio de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ISRAEL NOLASCO PINEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL SUSCRITO Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor INOCENTE ORELLANA SANCHEZ; de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de potonico, municipio del departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero cero setecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta guión nueve; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve guión doscientos noventa y un mil ciento treinta y ocho guión ciento uno guión cero; quien es dueño y actual poseedor de buena fe de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble urbano situado en el Barrio El Centro, Parcela ocho, del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango y quien solicitan TITULO DE PROPIEDAD de una extensión superficial de: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS cuya descripción y colindancias según denominación catastral es la siguiente: LINDERO NORTE. En tres tramos el primero, treinta y cuatro metros diez centímetros en línea recta hasta llegar a la calle; el segundo de cuarenta metros diez centímetros en línea semicurva y el tercero cincuenta y ocho metros sesenta centímetros en línea recta por un cerco de piña propio del inmueble que se describe, colindando según denominación catastral con resto del inmueble, hoy según inspección con Luis Acosta y Balmoris Orellana; LINDERO ORIENTE: Quince metros cuarenta centímetros con José Santos Orellana Orellana, Rosa Orfilia Doradea, Inocente Orellana Sánchez, Elías Orellana Tobar, Carmen Marcelino, Valencia Flores, todos calle de por medio, José Ángel Valencia Flores, Porfirio Humberto Valencia Flores, Luis Antonio Valencia Flores, José Juan Valencia Flores, Laura Concepción Valencia Flores, Ovidia Aracely Valencia Flores, Francisca Alicia Valencia Flores, Isaac Valencia Flores Zoila Valencia Flores y Héctor Manuel Valencia Flores; según inspección con Orfilia Doradea, Inocente Orellana Sánchez, Luis Murillo y Abrahán Valencia todos con calle de por medio; LINDERO SUR. En tres tiros el primero de veinticuatro metros sesenta y cinco centímetros; el segundo de treinta metros cincuenta y un centímetros, el tercero cuarenta y dos metros cincuenta centímetros colindando según denominación catastral con José Nicolás Rauda Orellana, calle de por medio según inspección con Celio Tobías Navarrete Menjivar, LINDERO PONIENTE: ocho metros setenta centímetros colindando según denominación catastral con Celio Tobías Navarrete Menjivar y según inspección con Claudia Molina, José Dolores Navarrete y Joaquín Navarrete; en el lugar antes descrito se encuentran construidas una casa de ladrillos y techo de tejas; y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora LETICIA SARAÍ VÁSQUEZ DEL CID; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos catorce mil ciento treinta y siete punto cero dos metros; ESTE quinientos ochenta cuatro mil dieciocho punto treinta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por cincuenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y un segundos Este y una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cero dos segundos Este y una distancia de once punto veintidós metros; colindando en estos tramos con CARLOS MATA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este y una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Sur veinticinco grados diecisiete minutos once segundos Este y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo trece, con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste y una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur treinta y nueve Veintiocho metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur veinticuatro grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y uno metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur

cincuenta y un grados cero nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto trece metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur setenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este y una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y tres metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur treinta y cuatro grados quince minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta, con rumbo Sur quince grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este y una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados trece minutos treinta y un segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos doce segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur setenta y cinco grados quince minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de nueve punto veintiuno metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo cuarenta y cinco, con rumbo Norte treinta y

dos grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Norte cuarenta y un grados cero dos minutos veintinueve segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Norte cincuenta y siete grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veintiuno punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos catorce segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y nueve, con rumbo Norte ochenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiuno punto setenta y seis metros; Tramo cincuenta, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y seis minutos doce segundos Este y una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y dos, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cincuenta y tres, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo cincuenta y cuatro, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cincuenta y cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos Este y una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y seis, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cincuenta y siete, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cincuenta y ocho, con rumbo Sur setenta grados cuarenta y tres minutos cero segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cincuenta y nueve, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con SANTOS DE JESUS DIAZ, con quebrada de por medio, llegando así al vértice. LINDERO ORIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados trece minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados diez minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos cero segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veinticinco grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto trece metros; Tramo once, con rumbo Sur cero cinco grados

treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando en estos tramos con SANTOS DE JESUS DIAZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados trece minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto treinta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo once, con rumbo Norte setenta y seis grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo trece, con rumbo Norte cero dos grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiocho punto cero cinco metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cero un grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Norte cero cero grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y cinco grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur setenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto setenta y uno metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de quince punto catorce metros; Tramo veinticin-

co, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de sesenta y uno punto ochenta y seis metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta y uno metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur cincuenta grados cero ocho minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo treinta, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con PABLO ALEXANDER VASQUEZ DEL CID, con linderos de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo treinta y uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con CRESCENCIO VAZQUEZ MANUELES, con linderos de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciséis' ramo dos, con rumbo Norte veintiún grados doce minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, con rumbo Norte doce grados catorce minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos once segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintidós grados treinta minutos veintiséis segundos Este y una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte cinco grados treinta y dos minutos treinta segundos Este y una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cinco grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte diecinueve grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo once, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Norte veintidós grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Norte veintinueve grados cero cero minutos cero un segundos Oeste y una distancia de siete punto cero uno metros; colindando en estos tramos con CESIA GABRIELA RODRIGUEZ VASQUEZ, con linderos de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto quince metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte dieciséis grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia

de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto doce metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte setenta y siete grados quince minutos doce segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con ERENIA PATRICIA VÁZQUEZ DE CRUZ, con linderos de cerco de púas y con calle de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hizo a la señora Maria Angelica del Cid Viuda de Vasquez.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A016858-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y un minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno se ADMITIÓ LA SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro ahora Barrio El Castillo, Jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; solicitada por el señor MARDOQUEO MISAEL REBOLLO LINARES, de cuarenta y cuatro años de edad, Enderezador y Pintor, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento, quien actúa en las referidas diligencias por medio del Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 701 y 702 C.C..

En consecuencia se CITA a todas las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias de Título Supletorio de Dominio, para que en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017046-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198829

No. de Presentación: 20210327484

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALBERTO CHAVARRIA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SE Studio / Esthetic y diseño, se traduce al castellano, se traduce al castellano las palabras Studio Esthetic como: estudio estetica, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE SAUNA Y OTROS SERVICIOS PARA LA ESTETICA CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011132-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199496

No. de Presentación: 20210328592

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL DESAFIO DE CAMAS OLYMPIA.**¿Cuánto Aguantas sin Dormir?**

Consistente en: las palabras "EL DESAFÍO DE CAMAS OLYMPIA. ¿Cuánto Aguantas sin Dormir?", y diseño, que hace referencia a la marca de fábrica y de comercio consistente en la palabra OLYMPIA y diseño, inscrita bajo el número 071, folios 143-144, del libro 032, de Registro de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN LOS PRODUCTOS QUE DIVECO, S.A. FABRICA Y/O COMERCIALIZA, TALES COMO: MUEBLES, CAMAS, COLCHONES Y ALMOHADAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011164-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

Sociedad "MINHS ASIAN FOODS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "MINHS ASIAN FOODS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MINHS ASIAN FOODS, S. A. DE C. V." de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día sábado once de diciembre del año dos mil veintiuno, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura de la memoria de labores del año dos mil veinte, de los Estados Financieros y el informe del auditor.
3. Nombramiento de auditor externo para el año dos mil veintiuno y determinación de sus honorarios.
4. Tomar acuerdo sobre los resultados obtenidos en el ejercicio dos mil veinte.
5. Cualquier otro asunto que de conformidad a la escritura social y al Código de Comercio pueda ser tratados en esta junta.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para los Accionistas que no puedan asistir de forma presencial lo podrán hacer de forma virtual, de conformidad con el Decreto Legislativo número 61, Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por Videoconferencia y Otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno; mediante la inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, a realizarse por medio de correo electrónico enviado a la dirección siguiente: minhscuisinesrestaurante@gmail.com

San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JULIA MARÍA FERREIRO DE MARTÍNEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B011134-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad: "TURISTICAS DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TURI, S. A. DE C. V.", convoca a sus Accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse el Veintiocho de diciembre del presente año, a partir de las diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situada en el Hotel Trópico Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus Accionistas por segunda vez, para el día veintinueve de diciembre del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será de las 3/4 partes del total de las acciones del Capital Social.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Informe de Labores de la Junta Directiva.
4. Disminución de Capital Social Variable
5. Varios

San Miguel, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EDGAR LÓPEZ MONTERROSA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011153-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso Mercantil Ejecutivo, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se abrevia FOSAFFI, contra la señora MARIA ANGELINA SALMERON, conocida por MARIA ANGELINA SALMERON VENTURA, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha y hora que oportunamente se indicará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "*****" Un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Candelaria, de esta ciudad, marcado como APARTAMENTO A-DOS-ONCE, del Condominio "Villas del Modelo" de un área de VEINTISEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS,,,,, Volumen de construcción de SETENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Prado y el pasillo de acceso del Condominio Villas del Modelo, se mide sobre el eje de esté último con rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros de este punto se mide con deflexión izquierda de noventa grados una distancia de uno punto sesenta metros, de este punto se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto setenta metros llegando al vértice Sur-Este, del apartamento que se describe: LADO SUR: Tramo recto de rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta metros. Lindando con el apartamento Número A dos-diez del mismo condominio, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio. LADO OESTE: Línea compuesta por tres tramos rectos así: rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este y distancia de dos metros, rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de dos metros, rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este y distancia de tres punto sesenta metros lindando con el espacio aéreo del terreno propiedad del señor Alfredo Montenegro, en el tercer tramo

espacio aéreo del jardín interior del apartamento número A Uno-once, en el primer tramo linda con el apartamento número A Dos-Diez, espacio aéreo de los Apartamentos número A uno-diez y A uno-once, de por medio, el segundo tramo. LADO NORTE: Tramo recto de rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de cinco punto cuarenta metros lindando con el apartamento número A dos-doce, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio, LADO ESTE: Tramo recto de rumbo Sur, diez grados dieciocho punto seis minutos Oeste y distancia de cinco punto sesenta metros. Lindando con los Apartamentos Números A dos-dos y A dos-tres, espacio aéreo del pasillo de circulación de tres punto veinte metros de ancho de por medio. El Apartamento así descrito linda en su parte inferior o piso con el apartamento número A uno-once obra gruesa de por medio, y en la parte superior con el Apartamiento Número A tres-once obra gruesa de por medio. El inmueble de naturaleza urbana descrito anteriormente pertenece a la ejecutada señora MARIA ANGELINA SALMERON, conocida por MARIA ANGELINA SALMERON VENTURA, de conformidad con la Inscripción del folio Real Número CERO UNO- CERO SIETE TRES NUEVE TRES UNO- CERO CERO CERO, trasladado a la Matrícula SEIS CERO CERO UNO DOS CERO DOS UNO- A CERO CERO TRES CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador."*****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017040-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO, CERO UNO CERO UNO CERO CINCO solicitando la reposición de dicho certificado por SEIS MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 04 de noviembre de 2021

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE C. V.

3 v. alt. No. B011154-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197441

No. de Presentación: 20210324951

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELIA MARINA BARRIOS MOLINA, en su calidad de APODERADO de PHILIPPE CHARLES DEMARSAN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SSHOTSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; COMPILACIÓN DE BASE DE DATOS INFORMÁTICAS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS A TRAVÉS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; MARKETING; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PROCESADO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; PROMOCIÓN DE COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICIDAD Y MARKETING; SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE GESTIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN RELACIÓN CON PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PLATAFORMA DE VENTA DE LÍNEA DE CONTENIDOS MULTIMEDIA (FOTOS Y VIDEO), CLASIFICADOS, ORDENADOS, PRESENTADOS, SEGÚN HUELLA DIGITAL (FECHA, HORA) Y LUGAR DE TOMA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016904-3

No. de Expediente: 2021199008

No. de Presentación: 20210327789

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA BARAHONA RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ASENM y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016982-3

No. de Expediente: 2021199911

No. de Presentación: 20210329323

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AUGUSTO MENDEZ MADRID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLÍNICA DERMOESTÉTICA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017016-3

No. de Expediente: 2021199236

No. de Presentación: 20210328136

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DALILA ISABEL HERNANDEZ BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Berlú, y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE ACCESORIOS DE MODA Y TENDENCIA PARA MUJERES ENTRE: PULSERAS, ARETES, COLGANTES PARA MASCARILLAS, COLGANTES PARA CELULARES, DIADEMAS, COLAS, VINCHAS, COLLARES, TOBILLERAS, ANILLOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017025-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197440
No. de Presentación: 20210324950
CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CELIA MARINA BARRIOS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amapola y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; LOS ARTÍCULOS DE JOYERÍA, INCLUIDOS LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA; LLAVEROS Y DIJES PARA LLAVEROS; DIJES EN CUANTO ARTÍCULOS DE JOYERÍA; PARTES CONSTITUTIVAS DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A016905-3

No. de Expediente: 2021199881
No. de Presentación: 20210329288
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TADA - FORT

Consistente en: la expresión TADA FORT, que se traduce al castellano como TadaFuerte, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017039-3

No. de Expediente: 2021199497
No. de Presentación: 20210328593
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO DE DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RENOVA un descanso que renueva, y diseño. Sobre los elementos denominativos UN, DESCANSO, QUE, RENEVEA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos solicitados, se concede exclusividad en su conjunto con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES; ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011166-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I) Que el actual Reglamento de la Carrera Fiscal, emitido mediante Acuerdo No. 037 BIS, de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial N° 84, Tomo 375, de fecha once de mayo de dos mil siete; regula lo relativo a la Carrera Fiscal.
- II) Que el tiempo ha transcurrido y es necesario actualizar algunas disposiciones relativas a la Carrera Fiscal contenidas en el referido Reglamento; y
- III) Que los arts. 193 ordinal 11° de la Constitución, 24 inciso primero y 26 literal d) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con el art. 7 incisos primero y segundo del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, dan la facultad al Fiscal General de la República, para dictar la reglamentación necesaria,

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Fiscal General de la República,

ACUERDA:

- I) **Reformar el Reglamento de la Carrera Fiscal, emitido mediante Acuerdo N.° 037 BIS, de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete,** publicado en el Diario Oficial N° 84, Tomo 375, de fecha once de mayo de dos mil siete, de la siguiente manera:
 - a) Sustitúyase el art. 11 del Reglamento de la Carrera Fiscal por el siguiente:

Situaciones de la Carrera Fiscal

Art. 11.- Para la administración de la Carrera Fiscal, de acuerdo al registro laboral, los Funcionarios, Agentes Auxiliares y Empleados Administrativos, podrán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones de la Carrera Fiscal:

Servicio Activo: Comprende los Funcionarios, Agentes Auxiliares y Empleados Administrativos que se encuentran en el ejercicio de sus funciones o que gozan de permiso con goce de sueldo por cualquier causa o sin goce por enfermedad.

Comisión Especial de Servicio: Comprende los Funcionarios, Agentes Auxiliares y Empleados Administrativos, que, por delegación del Fiscal General o disposición legal, se les encomiende la realización de funciones en cualquier Órgano del Estado, o el cumplimiento de misiones de cooperación internacional al servicio del Gobierno de El Salvador; otros gobiernos u organismos internacionales; y que; por tal razón no les es aplicable el ordenamiento interno de la Fiscalía.

En este caso se considerará para los fines del tiempo de servicio a la Institución, que hay continuidad.

Suspensión: Comprende los Funcionarios, Agentes Auxiliares y Empleados administrativos, que han sido sancionados por infracciones graves, de conformidad con este Reglamento, por el período de tiempo que dure la suspensión de su puesto de trabajo.

Excedencia Voluntaria: Comprende los Funcionarios, Agentes Auxiliares y Empleados Administrativos, nombrados en cualquiera de los cargos siguientes: Presidente y Vicepresidente de la República, Diputado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Cuentas o del Tribunal Supremo Electoral, Consejal del Consejo Nacional de la Judicatura, Juez en el Órgano Judicial, Ministro de Justicia y de Seguridad Pública, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Director de la Policía Nacional Civil, Director de la Academia de Seguridad Pública, Inspector General de Seguridad Pública, Magistrado en un tribunal internacional, miembro del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental y Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Podrán gozar del beneficio de la excedencia voluntaria los miembros de la carrera fiscal que tengan por lo menos 5 años de servicio activo dentro de la carrera. Pudiendo ser ejercido por una vez más después de haber transcurrido 5 años desde el reingreso a la carrera fiscal como consecuencia de la anterior excedencia voluntaria.

El tiempo en condición de excedencia voluntaria en esta modalidad durará por el plazo para el que fue elegido el miembro de la carrera fiscal, cuando así esté establecido en el cargo, en los demás casos no podrá ser superior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta por un plazo igual.

Las personas en situación de excedencia voluntaria no percibirán la retribución ni los beneficios del cargo que tenían en la Fiscalía General de la República, pero se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, antigüedad y derechos. Tendrán derecho a la reserva de la plaza que ocupaban al pasar a la excedencia voluntaria y se les tendrán en cuenta los servicios prestados como si los hubieran realizado en la Fiscalía al pasar a esa situación, a efectos de ascensos; al regresar deberán ser asignados al puesto que ostentaban antes de la excedencia voluntaria o de igual nivel de valoración en el escalafón fiscal; en los casos donde no sea posible la asignación en el puesto señalado en el presente inciso, la decisión de ubicación será tomada por el Fiscal General de la República oyendo al Consejo de la Carrera Fiscal.

Las personas en excedencia voluntaria que deseen continuar en la carrera fiscal deberán solicitar el reingreso treinta días antes de cesar en el cargo en el que han sido nombrados, hasta treinta días después del cese de funciones, dentro de los plazos establecidos en el inciso tercero del presente artículo; una vez autorizado el reingreso por el Fiscal General de la República, deberá incorporarse de inmediato; de no hacerlo se realizarán los trámites administrativos que correspondan, salvo causa justificada.

Para acceder a la excedencia voluntaria deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos escrito dirigido al titular de la Institución, indicando el tiempo en que durará la excedencia voluntaria y las fechas de inicio y fin de la misma si esta última fuere conocida; dicha entidad dará trámite a la solicitud, no pudiendo dejar de realizar sus funciones el solicitante, sino hasta tener la autorización del Fiscal General de la República.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para recibir atención médica por enfermedad grave o terminal o para atender el cuidado de su cónyuge o conviviente, hijos o padres, que, por razones de accidente o enfermedad terminal debidamente comprobada, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Para el trámite de esta modalidad de excedencia voluntaria se atenderá lo dispuesto en los párrafos anteriores, en lo que fuere aplicable.

El personal, mientras se encuentre en la modalidad señalada en el inciso anterior, no devengará salario ni beneficios, ni le será computado el tiempo que haya permanecido en tal situación a efectos de ascensos, antigüedad y derechos. Una vez finalizado el plazo autorizado la persona deberá presentarse de inmediato a iniciar sus labores, de no hacerlo se realizarán los trámites administrativos que correspondan, salvo causa justificada.

- b) Sustitúyase el art. 12 del Reglamento de la Carrera Fiscal por el siguiente: Egreso de la Carrera Fiscal

Art. 12.- Cesarán en sus funciones los Funcionarios, Agentes Auxiliares y Empleados Administrativos en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento
- b) Por motivo de incapacidad permanente determinada por autoridad competente;
- c) Por renuncia;
- d) Por remoción.

- II) Las reformas antes relacionadas entrarán en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.